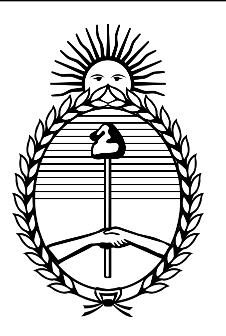
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.633

Precio $ 0,90

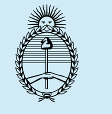


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.487

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas —OPAQ— suscripto en La Haya —Reino de los Países Bajos— el 12 de diciembre de 2002.

Sancionada: Marzo 11 de 2009
Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION PARA LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS —OPAQ— SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ, suscripto en La Haya —REINO DE LOS PAISES BAJOS—, el 12 de diciembre de 2002, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

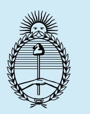
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.487 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 265/2009

Dase por designada la Directora Nacional de Gestión Comercial Externa.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0076481/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

(1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Directora de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Contadora Da. María Valeria RAITERI (M.I. Nº 17.981.874), Nivel B, Grado 6, Función Ejecutiva III, designada por la Resolución Nº 923 de fecha 31 de julio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Directora de la Dirección de Competencia Desleal de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la citada funcionaria se encuentra a cargo del despacho de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa por la Resolución Nº 28 de fecha 28 de febrero de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta adecuado regularizar dicha situación mediante la designación transitoria que se propicia.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a partir del día 28 de febrero de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Directora de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del día 28 de febrero de 2008, a la Contadora Da. María Valeria RAITERI (M.I. Nº 17.981.874), en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Directora de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, quien continuará ejerciendo las funciones que le competen como Directora de Competencia Desleal, unidad dependiente de la citada Dirección Nacional.

Art. 3º — Establécese que la citada funcionaria percibirá únicamente la remuneración correspondiente al cargo en el cual se la designa por el artículo precedente.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 273/2009

Desígnase Asesora de Gabinete del Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº 178.185/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios y 45 del 3 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 45/05 se incorporó al señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de UNA (1) Asesora del Gabinete de la citada Oficina.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 27 de enero de 2009, en el cargo de Asesora de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la Profesora Susana María GARCIA (L.C. Nº 6.204.870), con el equivalente a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 295/2009

Modifícase el procedimiento para el desarrollo del escrutinio de los sufragios emitidos por personas privadas de su libertad.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente S02:0012723/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.858, el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1291/06 se reglamentó la Ley Nº 25.858 que establece el régimen de voto de los electores privados de libertad.

Que la CAMARA NACIONAL ELECTORAL ha hecho saber a la Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR la necesidad de modificar algunos aspectos de la normativa reglamentaria vigente.

Que la Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han analizado la primera experiencia de su aplicación y determinado la necesidad de efectuar adecuaciones a dicha reglamentación.

Que en ese sentido resulta conveniente adecuar las formas y los plazos de las comunicaciones entre los lugares de detención y el Registro de Electores Privados de Libertad.

Que asimismo es necesario facultar a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL a disponer la instalación de cuartos oscuros móviles en las cárceles.

Que a los fines de garantizar tanto el derecho al control partidario como la seguridad de los participantes en el acto electoral los partidos políticos deberán comunicar anticipadamente la nómina de fiscales designados para los establecimientos carcelarios.

Que habida cuenta la particularidad del presente régimen y a fin de asegurar el secreto del voto corresponde aclarar en la reglamentación de que se trata los alcances del procedimiento en la mesa reemplazando en donde resulte pertinente la expresión "escrutinio de mesa" por "recuento de boletas".

Que, asimismo resulta conveniente modificar el procedimiento para el desarrollo del escrutinio de los sufragios emitidos por personas privadas de su libertad que se realiza en la CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — Formación y actualización del REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente Reglamento, los Jueces con competencia en materia penal de todo el país comunicarán a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.

Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la justicia electoral, o por otro medio que ésta autorice.

Posteriormente, en forma mensual y del mismo modo, deberá actualizarse la información comunicándose las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones del estado procesal de los internos comprendidos en las previsiones del artículo 3º bis del Código Electoral Nacional. A tal efecto, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL podrá disponer que su remisión se efectúe en forma digital.

Los Servicios Penitenciarios deberán remitir a dicho Tribunal —en forma semestral— la nómina de ciudadanos procesados que se encuentren detenidos en dependencias a su cargo. Dentro de los NOVENTA (90) días anteriores a la elección, dicha información será enviada mensualmente."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 6º de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — Impresión de las listas de electores. Con la información contenida en las comunicaciones a que se hace referencia en los artículos 3º y 4º recibida por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la impresión de las listas provisionales que contendrán los siguientes datos: Distrito electoral, cárcel; apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento y código de distrito de adjudicación del voto, según el último domicilio registrado por el procesado.

Las listas serán remitidas por lo menos CUARENTA Y CINCO (45) días antes del acto electoral a todas las cárceles de cada distrito, para que dentro de los QUINCE (15) días de recibidas y luego de ponerse en conocimiento de los internos, sus autoridades señalen al REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD las anomalías o errores que detecten, para su eventual corrección."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 7º de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — Padrón Electoral Especial para Procesados. Las listas de electores, depuradas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior constituirán el Padrón Electoral Especial para Procesados, que tendrá que hallarse impreso QUINCE (15) días antes de la fecha de la elección."

Art. 4º — Sustitúyense los incisos d), g) y h) del artículo 14 de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"d) A habilitar otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto, debiendo satisfacer las características mínimas del cuarto oscuro previstas por el artículo 82 del Código Electoral Nacional. Cuando razones de seguridad lo aconsejen, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL podrá autorizar la instalación de cuartos oscuros móviles.

g) A colocar sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, los formularios de Acta de Apertura y Cierre del Comicio, del Acta de Recuento de Boletas y DOS (2) ejemplares del Padrón Electoral Especial para Procesados. Las constancias que habrán de remitirse a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL se asentarán en UNO (1) solo de los TRES (3) ejemplares que reciban los Presidentes de mesa.

h) A verificar la identidad de los Fiscales de los partidos políticos que hubiesen asistido. Aquellos que no estuvieran presentes en el momento de la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones. Los partidos políticos deberán informar a las Juntas Electorales Nacionales, al menos DIEZ (10) días antes de la fecha de la elección, la nómina de fiscales que actuarán en el marco de la Ley Nº 25.858, para su notificación a las unidades de detención."

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 18 de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18. — Dónde y cómo votan los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Las Autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día del comicio no podrán emitir su voto en tales establecimientos."

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 19 de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19. — Documento Cívico. Las autoridades de las cárceles arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del comicio.

A efectos de poder cumplimentar esta obligación, la autoridad penitenciaria deberá observar estrictamente lo previsto en el artículo 171 de la Ley Nº 24.660 y su decreto reglamentario, bajo apercibimiento de iniciarse acciones por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquéllos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librará oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con NOVENTA (90) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria. El trámite de emisión del documento será completamente gratuito."

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 24 de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24. — Clausura del acto. Cuando haya sufragado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa, y nunca antes de las 18,00 horas, podrá declararse la clausura del acto electoral, procediéndose a la realización del recuento de boletas de la mesa.

Si a las 18,00 horas no ha sufragado la totalidad de los electores inscriptos, el presidente de la mesa ordenará que se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Concluida la recepción de estos sufragios, anulará las boletas de sufragio no utilizadas."

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 28 de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 28. — Guarda de boletas y documentos. Los sobres referidos en el artículo anterior serán guardados en un sobre especial junto con el Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, lacrado y firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales se enviará en forma inmediata a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL. Las boletas sobrantes y las urnas utilizadas para el comicio serán destruidas por el Presidente de la Mesa."

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 29 de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. — Escrutinio. El Servicio Oficial de Correos deberá remitir en forma urgente la documentación mencionada en el artículo 28 a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, la que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizados los comicios, convocará a una audien-

cia con la presencia de Fiscales de los partidos políticos —cuya fecha y hora serán publicados en su sitio de Internet—. La CAMARA NACIONAL ELECTORAL designará a los funcionarios que realizarán el escrutinio.

Estos procederán a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el respectivo padrón.

Si existiesen votos recurridos, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL los considerará para determinar su validez o nulidad. Reunidos la totalidad de los sobres provenientes de las mesas ubicadas en las cárceles, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada distrito, procediendo a contar los votos consignados en las boletas de sufragio, y se labrará un acta por distrito, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional de cada distrito.

No se efectuará escrutinio por unidad de detención."

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 31 de la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobada por el Decreto Nº 1291 del 25 de septiembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 31. — Traslados de Internos. Los internos que deban ser trasladados por decisión judicial, o de la administración penitenciaria, a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la fecha de las elecciones, serán reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas al acto eleccionario, para la emisión del voto".

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 258/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 524 del 15 de mayo de 2007, Nº 497 del 26 de marzo de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 524/07 se designó con carácter transitorio a la Contadora Marcela Inés ALLEN Nivel A - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III, Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 497/08.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de octubre de 2008, la designación con carácter transitorio como Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A - Grado 2 - Función Ejecutiva Nivel III, de la Contadora Marcela Inés ALLEN (DNI. Nº 14.843.194) que fuera dispuesta por Decreto Nº 524 de fecha 15 de mayo de 2007, prorrogado por su similar Nº 497/08. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 255/2009

Adscríbese a la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente a agentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO la Resolución de la Presidencia de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION R.P. Nº 1748/08 de fecha 15 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R.P Nº 1748/08 la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION accedió a la adscripción de los agentes Luis Carlos MAZZON (DNI Nº 25.480.816), Mariana Andrea CAPPELLETTI (DNI Nº 30.591.782), Eliana Verónica CERSOSIMO (DNI Nº 24.127.641) y Juan Carlos ARRIETA (DNI Nº 11.967.400) a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los agentes Luis Carlos MAZZON (DNI Nº 25.480.816), Mariana Andrea CAPPELLETTI (DNI Nº 30.591.782), Eliana Verónica CERSOSIMO (DNI Nº 24.127.641) y Juan Carlos ARRIETA (DNI Nº 11.967.400), desde el 12 de diciembre de 2008 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, conforme lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución de la PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Nº 1748 del 15 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los agentes deberán presentar mensualmente en la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 268/2009

Designaciones en la planta permanente de la Secretaría General.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el expediente Nº 23915/08 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo 2002, la Resolución SGyGP Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. Nº 427 del 15 de mayo de 2007, las Resoluciones S.G. Nº 876 y Nº 877, ambas del 21 de julio de 2008, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la Resolución SGyGP Nº 79/08 prevé que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Que por la Resolución 427/07 se dispuso la convocatoria al proceso de selección general para la cobertura de diversos cargos de planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que mediante las Resoluciones S.G. Nº 876 y Nº 877, ambas del 21 de julio de 2008, se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos de planta permanente citados en el Anexo I de las mismas.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el orden de mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que, por lo tanto, se procede a dictar el acto administrativo que designe en los cargos de planta permanente correspondientes a quienes han obtenido el primer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que ha tomado intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al personal detallado en el Anexo I del presente decreto, de acuerdo al Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I./L.E./L.C.	AGRUPAMIENTO	NIVEL - GRADO	CARGO o FUNCION
FRONTERA, Demián Ariel	23.377.757	GENERAL	D-0	Asistente Administrativo en la Dirección de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia de Olivos.
CAUSELO, Marcelo Nicolás	27.203.928	GENERAL	E-0	Mozo en la Administración de Servicios Generales.
BALCAZAR, Asunción Eusebia	16.093.584	GENERAL	E-0	Moza en la Administración de Servicios Generales.
GONZALEZ, Luis Alberto	20.366.836	GENERAL	E-0	Mozo en la Administración de Servicios Generales.
MOREIRA, Walter José	25.703.809	GENERAL	E-0	Mozo en la Administración de Servicios Generales.
RAMIREZ, Elvira Luisa	5.584.139	GENERAL	E-0	Moza en la Administración de Servicios Generales.
GONZALEZ, Jorge Lionel	22.811.013	GENERAL	E-0	Mozo en la Administración de Servicios Generales.
VILLAR CANO, Luciana	13.464.416	GENERAL	E-0	Moza en la Administración de Servicios Generales.
CARRANZA, Guillermo David	27.712.114	GENERAL	E-0	Mozo en la Administración de Servicios Generales.

CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 261/2009

Desígnase el Director Titular en representación del Estado Nacional.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0468971/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 660 de fecha 25 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA convocó a la Asamblea General Ordinaria y Especial de Clases de Accionistas celebrada el día 3 de diciembre de 2008, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase “B” de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por Resolución Nº 660 de fecha 25 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para que se designara al Licenciado D. Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393) como Director Titular, en representación de las acciones Clase “B” pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima Asamblea de Clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 3 de diciembre de 2008 al Licenciado D. Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393) como Director Titular en representación de las acciones Clase “B” propiedad del ESTADO NACIONAL en la empresa CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 263/2009

Dase por designada la Asesora de Gabinete de la Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, artículo 1º, se constituye el gabinete, entre otros, de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete de la Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesta a tal efecto la Licenciada Beatriz Margarita BALTROC (D.N.I. Nº 11.444.184), quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de noviembre de 2008, como Asesora de Gabinete de la Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Beatriz Margarita BALTROC (D.N.I. Nº 11.444.184), con la cantidad de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 116/2009

Apruébase una contratación destinada al Proyecto PNUD ARG/06/021, Programa de Monitoreo Aplicado a Pequeñas y Medianas Empresas en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0476495/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto PNUD ARG/06/021, Programa de Monitoreo Aplicado a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto PNUD ARG/06/021, Programa de Monitoreo Aplicado, a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: PNUD-06/021

Nombre del Proyecto: 0000000732 MONITOREO PYME

Código de Control: 0000007583

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DORENSZTEIN	NORBERTO SALOMON	CG2	DNI 16191150	5432.00	0.00	5432.00	13580.00	15/10/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. Jurisdicción 50

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 118/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 171.096/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
IMAS, Verónica	21.923.244	B - 0	01/08/2008	31/12/2008
ZAMUDIO, Iris del Pilar	18.379.957	B - 0	01/08/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 120/2009

Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-10386/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba y que alcanzan a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados por la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
CANTARELL DEL DAGO, María Marta	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Catamarca	A	II	DNI	21325836	$ 3.610,00	01/07/08 al 31/12/2008

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
CANTARELL DEL DAGO, María Marta	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Catamarca	C.G.	I	DNI	21325836	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/2008

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 112/2009

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un rol insustituible del ESTADO NACIONAL que impone una tarea permanente de mejora en los recursos humanos y tecnológicos con el objeto de optimizar los niveles de seguridad ciudadana.

Que en esta materia, se presentan situaciones de emergencia que exigen una respuesta pronta y eficiente por parte del Gobierno Nacional como parte de la política de Estado que se desea implementar en pos de recuperar una mejor calidad de vida del ciudadano.

Que para ello, resulta necesario reforzar la seguridad pública mediante el PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION CIUDADANA, por el cual se impulsa el financiamiento a municipios para la incorporación de recursos y tecnología aplicables a la prevención y esclarecimiento de delitos.

Que procede incentivar la participación ciudadana y la conformación de redes sociales para la prevención de delitos mediante la articulación de Redes de Alerta Vecinal.

Que la implementación del citado Programa tiene por misión el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos sumando herramientas tecnológicas, operativas y de coordinación a la seguridad pública.

Que la puesta en funcionamiento del mismo, propende dotar a las fuerzas de seguridad de mayor capacidad operativa y ejercer un adecuado control sobre su gestión mediante la coordinación de aquellas herramientas proporcionadas.

Que a fin de aumentar la capacidad operativa de las fuerzas de seguridad se prevé la instalación de Centros de Operaciones Municipales, cuya finalidad consiste en la coordinación entre las cámaras de video de seguridad instaladas remotamente, el monitoreo satelital de los móviles de seguridad y el suministro de sistemas de telecomunicaciones a estos últimos que permita afrontar respuestas ágiles e inmediatas frente a la red de alerta vecinal constituida en cada municipio.

Que con el objeto de potenciar la presencia de las fuerzas de seguridad en el tejido urbano, se estima el suministro de hasta QUINIENTOS (500) patrulleros a los municipios alcanzados por la presente medida.

Que adicionalmente corresponde asignar los recursos humanos necesarios para la operación del citado Programa, por lo que se estima relocalizar UN MIL QUINIENTOS (1500) gendarmes adicionales, e incorporar CUATRO MIL (4000) policías provinciales retirados bajo los regímenes locales vigentes.

Que este plan de seguridad ciudadana tendrá cobertura en los municipios del conurbano bonaerense, y las Ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y Gran Mendoza, mediante el monitoreo de las zonas bancarias, comerciales, plazas, avenidas, estaciones de trenes, áreas de entretenimiento y vías de accesos, beneficiando aproximadamente a ONCE MILLONES (11.000.000) de vecinos.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será responsable del perfeccionamiento de las transferencias dinerarias, con el fin de solventar el financiamiento que se impulsa para el PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION CIUDADANA.

Que, asimismo, resulta necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE PRODUCCION, a fin de atender las erogaciones correspondientes al normal funcionamiento del mismo.

Que bajo los términos de los considerandos anteriores, resulta necesario proceder a una reasignación presupuestaria, compensando los incrementos propuestos con disminuciones de crédito en diversas Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 114/2009

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 6297/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y el Decreto Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Anexo de la referida Ley 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 480/08, las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-), por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008 y en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto y su respectiva Addenda, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Pablo Gustavo MENVIELLE, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la referida Ley 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, teniendo en cuenta que el citado agente se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 480/08.

Que según surge de los actuados, el agente de que se trata, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, D. Pablo Gustavo MENVIELLE reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que conforme lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 480/08 el agente de que se trata se encuentra exceptuado del cumplimiento de la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CCONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 el contrato suscripto y su respectiva Addenda, ambos celebrados ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Gustavo MENVIELLE (D.N.I. Nº 23.574.246), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 480/08.

Art. 2º — La aprobación de la medida que se propicia produce la rescisión automática del contrato que fuera oportunamente aprobado de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Gustavo MENVIELLE (D.N.I. Nº 23.574.246).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 122/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 486/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 2098 del 5 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Silvia ZAPATA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del Título Universitario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede, aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, y sus modificatorias establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Silvia ZAPATA (D.N.I. Nº 25.937.575), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa de Secretaría Privada, equiparada al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 124/2009

Apruébase la prórroga de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 5823/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario prorrogar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Pablo Luis VALLÉS, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la prórroga del contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Pablo Luis VALLÉS (D.N.I. Nº 17.577.272), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, para desempeñar funciones de Consultor A - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 865/2008

Apruébase un contrato celebrado en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164

PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL

DEL 01/11/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	MADONNA	Hugo César	D.N.I.	16.372.417	A	6	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 867/2008

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que a través del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-). Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01.

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado en este caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, dentro de la función de Consultor A Rango I.

Que en este caso resulta necesaria la contratación que se propicia, puesto que es difícil detectar en el mercado laboral personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y experiencia que posee la persona propuesta.

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, debe contar con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para el debido cumplimiento asignado a esa Jurisdicción.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la jurisdicción citada, resulta procedente exceptuar el contrato objeto de la presente decisión administrativa de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL
DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE

DEL 01/11/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	RICO	Manuel	D.N.I.	11.140.818	CA I	$ 3.250,00	$ 6.500,00	100%
							$ 6.500,00	

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

ELECCIONES NACIONALES

Resolución 332/2009

Fíjase el viático de los ciudadanos que cumplan funciones como autoridades de mesa en los comicios nacionales a realizarse en el país durante el presente año.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002207/2009, del registro de este Ministerio el artículo 72 del Código Electoral Nacional, Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto determinar como valor de suma fija y en concepto de viático la suma de PESOS CIEN ($ 100) a aquellos ciudadanos que sean convocados para llevar a cabo la tarea de autoridad de mesa, en los comicios a realizarse durante el presente año.

Que la Justicia Nacional Electoral organizará y certificará actividades de capacitación para tales tareas.

Que resulta conveniente estimular la participación en los cursos de capacitación acreditados por la Justicia Nacional Electoral, por parte de los ciudadanos designados para actuar como autoridades de mesa, a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que a tal fin, corresponde reconocer económicamente a los ciudadanos que, habiendo efectivamente actuado como autoridades de mesa, hayan previamente asistido a los cursos de capacitación antes señalados.

Que a los efectos de la previsión presupuestaria deberá tomarse el número de mesas de la última elección nacional.

Que los organismos técnicos competentes y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la debida intervención.

Que, nada obsta a que el suscripto proceda al dictado del presente acto de acuerdo a lo determinado en el artículo 72 "in fine" del Código Electoral Nacional, Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjese en la suma de PESOS CIEN ($ 100) en concepto de viático para cada uno de los ciudadanos que cumplan funciones como autoridades de mesa en los comicios nacionales a realizarse en el país durante el presente año, y que no hayan previamente asistido a los cursos de capacitación acreditados por la Justicia Nacional Electoral.

Art. 2º — Fíjese en la suma de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130) en concepto de viático para cada uno de los ciudadanos que habiendo cumplido funciones de autoridades de mesa en los comicios nacionales, hayan previamente asistido a los cursos de capacitación acreditados por la Justicia Nacional Electoral.

Art. 3º — La Dirección Nacional Electoral coordinará con la Justicia Nacional Electoral la recepción de información que acredite la participación en actividades de capacitación a los efectos del pago de la suma prevista en el artículo.

Art. 4º — Establécese en hasta la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 19.083.740) el monto total a destinar a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 348/2009

Reconócese a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº 13.893/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de los antecedentes reunidos respecto de la FEDERACION BONAERENSE DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que constituyen los requisitos formales para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 4º y 6º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, acta constitutiva; estatuto reglamentario del funcionamiento de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades que se encuentran vigentes, con la nómina de las respectivas asociaciones afiliadas.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada FEDERACION BONAERENSE DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0003 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada FEDERACION BONAERENSE DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 349/2009

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Berrotarán de la provincia de Córdoba e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001866/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 21.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERROTARAN, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERROTARAN, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0268 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERROTARAN, de la PROVINCIA DE CORDOBA y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Producción

IMPORTACIONES

Resolución 121/2009

Suspéndese por 30 días la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex Ministerio de Economía y Producción relacionada a mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0125557/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.).

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se incorporó al Artículo 1º de la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinadas mercaderías comprendidas en distintas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

Que se ha observado la necesidad de suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las mercaderías comprendidas en distintas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que asimismo, mediante el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION se estableció licencias no automáticas para las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo I de dicha resolución.

Que a tal efecto se creó el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo para las mercaderías incluidas en el mencionado Anexo I.

Que resulta necesario efectuar ajustes en el listado de mercaderías incluidas en el Anexo I de la Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la presente medida se encuentra fundamentada en el correspondiente Informe Técnico obrante a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.14.00 y 7318.15.00, incluidas en dicho régimen en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION por el ANEXO que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

8211.10.00

8211.91.00

8215.20.00

8215.99.10

8211.92.10

8433.51.00

8523.40.11

8527.21.10

8701.90.90

9401.30.10

9401.30.90

9401.40.10

9401.40.90

9401.51.00

9401.59.00

9401.61.00

9401.69.00

9401.71.00

9401.79.00

9401.80.00

9401.90.10

9401.90.90 (*)

9403.10.00

9403.20.00

9403.30.00

9403.40.00

9403.50.00

9403.60.00

9403.70.00

9403.81.00

9403.89.00

9403.90.10

9403.90.90

9607.11.00

9607.19.00

9607.20.00

(*) Excepto las partes de asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, en aeronaves y demás medios de transporte.

Ministerio de Producción

IMPORTACIONES

Resolución 122/2009

Acéptase el compromiso de precios presentado por una firma exportadora brasileña para los hilados de fibra acrílica, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0026449/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº S01:0264072/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las firmas EDOLAN S.A.I.C., PASTORA NEUQUEN S.A. y PASTORA RIOJA S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00.

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 17 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 30 de julio de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de 'Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso.', originarias de INDONESIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que por el Acta de Directorio Nº 1326 de fecha 7 de octubre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso', sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y de la República de Indonesia".

Que mediante la misma Acta de Directorio Nº 1326 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso', es causado por las importaciones con dumping originarias de República Federativa de Brasil y de la República de Indonesia, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos".

Que, asimismo, continuó expresando que "...considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación".

Que mediante el expediente citado en el Visto de fecha 26 de enero de 2009, la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que a través del mencionado expediente la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. solicitó que "...se continúe la investigación en curso hasta su instancia final...".

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 3 de febrero de 2009 el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios Ofrecido por la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A., señalando que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que por su parte por medio del Acta de Directorio Nº 1381 de fecha 23 de febrero de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre el mencionado compromiso concluyendo que "...desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios presentado por la empresa PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. de BRASIL reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional y por lo tanto considera conveniente la aceptación del citado compromiso".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sobre la base de la mencionada acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, es el MINISTERIO DE PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo de los compromisos de precios.

Que conforme el Artículo 8.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordena-

miento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, el cual dispone que “Aunque se acepte un compromiso, la investigación de la existencia de dumping y daño se llevará a término cuando así lo desee el exportador o así lo decidan las autoridades.

En tal caso, si se formula una determinación negativa de la existencia de dumping o de daño, el compromiso quedará extinguido automáticamente, salvo en los casos en que dicha determinación se base en gran medida en la existencia de un compromiso en materia de precios. En tales casos, las autoridades podrán exigir que se mantenga el compromiso durante un período prudencial conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de que se formule una determinación positiva de la existencia de dumping y de daño, el compromiso se mantendrá conforme a sus términos y a las disposiciones del presente Acuerdo”.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica de los mencionados compromisos, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. para los hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Continúase la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente Nº S01:0264072/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la empresa mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución, en el marco del Artículo 8.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. ORIGINARIA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Producto	FOB MINIMO DE EXPORTACION U$S/KG.	NCM
Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso	U$S 5,20	5509.31.00
Hilados de fibra acrílica, puros, de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso	U$S 5,50	5509.32.00

Ministerio de Producción

IMPORTACIONES

Resolución 123/2009

Modifícanse Resoluciones del ex Ministerio de Economía y Producción relacionadas a mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072991/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo de dicha resolución, el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (C.I.A.H.).

Que mediante la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.).

Que mediante la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.).

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I de la misma, el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

Que en tal sentido, de la experiencia recogida a través de la administración del régimen, y del informe de fojas 2 a 6 del expediente citado en el Visto, se ha observado la conveniencia de efectuar ajustes en los listados de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de las Resoluciones Nros. 343/07 y 588/08 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en el Anexo I de las Resoluciones Nros. 444/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 161/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación de los regímenes establecidos por las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 y 820 de fecha 30 de junio de 1999, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según corresponda, a las mercaderías en cuestión.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425 y en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

8414.60.00 (1)

8418.30.00

8516.29.00

8516.40.00

(1) Excepto equipos profesionales con tensión de alimentación de 380 VCA.

Art. 2º — Incorpórense al Artículo 1º de la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

6101.20.00

6101.30.00

6101.90.90

6102.10.00

6102.20.00

6102.30.00

6104.41.00 (1)

6104.42.00 (1)

6104.43.00 (2)

6104.44.00 (2)

6104.49.00 (3)

6104.52.00 (2)

6104.53.00 (2)

6104.62.00 (4)

6104.63.00 (4)

6104.69.00 (5)

6106.10.00 (2)

6106.20.00 (2)

6106.90.00 (6)

6115.10.11

6115.10.12

6115.10.21

6115.10.93

6201.11.00

6201.12.00

6201.13.00

6201.92.00

6201.93.00

6201.99.00

6202.11.00

6202.12.00

6202.13.00

6202.91.00

6202.92.00

6202.93.00

6202.99.00

6204.42.00

6204.44.00

6205.20.00

6205.30.00

6205.90.90 (7)

6206.10.00 (2)

6206.30.00

6206.40.00

6206.90.00 (2)

6207.91.00

6208.91.00

6209.20.00 (8)

6209.30.00 (9)

6209.90.90 (10)

(1) Unicamente sin forrar, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.

(2) Unicamente de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.

(3) Unicamente forrados, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.

(4) Unicamente sin peto, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.

(5) Unicamente pantalones largos, sin peto, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.

(6) Unicamente con mangas largas de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.

(7) Unicamente con mangas cortas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.

(8) Excepto las prendas de vestir del tipo de las citadas en la partida 62.10.

(9) Unicamente prendas de vestir del tipo de las citadas en las partidas 62.01 ó 62.02, pantalones, vestidos, blusas, blusas camiseras, enteritos y complementos.

(10) Excepto las prendas de vestir del tipo de las citadas en la partida 62.01 ó 62.02 ó 62.10, enteritos y complementos (accesorios) de vestir.

Art. 3º — Incorpóranse al Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

9613.80.00 (1)

3605.00.00

9202.90.00 (2)

9603.90.00

(1) Unicamente de los tipos utilizados en las cocinas, excepto los destinados a ser incorporados en aparatos de uso doméstico.

(2) Unicamente guitarras clásicas y guitarras acústicas.

Art. 4º — Incorpóranse al Artículo 1º de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla:

8418.50.90

Art. 5º — Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 y 820 de fecha 30 de junio de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según corresponda, a las mercaderías indicadas en los Artículos 1º, 2º, 3º de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 14/2008 y 6/2008

Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por la Administración Nacional de la Seguridad Social. Características.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0523817/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha aceptado llevar a cabo UN (1) programa de suscripción de Letras del Tesoro en Pesos durante el mes de diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL MIL SEISCIENTOS MILLONES ($ VN 1.600.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días desde su suscripción u otro similar, dependiendo ello de los días necesarios para que su vencimiento coincida con día hábil.

Tasa de interés: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa del DOCE CON OCHENTA CENTENCIMOS POR CIENTO (12,80%).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

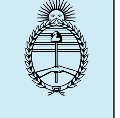
Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del programa de emisión aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 9/2009

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex Ministerio de Economía y Producción relacionada a mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0068969/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma ETMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA de la REPUBLICA ARGEN-

TINA, solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para crucetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90 declaradas como originarias de REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que como fundamento de su requerimiento señala que la productora HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no produce el citado producto sino que es importador del mismo, el cual es originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, siendo posteriormente reexportado a nuestro país.

Que asimismo señala que en enero de 2009 se han registrado operaciones de importación de crucetas de la citada empresa, en las que se declara que son originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que oportunamente, como resultado de un proceso de verificación preferencial desarrollado en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, mediante la Resolución Nº 362 de fecha 10 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se determinó que las crucetas exportadas por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos de lo dispuesto por el citado Régimen, correspondiendo el tratamiento arancelario de mercadería de extrazona.

Que entre los elementos tenidos en cuenta durante la investigación el Departamento de Gestión Estratégica de Valor dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió un informe mediante el cual, haciendo uso de herramientas informáticas, determinó que la firma HDS MEC PAR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. realizaba importaciones de crucetas procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA, cuyos códigos de identificación comercial coincidían con los correspondientes a los modelos de crucetas exportadas a nuestro país desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en ese contexto, cabe destacar que las propias autoridades brasileras informaron que las crucetas exportadas por la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA. no cumplían con los requisitos para que fueran consideradas originarias.

Que por la Resolución Nº 36 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PRODUCCION se dispuso la aplicación de una medida antidumping para las crucetas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que clasifican por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario del citado producto.

Que atento a ello, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para crucetas clasificadas en la posición arancelaria S.I.M. 8708.99.90.920 declaradas como originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en las que conste como exportador la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida en las que conste como exportador la firma HDS MEC PAR INDUSTRIAS E COMERCIO LTDA., declaradas como originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante del Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.) establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 36 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PRODUCCION y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) correspondiente.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 160/2009

Adquisición de Inmuebles. Constitución de Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13330-344-2008 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, se propone prorrogar la vigencia de la Disposición Nº 317/06 (AFIP), a efectos de no retraer la oferta en las licitaciones en las cuales se gestione la adquisición de inmuebles.

Que la adquisición de inmuebles para asiento de las dependencias de AFIP continúa siendo una prioridad estratégica, y en ese sentido se han emprendido distintos proyectos para su contratación.

Que se estima necesario mantener la constitución de garantía de oferta para adquisición de inmuebles acorde con lo establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 393/05 (AFIP) y el Artículo 1º de la Disposición Nº 317/06 (AFIP).

Que por las razones expuestas, resulta procedente extender la prórroga oportunamente establecida por el término de VEINTICUATRO (24) meses más.

Que las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos, y el Departamento Coordinación y Procedimientos han tomado la intervención de sus competencias.

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6º de Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por el Artículo 9º de la Disposición Nº 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Extender la prórroga establecida por el Artículo 1º de la Disposición Nº 317/06 (AFIP), referida a la constitución de garantía de mantenimiento de oferta en los procedimientos de adquisición de inmuebles por parte de esta Administración Federal, por el término de VEINTICUATRO (24) meses, a partir del vencimiento de la misma.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1465/2009

Modifícanse los montos de los aranceles que se devengarán por servicios que presta la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO la Disposición ANMAT Nº 2163 del 13 de abril de 2005 y el Expediente Nº 1-47-2110-648-09-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a esta Administración Nacional competencia para dichos fines.

Que los servicios prestados por esta ANMAT, a través del Instituto Nacional de Alimentos, están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en la Ley 18.284, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de servicios brindados por el referido Instituto.

Que teniendo en cuenta que han aumentado los costos del instrumental, consumibles, drogas e insumos varios correspondientes a los análisis de laboratorio, sumado al aumento de la complejidad del equipamiento involucrado y a la implementación de nuevas metodologías acordes a la legislación vigente, es necesario revisar los montos de los aranceles vigentes que percibe por sus servicios el Instituto Nacional de Alimentos.

Que con anterioridad los aranceles existentes fueron actualizados mediante Disposición 2163/05 de esta Administración Nacional y se encuentran en aplicación hasta la actualidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones, de los

recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que en razón de ello resulta oportuno actualizar los montos de los aranceles vigentes que percibe por sus servicios esta Administración Nacional fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad de los análisis de laboratorio que requiere la fiscalización de la industria alimentaria, ello de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 8 inciso m) del Decreto Nº 1490/92.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solucionar gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta el Instituto Nacional de Alimentos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán los análisis de laboratorio efectuados por el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a las muestras de productos alimenticios, materias primas, suplementos dietarios, materiales en contacto con alimentos, envases, aditivos, productos domisanitarios y sus insumos, conforme al detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO

ANÁLISIS MICROBIOLOGICO

Ensayo		
Control de Esterilidad (aerobia y anaerobia)	$	150
Recuento de aerobios en placa	$	70
Recuento de Hongos y Levaduras	$	70
Recuento de coliformes NMP (número mas probable):	$	100
Recuento de coliformes en placa	$	70
Pseudomona aeruginosa en agua	$	80
Streptococcus faecalis en agua	$	80
Escherichia coli	$	100
Staphylococcus aureus	$	100
Clostridium perfringens	$	100
Salmonella / Shygella (presencia o ausencia)	$	150
Listeria monocytogenes (presencia o ausencia)	$	150
Escherichia coli O157:117 / *Enterobacter sakazakii* (presencia o ausencia) Confirmación por PCR	$ $	150 300
Toxina de *Staphylococcus aureus*	$	200
Determinación de poder antiséptico o desinfectante (por cada cepa ensayada)	$	150
Determinación de poder antibiótico	$	150
Determinación de efectividad de potabilizadores de agua	$	150

ANÁLISIS MACRO Y MICROSCÓPICOS

Ensayo		
Análisis macroscópico	$	25
Análisis morfológicos (macro y microscópicos) Identificación de un solo componente	$	150
Análisis morfológicos en mezclas: Identificación de cada componente	$	150
Análisis de productos en polvo. Identificación de un solo componente	$	150
Identificación de cada componente en mezclas	$	150
Determinaciones especiales c/u	$	150

ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS

Ensayo		
Punto de fusión, punto de congelamiento, viscosidad, densidad, Índice de Refracción, pH, desviación polarimétrica, humedad/ residuo, cenizas, peso neto, determinación de tamaño de partículas, volumen neto y escurrido y similares, c/u	$	25
Ensayos de identificación y/o pureza, c/u	$	25
Ensayos límite, c/u	$	30
Migraciones, c/u	$	70
Análisis cualitativo no instrumental	$	50
Análisis cuantitativo no instrumental c/u	$	150
Fibra dietaria	$	300
ANÁLISIS INSTRUMENTAL		
Cromatografía en capa fina monodimensional	$	200
Cromatografía en capa fina bidimensional	$	300
Cromatografía en fase gaseosa (CGL)	$	300
Cromatografía líquida (HPLC) c/u	$	300
Espectrofotometría UV-visible c/u	$	100
Espectrofotometría infrarroja (IR) c/u	$	200
Espectrofotometría por absorción atómica c/u	$	100
Determinación de aniones y cationes en aguas, aguas minerales, sodas, c/u (método instrumental-kits):	$	50
ELISA (Kits)	$	300
Isoelectroenfoque	$	200
En todos los casos se deberá agregar (si corresponde) a las determinaciones precedentemente citadas, los costos de los pasos preparativos que deban realizarse para cada método en particular.		
Pasaje por columna (cleanup)	$	100
Derivatizaciones	$	100

Solamente aplicable a los análisis para ser presentados ante la AFIP-DGI - bebidas alcohólicas y analcohólicas.		
Valor básico para los primeros 2000 litros, kilogramos o fracción		
Ensayo		
Alcoholes/Alcoholes añejados/Aguardientes y bebidas alcohólicas destiladas/ Infusiones hidroalcohólicas para elaborar bebidas	$	250
Bebidas sin alcohol/de bajo contenido alcohólico	$	150
Cerveza	$	150
Concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas	$	150
Jarabes/Jugos vegetales	$	150
Licores y Bebidas espirituosas	$	150
Sidras gasificadas	$	150
Vermouth y compuestos	$	150
Sidras no gasificadas, vinagres, chichas, peradas, hidromieles, zumos fermentados de frutas	$	150
A estos valores se deberán agregar el arancel del/de los análisis especiales que se requieran para cada producto en particular (microbiológico, macro y/o microscópico, análisis instrumental.		

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 34/2009

Disposición Nº 1/03 (SDGOP2). Modificación del régimen de reemplazos en el ámbito de la Dirección Regional Rosario I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 3/4/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11576-40-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto la Jefatura de la Dirección Regional Rosario I propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su jefatura natural, establecido mediante Disposición Nº 1/03 (SDG OP2).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DEL INTERIOR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura natural de la Dirección Regional Rosario I dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, el que quedará establecido de la siguiente forma, como 1er. Reemplazante la Jefatura de la DIVISION JURIDICA (DI RRO1) y como 2do. Reemplazante la Jefatura de la AGENCIA SEDE ROSARIO I (DI RRO1)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sanchez.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 54/2009

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito de tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0071759/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar impulsando el financiamiento en Pesos para Capital de Trabajo y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual de corte.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que de acuerdo con el destino establecido en el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses para la devolución del préstamo y un monto total de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, constituye una oferta de crédito adecuada para atender este tipo de inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de Capital de Trabajo.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha sido abrogada por la Disposición Nº 53 de fecha 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, que determinó que las condiciones de adjudicación de las licitaciones encuadradas en el Programa del Estímulo al Crecimiento serán establecidas en cada llamado a licitación.

Que en función de lo expuesto precedentemente se meritúa necesario determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa Estímulo al Crecimiento en cada llamado a licitación de cupo.

Que el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, autorizó la asignación de cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) a fin de bonificar tasa en el marco del Programa de Bonificación de Tasa.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03 y el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento, para aplicar en operaciones de financiamiento para el destino previsto en el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000). La tasa nominal anual máxima establecida para el presente llamado será del QUINCE POR CIENTO (15%) nominal anual vencida.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 17 de abril de 2009 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 3º — El día del acto licitatorio se realizará la apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 17 de abril de 2009 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con el destino previsto en el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por empresa, no pudiendo superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y a un plazo máximo de DOCE (12) meses.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para Microempresas y Pequeñas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para Medianas Empresas. Además, se bonificará un punto adicional cuando las empresas desarrollen su actividad principal en las regiones del Noroeste Argentino y Noreste Argentino (NEA-NOA) y Cuyo (excluyendo las Provincias de MENDOZA y SAN LUIS), de acuerdo al siguiente detalle:

Provincias del Noreste Argentino (NEA): MISIONES, CORRIENTES, CHACO y FORMOSA.

Provincias del Noroeste Argentino (NOA): JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y SANTIAGO DEL ESTERO.

Provincias Cuyo (excluyendo MENDOZA y SAN LUIS): SAN JUAN y LA RIOJA.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de corte. La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa de corte que resulte de la adjudicación.

Art. 7º — La tasa ofrecida por las Entidades Financieras no podrá superar la tasa máxima establecida en el Artículo 1º de la presente disposición.

Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma creciente en función de la tasa de interés ofrecida por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la tasa máxima establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

Los montos serán asignados hasta cubrir el cupo licitado, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente medida, a las Entidades Financieras que hayan ofrecido la tasa menor. En caso de igualdad de tasas de interés, el monto a adjudicar a cada Entidad Financiera será asignado proporcionalmente a los montos ofertados.

La tasa de corte será aquella que permita asignar la totalidad del cupo establecido en el Artículo 1º de la presente medida.

Los cupos deberán ser adjudicados a por lo menos TRES (3) Entidades Financieras oferentes. En el caso de que la suma de las DOS (2) mejores ofertas superen el cupo total a licitar, se incorporará a la/s tercera/s mejor/es oferta/s y se asignarán los cupos por prorrateo, respetando los máximos ofrecidos por cada Entidad Financiera.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa de corte obtenida de la adjudicación.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las provincias o jurisdicciones donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente disposición, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de corte sobre el cupo asignado y no colocado, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159/05.

Art. 10. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL emitirá la orden para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecido en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 11. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto “Con bonificación de la SSPYMEYDR”, conjuntamente con el membrete de la mencionada Subsecretaría.

Art. 12.— Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Las Entidades Financieras liquidarán mensualmente las sumas a abonar por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, tomando para ello como referencia los saldos del primer día registrado contablemente en el mes bajo informe y correspondiente a los capitales adeudados por los préstamos otorgados, para cada uno de los plazos previstos. Las Entidades Financieras comunicarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el importe a pagar que resulte de dicho cálculo.

Art. 13. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva en los casos comprendidos en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14.— Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente disposición, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 15.— El señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que éste designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:…..

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:...

Oferta de la Entidad Financiera:

Monto total de cupo a licitar: $............................

En letras:...

Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Es la tasa a la cual esta Entidad Financiera estaría dispuesta a originar financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1° de la presente disposición.

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA............................Disposición Nº..

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente disposición.

Firma, aclaración y cargo

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1483/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-18/09-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el Departamento de Inspecciones (Productos Cosméticos) del INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que se recibió una denuncia anónima, en la que se declara haber adquirido en la vía pública un producto rotulado como "VAPOR-UP! RESFRIOS - DOBLE ACCION - CALOR Y DESCONGESTION - INHALANT. Resfríos - catarros - estados gripales - congestión nasal - da calor a pecho y espalda - puede usarse para bahos. Venta libre - Uso externo - LAB. PROSAN S.A. - Carlos Gardel 3862 - San Martín - Pcia. Bs. As. - Elab. Legajo 6513 - Res 155/98 - Ind. Arg. - Cont. Neto 60 gr. - LOTE: 5598 - VENC: 11/011".

Que consultado que fuera el Departamento de Registro sobre los antecedentes de inscripción de la firma declarada como elaboradora, dicho Departamento informó que no se encuentra habilitada ante esta ANMAT.

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que: a) el producto no se ajusta a la definición de producto cosmético establecida en la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 155/98, artículo 2º; b) no se cumple con la Disposición ANMAT Nº 374/06 sobre rotulado; c) se desconoce si se encuentra inscripto ante esta ANMAT; d) fue elaborado, según se indica en el rótulo y lo informado por el Departamento de Registro, por un establecimiento no habilitado ante esta ANMAT, motivo por el cual se desconoce si fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a la normativa vigente en la materia (Res. ex M.S. y A.S. Nº 155/98 y disposiciones complementarias), el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto mencionado.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 3º inc. c), d) y f); 6º y 8º inc. n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nsº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: "VAPOR-UP! RESFRIOS - DOBLE ACCION - CALOR Y DESCONGESTION - INHALANT. Resfríos - catarros - estados gripales - congestión nasal - da calor a pecho y espalda - puede usarse para bahos. Venta libre - Uso externo - LAB. PROSAN S.A. - Carlos Gardel 3862 - San Martín - Pcia. Bs. As. - Elab. Legajo 6513 - Res 155/98 - Ind. Arg. - Cont. Neto 60 gr. - LOTE: 5598 - VENC: 11/011", por los argumentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1484/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 147-1110-697-06-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que mediante OI Nº 729/08 inspeccionó a la firma Cargolet Cosmética Argentina S.R.L., con domicilio sito en la calle California Nº 2082 PB Depto. "O" 01 A, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento se exhibió una unidad del producto rotulado como: EUROSTYLE HAIR CARE SILICA GRUESA REPARADOR DE PUNTAS - Made in México - Cont. Neto 70 ml - Lote: 004001 - Fabricado por: Cargolet Cosmética S.A. de C.V. Torres Quintero 1036 Col. La Normal C.P. 44260 Guadalajara, Jal., México. Sin datos del importador ni fecha de vencimiento.

Que al respecto, la responsable técnica de la firma reconoció al producto como propio y manifestó no haber realizado los estudios de estabilidad del mismo, ni contar con los del país de origen.

Que, como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado, en forma preventiva, en todo el territorio nacional por no poseer los datos del responsable de la comercialización, exigencia dispuesta mediante Disposición ANMAT Nº 1110/99 (vigente al momento de la comercialización del producto en cuestión - abrogada por el artículo 8º de la Disposición ANMAT Nº 374/06 B.O. 1/2/2006).

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante, es necesario destacar que la misma resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ).

Que a su vez, corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma Cargolet Cosmética Argentina S.R.L. y su director técnico por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución Nº 155/98 y a la Disposición Nº 1110/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "EUROSTYLE HAIR CARE SILICA GRUESA REPARADOR DE PUNTAS - Made in México - Cont. Neto 70 ml - Lote: 004001 - Fabricado por: Cargolet Cosmética S.A. de C.V. Torres Quintero 1036 Col. La Normal C.P. 44260 Guadalajara, Jal., México. Sin datos del importador ni fecha de vencimiento", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma Cargolet Cosmética Argentina S.R.L. —con domicilio sito en calle California Nº 2082 PB Depto. "O" 01 A, Ciudad de Buenos Aires— y su director técnico por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución Nº 155/98 y a la Disposición Nº 1110/99.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE COTILLON

Disposición 1485/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-69-09-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 21 de enero del corriente año la Municipalidad de Gualeguay —Provincia de Entre Ríos— remitió, a fin de verificar su legitimidad, muestras del producto rotulado como: "AL ZON DEL CARNAVAL nieve artificial en aerosol para cotillón, cont. Neto 340g/440cc, Industria Argentina - MS. y A.S.R. 155/98 —elaborador legajo Nº 2580 Elaborado por Aerosoles Argentinos para Cabrera de Zon— R.N.E. Nº 020034363/ Leg Nº 7354 - lote Nº AA 124A", sin fecha de vencimiento.

Que asimismo el citado órgano técnico agrega que procedió a citar a la firma Aerolom Ind. y Com., que consta como elaborador actual del producto mencionado, según la última modificación del trámite de inscripción correspondiente; manifestando la Codirectora Técnica que no puede aportar información dado que las unidades responden a datos de elaboradores anteriores.

Que el citado organismo técnico añade que con posterioridad se citó a la titular del producto quien manifestó que: 1) Los números de legajo descriptos corresponden a las firmas Aerosol Integral (Legajo Nº 2580) y Aerosoles Argentinos (Legajo Nº 7534). 2) El lote "AA 124A" corresponde a unidades elaboradas por laboratorios Aerosoles Argentinos, situación que puede deducirse del hecho que los productos elaborados por esta firma eran codificados con las letras AA en la porción inicial de la codificación. 3) Las unidades exhibidas son originales, pero que no puede aportar documentación referida a la elaboración y período de vigencia del producto, dado que la planta elaboradora sufrió un siniestro en el año 2007 y toda la documentación fue perdida; y 5) Desconoce el motivo por el cual carecen de fecha de vencimiento en su envase.

Que a lo dicho el Iname adiciona que la firma Aerosol Integral fue dada de baja en el año 2008 mediante expediente Nº 1-47-14073-04-7 y que la empresa Aerosoles Argentinos ha sufrido un siniestro en su planta encontrándose inhibida de realizar actividades productivas desde el mes de febrero de 2008.

Que a fs. 3/4 y 5/12 se acompañan las actas que documentan las entrevistas celebradas con la Co-Directora Técnica de la firma Aerolom Ind. y Com. y la titular del aludido producto, respectivamente.

Que en vista que no puede determinarse si se trata de un lote vigente o vencido, que no existe documentación respaldatoria de su elaboración y que no cumple con la Disposición —ANMAT— Nº 374/06; el Sr. Director del Iname sugiere prohibir preventivamente, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: "AL ZON DEL CARNAVAL nieve artificial en aerosol para cotillón, cont. Neto 340g/440cc, Industria Argentina - MS. y A.S.R. 155/98 —elaborador legajo Nº 2580 Elaborado por Aerosoles Argentinos para Cabrera de Zon— R.N.E. Nº 020034363/Leg. Nº 7354 - lote Nº AA 124A", sin fecha de vencimiento, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Ricardo Martínez.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Yerbal 972 7º "A" UF. 23 - Caballito - C.A.B.A. Departamento de 2 ambientes cocina, comedor, dormitorio y baño. Superficie cub. 31,48 m². Balcón: 2,68 m².
Exhibición el día: 13/4 de 11.00 a 15.00 hs. **Base: $ 91.000.-**

Av. Gral. Indalecio Chenaut 1971 2º "11" UF. 11 - Las Cañitas - C.A.B.A. Departamento monoambiente - Superficie cub. 25,09 m².
Exhibición el día: 14/4 de 11.00 a 15.00 hs. **Base: $ 84.000.-**

Av. Pueyrredón 1316/20 14º "C" UF. 42 - Recoleta - C.A.B.A. Departamento monoambiente - Cocina, Baño y Balcón. Superficie cub. 27,46 m². Descub. 4,37 m².
Exhibición el día: 15/4 de 11.00 a 15.00 hs. **Base: $ 98.000.-**

Hidalgo 733 3º "A" UF. 11 - Caballito - C.A.B.A.
Departamento monoambiente - Cocina, Baño y Balcón. Superficie cub. 27,32 m². Balcón. 3,49 m².
Exhibición el día: 17/4 de 11.00 a 15.00 hs. **Base: $ 72.000.-**

Lambaré 978 3º "C" UF. 14 - Almagro - C.A.B.A.
Departamento de 2 ambientes - estar, dormitorio, cocina y Baño - Superficie cub. 30,06 m².
Exhibición el día: 20/4 de 11.00 a 15.00 hs. **Base: $ 60.000.-**

Santiago del Estero 1547 2º "25" UF. 25 - Constitución - C.A.B.A. 50% Indiviso - Departamento mono-ambiente, con espacio para cocina y baño - Superficie cub. 17,83 m².
Exhibición el día: 21/4 de 11.00 a 15.00 hs. **Base: $ 25.000.-**

SUBASTA: El próximo **23/04/2009** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio, Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**, **Seña** 10%, **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja 2 - Capital Federal. Lunes a Viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido)

I. 2624 - 2630 - 2593 - 2619 - - 2623 - 2631

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 15/04/2009 Nº 25511/09 v. 15/04/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE POLICIA DE GENERAL LOPEZ Matrícula Nº SF 1025; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL PARANA PARA EL DEPORTISTA, Matrícula Nº ER 258; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE QUILMES, Matrícula Nº BA 1987; MUTUAL DE LINEA MICROOMNIBUS 267, Matrícula Nº CF 1316; MUTUAL DE LA MUJER SANTAFECINA, Matrícula Nº SF 1310; SOCIEDAD OBREROS DE AYUDA MUTUA, Matrícula TUC 1003, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, Matrícula Nº 24.915, ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL, Matrícula Nº CF 1670"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 11549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida r rescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/04/2009 Nº 25443/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N A.E.S., ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR M.E.T.A., matrícula Nº B.A. 2149, expediente Nº 700/08; CAJA MUTUAL FORENSE, matrícula Nº B.A. 513, expediente Nº 1555/00; ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA matrícula Nº Cat. 78 expediente Nº 4861/05; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE BARRANQUERAS matrícula Nº Ch. 64, expediente 2302/02; ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR) matrícula Nº B.A. 845, expediente Nº 5626/06; ASOCIACION MUTUAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS, matrícula Nº B.A. 2560, expediente Nº 132/08; MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA MONSEÑOR DIEGO, matrícula Nº Salta 100, expediente Nº 961/02; CAJA DE AYUDA MUTUA "LA CONFRATERNIDAD FERROVIARIA" matrícula Nº E. R. 1007, expediente Nº 1884/02; SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ" matrícula B.A. 27, expediente Nº 2693/02; MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, matrícula Chu. 79 expediente 1019/06.-

"Dispongo: Artículo 1º. Dasele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano le la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 25444/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Se comunica que por Expediente Nº:S01:0407576/2007 se ha declarado crédito incobrable a la firma SAN FRANCISCO DE LABORDE S.A.A.C. con domicilio en calles San Martín y Las Heras, Localidad de Laborde, Provincia de CORDOBA por la suma de $ 900 que adeuda al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS según Resolución INASE Nº 004 del 14 de enero de 2009.

Dr. Abogado EDUARDO ANGEL CLERICI, Dirección de Asuntos Jurídicos, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/04/2009 Nº 25528/09 v. 15/04/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DISPROVEN S.R.L. y su Director Técnico, para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-1522-05-5, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y 3º del Decreto Nº 1299/97; y conforme lo dispuesto por el articulo 21 de la Ley 16463. Haciéndoles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal".

RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

e. 15/04/2009 Nº 26077/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "ASOCIACION MUTUAL GENERAL BELGRANO, matrícula Nº S.F. 1140, expediente Nº 4107/05; ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL A.M.U.R.A., matrícula Nº Mza 445, expediente Nº 6448/04; MUTUAL NACIONAL DEL PODER JUDICIAL MATRICULA Nº C.F. 2436, expediente 1299/07; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, matrícula Nº Tuc. 244, expediente Nº 7046/04.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 26112/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 187/09, 17/09, 189/09, 196/09, 188/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL SANTA AGUEDA SOCIAL, DEPORTIVA DE TURISMO Y SERVICIOS, Matrícula Nº CBA 674, ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARFIELD, Matricula Nº BA 1317, SOCIEDAD DE ARGENTINISMO VELEZ SARFIELD DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº CBA 1012, ASOCIACION MUTUAL DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº SF 984, ASOCIACION MUTUAL DE AVELLANEDA SOLIDARIDAD PROGRESISTA, Matrícula Nº BA 1821, designándose a la suscrita Instructora Sumariante"

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, INSTRUCTORA SUMARIANTE, I.N.A.E.S.

MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 15/04/2009 Nº 26115/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaria de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA, matrícula Nº S.J. 30, expediente Nº 3762/04, MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN, matrícula Nº TUC 210, expediente Nº 6650/04, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE CORDOBA, matrícula Nº CBA 440, expediente Nº 8484/00 Concédase a las sumariadas el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a lo que a su derecho corresponda..Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. Abogada LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 26117/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, hace saber a las siguientes mutuales SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE COPETONAS, matrícula Nº B.A. 417, expediente Nº 5216/07; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO DE TRABAJADORES DE LA EMERGENCIA MEDICA Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE LANUS matrícula Nº B.A. 2090, expediente 1032/08, que en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.- El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. Abogada LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 26187/09 v. 17/04/2009

— FE DE ERRATAS —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO Nº 21362/2009

En las ediciones de los días 31 de marzo de 2009 y 1 de abril de 2009, en las que se publicó el citado aviso, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: - Jefe del Departamento de Sustanciación de Asuntos Cambiarios

DEBE DECIR: - Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios

e. 15/04/2009 Nº 26676/09 v. 15/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

y

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 51/2009 y Nº 160/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81173415-9-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por el Decreto Nº 639/02, y

CONSIDERANDO:

Que por expreso requerimiento del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Sr. Sergio MASSA, solicita la adscripción del empleado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Héctor Aníbal ROUILLET, en la precitada Cartera de Estado.

Que el pedido mencionado en el Considerando precedente, obedece a la necesidad de contar con el Sr. Héctor Aníbal ROUILLET en la citada JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para realizar tareas que no pueden ser cumplidas con personal propio de la Jurisdicción y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Decreto Nº 639/02.

Que por lo expuesto se torna procedente efectuar la adscripción del empleado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Héctor Aníbal ROUILLET, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la notificación de la presente resolución conjunta y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la adscripción de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Adscríbase partir de la notificación del presente acto administrativo y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al agente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Héctor Aníbal ROUILLET (M.I. 16.258.814), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo.

e. 15/04/2009 Nº 25609/09 v. 15/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 140/2009

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0412441/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) efectúe, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha resolución se aprobó el Acta Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por Acta Acuerdo Ampliatoria de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para que, en forma exclusiva y con carácter experimental,

efectúe la prestación del Servicio Interurbano de Pasajeros entre las estaciones Rodríguez del Busto y Cruz del Eje, pertenecientes al corredor Ciudad de CORDOBA — Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA), por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde el momento en que se comiencen a prestar los servicios.

Que en dicho marco FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación y aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a la obra de infraestructura a ejecutar como Etapa Nº 2 Parcial, entre San Roque y Cosquín (Provincia de CORDOBA).

Que la citada obra se considera necesaria y oportuna para el fortalecimiento y desarrollo de sistema ferroviario en su conjunto, por lo que resulta procedente su incorporación al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por las características de las provisiones y trabajos a realizar resulta procedente aprobar un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto de la obra.

Que por aplicación de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, corresponde reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el pago de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento supervisión e inspección de los trabajos aprobados.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y 550 de fecha 3 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la "Obra de infraestructura para la rehabilitación del Ramal A1 – TREN DE LAS SIERRAS, Etapa Nº 2 Parcial: San Roque – Cosquín (Provincia de CORDOBA)", al ANEXO II – SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES, Corredor BUENOS AIRES – CORDOBA, BUENOS AIRES – TUCUMAN, del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase hasta la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 46.753.452,44) Impuesto al Valor Agregado incluido, presupuesto presentado por FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, como monto máximo a erogar para la ejecución de la obra incorporada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 3.775.341,-) Impuesto al Valor Agregado incluido, como reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en concepto de coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos.

ARTICULO 4º — Apruébase el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total de la obra, el que será descontado en forma proporcional de cada certificado de obra.

FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar una Póliza de Seguro de Caución por igual monto a fin de garantizar el anticipo otorgado.

ARTICULO 5º — Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, se atenderán con imputación a la Partida: Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Inciso 5, Principal 2, Parcial 6, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, presupuesto del ejercicio en curso y sus correlativas en ejercicios siguientes.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/04/2009 Nº 25575/09 v. 15/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 141/2009

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460635/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) efectúe, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha resolución se aprobó el Acta Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por Acta Acuerdo Ampliatoria de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y a CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para que, en forma exclusiva y con carácter experimental, efectúe la prestación del Servicio Interurbano de Pasajeros entre las estaciones Rodríguez del Busto y Cruz del Eje, pertenecientes al corredor Ciudad de CORDOBA — Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA), por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde el momento en que se comiencen a prestar los servicios.

Que en dicho marco FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación y aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a la "Obra de infraestructura para la rehabilitación del Ramal A-1 – Tren de las Sierras – etapa urbana, Córdoba Mitre – Alta Córdoba (Provincia de CORDOBA)".

Que la citada obra se considera necesaria y oportuna para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, por lo que resulta procedente su incorporación al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1.683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por las características de las provisiones y trabajos a realizar resulta procedente aprobar un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto de la obra.

Que por aplicación de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, corresponde reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el pago de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos aprobados.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION. FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y 550 de fecha 3 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la "Obra de infraestructura para la rehabilitación del Ramal A-1 – Tren de las Sierras – etapa urbana, Córdoba Mitre – Alta Córdoba (Provincia de CORDOBA)", al ANEXO II – SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES, Corredor BUENOS AIRES – CORDOBA, BUENOS AIRES – TUCUMAN, del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase hasta la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 98.200.000,00) Impuesto al Valor Agregado incluido, presupuesto presentado por FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, como monto máximo a erogar para la ejecución de la obra incorporada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 7.929.650,-) Impuesto al Valor Agregado incluido, como reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en concepto de coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos.

ARTICULO 4º — Apruébase el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total de la obra, el que será descontado en forma proporcional de cada certificado de obra.

FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar una Póliza de Seguro de Caución por igual monto a fin de garantizar el anticipo otorgado.

ARTICULO 5º — Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, se atenderán con imputación a la Partida: Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Inciso 5, Principal 2, Parcial 6, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, presupuesto del ejercicio en curso y sus correlativas en ejercicios siguientes.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/04/2009 Nº 25577/09 v. 15/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 142/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336630/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa EMPRESA DE TRANSPORTES TENIENTE GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para la habilitación de un vehículo Marca Agrale, Modelo MT15, Dominio HGU 472, Interno 2151, con carrocería marca TODO BUS, Modelo POMPEYA, como prototipo experimental.

Que la solicitud radica en la necesidad de someter a dicha unidad de transporte a un ensayo experimental de comportamiento en el tránsito cotidiano, a fin de verificar y catalogar su funcionamiento, esto conforme lo establecido en la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995 y modificatorios.

Que en este sentido, resulta necesario analizar el comportamiento del vehículo referenciado en operación real, a los fines de evaluar las particularidades que se desarrollen en dicha operación, con el objetivo de propender a las correcciones si resultare necesario que la experiencia práctica determine.

Que los límites de pesos y dimensiones y demás requisitos de seguridad activa y pasiva cumplen con la normativa vigente en la materia.

Que se han realizado los informes técnicos correspondientes respecto del cumplimiento de los requerimientos legales.

Que el Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nº 24.449, prevé en el Artículo 63, Apartado d.2., los aspectos relativos a los denominados prototipos experimentales.

Que se trata de vehículos de experimentación tecnológica, que deben cumplir con las condiciones y requisitos de seguridad fundamentales y, cuando creen riesgo, solamente deben circular por las zonas especialmente delimitadas.

Que el referido vehículo reviste las características de un prototipo experimental en mérito a las particularidades técnicas que posee y por la necesidad de observar su desempeño en la infraestructura y el tránsito.

Que en consecuencia, resulta viable otorgar la franquicia especial de circulación prevista en el Artículo 63, Inciso d) de la Ley Nº 24.449.

Que la Secretaría de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL ha producido el Informe técnico que se glosa al Expediente citado en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 brindan sustento suficiente para emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la circulación de UN (1) Omnibus Marca Agrale, Modelo MT15, Dominio HGU 472, Interno 2.151 y carrocería TODO BUS, Modelo POMPEYA, como prototipo experimental, por el término de SEIS (6) meses, en la Empresa EMPRESA DE TRANSPORTE TENIENTE GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de servicio público urbano de transporte de pasajeros cubriendo la traza identificada como Línea Nº 21.

ARTICULO 2º — La circulación del prototipo experimental a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución se autoriza por el término de SEIS (6) meses a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — El ejercicio de la franquicia especial concedida debe contemplar el estricto cumplimiento del Artículo 63 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios reglamentarios de la Ley Nº 24.449, resultando responsabilidad del franquiciado el eventual incumplimiento del marco regulatorio vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/04/2009 Nº 25499/09 v. 15/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 244/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1130-COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido efectuado por el señor Cristian José David RIVAROLA tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad a su favor, de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada a la señora Ana Clara PEREZ por Resolución Nº 1818 COMFER/01 y rectificada por su similar Nº 1955 COMFER/01 en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, con motivo del fallecimiento de su titular.

Que atento que en la presentación que dio origen a estos obrados solamente se denunció el fallecimiento de su titular, se intimó mediante NOTA Nº 233 COMFER (DGALN/CLT) 08 para que remitiera la documentación necesaria para proseguir con el trámite incoado.

Que ante la falta de respuesta, se le requirió la remisión de la documentación, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que habiendo vencido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de remisión de la documentación, se reiteró nuevamente lo requerido, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme lo establecido por el art. 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, no habiendo obtenido respuesta alguna.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación que operó el 01/12/08.

Que no obstante que el articulo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al interesado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, en los que tramita el pedido formulado por el señor Cristian José David RIVAROLA —quien invoca su calidad de heredera de la señora Ana Clara PEREZ— titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 1818 COMFER/01 y rectificada por su similar Nº 1955 COMFER/01 en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA con motivo del fallecimiento de su titular tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicho servicio a su favor, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo para que asuma la intervención que les compete.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/04/2009 Nº 25468/09 v. 15/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 245/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 4275-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por los señores Alejandro José FITTE y Matías de SAN FELIX, titulares del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social de la firma TELEVISORA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de UHF de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que se autorice la cesión la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria.

Que la licencia que nos ocupa fue adjudicada por Resolución Nº 155-COMFER/91 al señor Félix Alberto ARIAS, quien posteriormente la transfirió a TELEVISORA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transacción que fue autorizada por Resolución Nº 1402-COMFER/95.

Que el 30 de diciembre de 1996 los señores Alejandro José FITTE y Matías de SAN FELIX cedieron sus cuotas sociales al señor Victorio Américo GUALTIERI.

Que el cesionario transfirió —el 29 de julio de 1997— parte de las mismas al señor Federico BRANDENBURG, quien posteriormente las transfirió a la señora Adriana Teresa VINCENTI, con fecha 30 de agosto de 1997.

Que el 27 de febrero de 2001 el señor Victorio Américo GUALTIERI cedió otra porción de su participación en el capital social de la licenciataria a favor del señor Hugo Alberto BARREÑA.

Que posteriormente los señores Adriana Teresa VINCENTI, Victorio Américo GUALTIERI y Hugo Alberto BARREÑA, cesionarios del SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social de la licenciataria, cedieron la totalidad de su participación en el capital social al señor Mauro Alberto BAZTERRICA.

Que con fecha 22 de julio de 2008 el señor Edgardo Pedro ARIAS, titular del restante CUARENTA POR CIENTO (40%) de las cuotas de capital de la sociedad, las cedió al señor Pascual CORAPI.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios han demostrado que reúnen los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) del texto legal antes nombrado y el artículo 2º del Decreto 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales de TELEVISORA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de UHF de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, que pertenecieran a los señores Alejandro José FITTE, Matías de SAN FELIX y Edgardo Pedro ARIAS, a favor de los señores Mauro Alberto BAZTERRICA y Pascual CORAPI.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución quedará integrada por los señores Mauro Alberto BAZTERRICA (M.I. Nº 21.782.758) y Pascual CORAPI (M.I. Nº 10.515.902).

ARTICULO 3º — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Edgardo Pedro ARIAS, Alejandro José FTFIE y Matías de SAN FELIX, por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/04/2009 Nº 25496/09 v. 15/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 252/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 2297-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 1004-COMFER/95 a la señora Carmen Alcira ROMBERG, a favor de la firma MERCO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la señora Carmen Alcira ROMBERG transfirió la titularidad de la licencia de marras a la firma MERCO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA el 18 de enero de 2007, integrada por los señores Pascual CORAPI y Elsa María KIRICOS.

Que la cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima adjudicada por Resolución Nº 1004-COMFER/95 a la señora Carmen Alcira ROMBERG, a favor de la firma MERCO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Pascual CORAPI (M.I. Nº 10.515.902) y Elsa María KIRICOS (M.I. Nº 24.525.765).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/04/2009 Nº 25487/09 v. 15/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 254/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 150-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado a la sociedad TELEVISORA LA PLAYOSA SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Raúl José CERUTTI, Lorenzo Quinto RIAUDO, Osvaldo Carlos CAVERZASI, Angel Luis AMBROGGIO y José Juan RABINO— en la localidad de LA PLAYOSA, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 711 COMFER/93 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYOSA LIMITADA.

Que con fecha 20 de julio de 2.007 los socios Raúl José CERUTTI, Lorenzo Quinto RIAUDO, Osvaldo Carlos CAVERZASI, Angel Luis AMBROGGIO y José Juan RABINO cedieron y transfirieron la titularidad de la licencia a la que se hace referencia en el primer considerando de la presente a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYOSA LIMITADA.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 11 de mayo de 2007.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen, en lo pertinente, con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, como así también con la documentación requerida por la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada a la sociedad TELEVISORA LA PLAYOSA SOCIEDAD ANONIMA en la localidad de LA PLAYOSA, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 711-COMFER/93 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYOSA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 288 COMFER/94.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/04/2009 Nº 25490/09 v. 15/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 255/2009

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el expediente Nº 285-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por la apoderada de los señores Juana MAMANI, Pablo Sergio MENDEZ y Juan Nolberto FUNES, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a la firma RADIO ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRK710, Categoría F, en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, a favor del señor Juan Nolberto FUNES.

Que de la documentación glosada se desprende que con fecha 13 de setiembre de 2004 los integrantes de RADIO ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), señores Pablo Sergio MENDEZ y Juana MAMANI, transfirieron —a título oneroso— la titularidad de la licencia adjudicada a esa sociedad a favor del señor Juan Nolberto FUNES.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRK710, Categoría F, en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, adjudicada mediante Resolución Nº 1412-COMFER/01 a RADIO ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) a favor de Juan Nolberto FUNES (M.I. Nº 11.033.608).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/04/2009 Nº 25494/09 v. 15/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, en el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Internacional Mtro. Pistarini).

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A. EZEIZA	24-DEC-08	08073MANI146021C	XXX70127326	BULTOS	1	parts
	27-DEC-08	08073MANI146619P	XXX18402914	BULTOS	1	varios
	30-DEC-08	08073MANI147273M	DDD61509109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-08	08073MANI147633M	XXX26538410	BULTOS	1	varios
	06-JAN-09	09073MANI001250U	DDD14672244	BULTOS	4	carga gral.
	06-JAN-09	09073MANI001384F	XXX74073123	BULTOS	1	varios
	08-JAN-09	09073MANI001704B	DDD05492392	BULTOS	1	carga gral.
	08-JAN-09	09073MANI001715D	XXX48633511	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD13137407	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD45672806	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD59614984	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD93124244	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD93843834	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD96085881	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD97076819	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002062W	DDD98875410	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002068F	XXX65538384	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JAN-09	09073MANI002068F	XXX90003852	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JAN-09	09073MANI002068F	XXX91223554	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JAN-09	09073MANI002068F	XXX99806468	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JAN-09	09073MANI002204U	XXX32328726	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002204U	XXX58966452	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002204U	XXX59292702	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002205V	XXX72743936	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002205V	XXX94336841	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002232V	XXX32328715	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002234A	XXX72715116	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002250V	XXX15773948	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JAN-09	09073MANI002250V	XXX15773951	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JAN-09	09073MANI002250V	XXX29313714	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JAN-09	09073MANI002250V	XXX40740465	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JAN-09	09073MANI002250V	XXX40740491	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JAN-09	09073MANI002250V	XXX89201446	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JAN-09	09073MANI002278X	XXX24820001	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002278X	XXX70309143	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002278X	XXX72715105	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002278X	XXX76092832	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002301S	XXX05336026	BULTOS	1	varios
	09-JAN-09	09073MANI002301S	XXX79677210	BULTOS	3	varios
	09-JAN-09	09073MANI002329F	XXX15624080	BULTOS	2	aircraft parts
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD11256130	BULTOS	1	carga gral.pube1
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD13175810	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD17468360	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD19900234	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD20984325	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD26679375	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD35720901	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD40354594	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD40492010	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD43983430	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD48886425	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD62116483	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD74782512	BULTOS	2	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD86978682	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002373E	DDD89308481	BULTOS	1	carga gral.
	09-JAN-09	09073MANI002427E	XXX11984204	BULTOS	1	VARIOS
	09-JAN-09	09073MANI002427E	XXX38334632	BULTOS	1	VARIOS
	09-JAN-09	09073MANI002427E	XXX99788395	BULTOS	1	VARIOS
	09-JAN-09	09073MANI002912D	XXX00000141	BULTOS	3	ceramic insert
	09-JAN-09	09073MANI002930D	XXXSS2108AE	BULTOS	13	GAMING DEVICES AND STAC
	09-JAN-09	09073MANI002930D	XXXSS2109AE	BULTOS	7	GAMING DEVICES AND STAC
	09-JAN-09	09073MANI002930D	XXXSS2110AE	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR GAMING
	10-JAN-09	09073MANI002385H	4566991901	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	10-JAN-09	09073MANI002428F	525374462	BULTOS	1	MAGAZINES
	10-JAN-09	09073MANI002451B	13212212082	BULTOS	16	antibiótico
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX21134314	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX23805394	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX61234165	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX70299030	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX70491176	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX72716973	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX77249163	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX86805834	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002473F	XXX99909685	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002474G	XXX81060322	BULTOS	1	VARIOS
	10-JAN-09	09073MANI002586K	XXX03422085	BULTOS	3	spare parts
	10-JAN-09	09073MANI002635F	XXX70717383	BULTOS	1	varias
	10-JAN-09	09073MANI002635F	XXX94727823	BULTOS	2	varias
	10-JAN-09	09073MANI002671F	XXX91476193	BULTOS	1	varias
	10-JAN-09	09073MANI003030S	XXX00951926	BULTOS	2	net diacerein
	10-JAN-09	09073MANI003191D	XXX00309241	BULTOS	2	GOODS
	10-JAN-09	09073MANI003242A	XXX58672569	BULTOS	1	mercadería
	10-JAN-09	09073MANI003242A	XXX66419346	BULTOS	1	mercadería
	10-JAN-09	09073MANI003242A	XXX96468060	BULTOS	1	mercaderíapube1
	10-JAN-09	09073MANI003242A	XXX99072618	BULTOS	1	mercadería
	10-JAN-09	09073MANI003292F	XXX75397286	BULTOS	1	mercadería
	11-JAN-09	09073MANI002583H	1627600274	BULTOS	1	SPARE PARTS
	11-JAN-09	09073MANI002643E	XXX12558802	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002643E	XXX38370624	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002643E	XXX65531092	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002643E	XXX70648164	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002645G	XXX31749125	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002645G	XXX38503285	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002645G	XXX66567103	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002688N	XXX57029542	BULTOS	1	varias
	11-JAN-09	09073MANI002863X	XXX21206640	BULTOS	1	Spare Parts
	11-JAN-09	09073MANI002996P	XXX70802614	BULTOS	2	catálogos
	11-JAN-09	09073MANI003208C	XXX28219733	BULTOS	5	varios
	11-JAN-09	09073MANI003208C	XXX52123174	BULTOS	1	varios
	11-JAN-09	09073MANI003208C	XXX65333203	BULTOS	1	varios
	11-JAN-09	09073MANI003247F	XXX65301985	BULTOS	1	mercadería
	11-JAN-09	09073MANI003277X	XXX44991845	BULTOS	1	mercadería
	11-JAN-09	09073MANI003290D	XXX57578514	BULTOS	1	mercadería
	12-JAN-09	09073MANI002784K	XXX11190094	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI002784K	XXX69957217	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI002784K	XXX75467480	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI002784K	XXX98761557	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI002784K	XXX99702136	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI002843G	XXX00915637	BULTOS	9	PARTS
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574818	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574819	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574825	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574826	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574828	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574831	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574832	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574838	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574844	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574866	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574867	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574868	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574870	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574874	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574875	BULTOS	1	telecome equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86574876	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003001Z	XXX86580948	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86548944	BULTOS	1	telecom equipe1
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86549118	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86549302	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574798	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574801	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574817	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574820	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574821	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574822	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574823	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574824	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574827	BULTOS	1	telecom equip

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574829	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574842	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574843	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574877	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86574878	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86580925	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86580929	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003017A	XXX86580935	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86547609	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86547613	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86548938	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86549314	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574799	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574800	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574830	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574833	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574837	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574839	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574840	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86574841	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86580924	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86580926	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86580928	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86580930	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86580933	BULTOS	1	telecom
	12-JAN-09	09073MANI003051V	XXX86580937	BULTOS	1	telecom equip
	12-JAN-09	09073MANI003119D	4555276082	BULTOS	1	T-SHIRTS
	12-JAN-09	09073MANI003212U	XXX30144075	BULTOS	1	varios
	12-JAN-09	09073MANI003212U	XXX67390981	BULTOS	1	varios
	12-JAN-09	09073MANI003273E	XXX51024687	BULTOS	1	auto parts
	12-JAN-09	09073MANI003366H	53024142683	BULTOS	240	FRESH ASPARAGUS
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD06456900	BULTOS	1	carga gral.pube1
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD23840449	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD31758400	BULTOS	5	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD33968033	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD38251556	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD38256330	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD45802253	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD49072846	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD59765766	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD63103152	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD63115352	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD78401469	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD83760618	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD86167650	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD90629396	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003405B	DDD95929759	BULTOS	1	carga gral.
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX20000741	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX20000796	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX48635580	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX50582562	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX57877052	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX74204424	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX84968893	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003408E	XXX97592422	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JAN-09	09073MANI003429H	XXX03ON6000	BULTOS	1	cutting
	12-JAN-09	09073MANI003529X	XXX00000431	BULTOS	1	PAPER
	12-JAN-09	09073MANI003597N	XXX04066213	BULTOS	1	Spare Parts
	12-JAN-09	09073MANI003662G	XXX75768523	BULTOS	1	mercadería
	13-JAN-09	09073MANI003447H	XXX52100726	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-JAN-09	09073MANI003447H	XXX72219506	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-JAN-09	09073MANI003447H	XXX90850636	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-JAN-09	09073MANI003491G	XXX67812709	BULTOS	2	belt extended
	13-JAN-09	09073MANI003639K	XXX01JUH177	BULTOS	2	parts
	13-JAN-09	09073MANI003655X	XXX11047424	BULTOS	5	VARIOS
	13-JAN-09	09073MANI003660E	XXX11047391	BULTOS	5	VARIOS
	13-JAN-09	09073MANI003660E	XXX53966043	BULTOS	1	VARIOS
	13-JAN-09	09073MANI003660E	XXX61532251	BULTOS	1	VARIOS
	13-JAN-09	09073MANI003666K	XXX34960950	BULTOS	1	VARIOS
	13-JAN-09	09073MANI003709X	XXX28553359	BULTOS	1	aparato para uso médico
	13-JAN-09	09073MANI003916X	XXX03680384	BULTOS	2	varios
	13-JAN-09	09073MANI003916X	XXX11047446	BULTOS	3	varios
	13-JAN-09	09073MANI003916X	XXX23025503	BULTOS	1	varios
	13-JAN-09	09073MANI003916X	XXX28219825	BULTOS	5	varios
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD11763593	BULTOS	1	carga gral.pube1
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD12351368	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD41990331	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD60578790	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD70482370	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD71802011	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD75700540	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD77183958	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD80505850	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003763X	DDD99162782	BULTOS	1	carga gral.
	14-JAN-09	09073MANI003816H	XXX27101336	BULTOS	1	VARIOS
	14-JAN-09	09073MANI003821D	XXX73548080	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JAN-09	09073MANI003821D	XXX96537356	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JAN-09	09073MANI003856L	XXX00021846	BULTOS	2	textil
	14-JAN-09	09073MANI003908J	XXX61588761	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003982L	XXX35193934	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003982L	XXX61465050	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003982L	XXX69546962	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003982L	XXX76914921	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003983M	XXX21161182	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003983M	XXX68149396	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003984N	XXX75092556	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003985Y	XXX79727174	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003986P	XXX32082332	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003986P	XXX68645965	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI003994Y	XXX10072355	BULTOS	1	mercadería
	14-JAN-09	09073MANI003994Y	XXX94807913	BULTOS	1	mercadería
	14-JAN-09	09073MANI004012T	XXX20396524	BULTOS	2	FILTRATION EQUIPMENT
	14-JAN-09	09073MANI004017B	XXX43275323	BULTOS	1	VARIOS
	14-JAN-09	09073MANI004017B	XXX72011972	BULTOS	1	VARIOS
	14-JAN-09	09073MANI004110S	XXX18650348	BULTOS	2	telecomm
	14-JAN-09	09073MANI004110S	XXX86536908	BULTOS	2	telecomm
	14-JAN-09	09073MANI004110S	XXX86536909	BULTOS	2	telecomm
	14-JAN-09	09073MANI004110S	XXX86536910	BULTOS	2	telecomm
	14-JAN-09	09073MANI004110S	XXX86536912	BULTOS	2	telecomm
	14-JAN-09	09073MANI004110S	XXX86536914	BULTOS	2	telecomm
	14-JAN-09	09073MANI004110S	XXX86536915	BULTOS	2	telecomm
	14-JAN-09	09073MANI004254E	XXX70579785	BULTOS	1	varios
	14-JAN-09	09073MANI004361D	XXX99092569	BULTOS	1	mercadería
	15-JAN-09	09073MANI004099L	4564820814	BULTOS	1	medical equip.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD00769962	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD11421179	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD19604116	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD27372769	BULTOS	1	carga gral.pube1
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD43055544	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD45419815	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD47656272	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD52364888	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD52538462	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD53940653	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD55592325	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD69120656	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD80234008	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004102T	DDD81806219	BULTOS	1	carga gral.
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX41258904	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX48981976	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX50583337	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX71368901	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX72452382	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX73090641	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX77063412	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX78059514	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX79116021	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX79312907	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX79869076	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004104V	XXX96664909	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86474621	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86547625	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561206	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561207	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561208	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561209	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561210	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561211	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561213	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561214	BULTOS	1	telecom

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561215	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561216	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561217	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561218	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561219	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561220	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561221	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561222	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561223	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561224	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561225	BULTOS	1	telecomlispube1
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561226	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561227	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561228	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561229	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561231	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561232	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561233	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561234	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561235	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561236	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561237	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561238	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561239	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561240	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561241	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86561242	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574498	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574543	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574546	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574615	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574618	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574623	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574626	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574628	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574632	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574634	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574636	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574639	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574642	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574646	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574648	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574652	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574655	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574658	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574662	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574665	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574668	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574671	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574673	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574675	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574677	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574679	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574680	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574681	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574682	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574683	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574684	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574685	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574686	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574687	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574688	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574689	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574690	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004203V	XXX86574691	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004257H	XXX10292870	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004257H	XXX63493471	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004348X	XXX82390822	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004351C	XXX93804272	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004353E	XXX27883720	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004353E	XXX60313934	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004353E	XXX87422926	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004354F	XXX40740718	BULTOS	1	mercadería
	15-JAN-09	09073MANI004354F	XXX68217752	BULTOS	1	mercadería
	15-JAN-09	09073MANI004372F	XXX52090263	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86547513	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86547514	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86547518	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86547522	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86547523	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86547538	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86547540	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548912	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548914	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548916	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548970	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548971	BULTOS	1	telecomm
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548976	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548992	BULTOS	1	telecomm
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86548999	BULTOS	1	telecomm
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549001	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549002	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549003	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549004	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549005	BULTOS	1	telecomm
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549006	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549007	BULTOS	1	telecommispube1
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549008	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549009	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549010	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549011	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549012	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549013	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549144	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549145	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549146	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549147	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549148	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549149	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549150	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549151	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549152	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549153	BULTOS	1	telecomm
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549155	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549156	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549157	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549158	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549159	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549160	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549161	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549162	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549163	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549164	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549165	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549184	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549185	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549186	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549209	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549233	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549252	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004385J	XXX86549271	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-09	09073MANI004428H	XXX00052720	BULTOS	3	ELECTRONIC EQUIPMENT
	15-JAN-09	09073MANI004669Y	XXX20027105	BULTOS	1	varios
	15-JAN-09	09073MANI004741F	XXX10087920	BULTOS	3	mercadería
	15-JAN-09	09073MANI004741F	XXX44040405	BULTOS	1	mercadería
	15-JAN-09	09073MANI004741F	XXX65861786	BULTOS	1	mercadería
	16-JAN-09	09073MANI004418G	675415922	BULTOS	1	HOSPITAL ACCESORIES
	16-JAN-09	09073MANI004451D	18333443944	BULTOS	1	prótesis
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD00532819	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD04352160	BULTOS	1	carga gral.pube1
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD24815850	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD48084968	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD49128946	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD65449904	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD65981813	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD67932860	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD73606095	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD93499292	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004472G	DDD98701192	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX20027244	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX40742945	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX55796794	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX82176054	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX92768142	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX94549580	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX95061323	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JAN-09	09073MANI004476K	XXX98641991	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-JAN-09	09073MANI004528X	XXX00006924	BULTOS	4	valve seal valve cover
	16-JAN-09	09073MANI004608H	XXX12279761	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004608H	XXX71159120	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004608H	XXX71159164	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004608H	XXX81936193	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004608H	XXX91882564	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004673J	XXX03KO6110	BULTOS	1	compon for cigar
	16-JAN-09	09073MANI004674K	XXX00178119	BULTOS	3	spare parts
	16-JAN-09	09073MANI004689Z	XXX05558114	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004689Z	XXX16046434	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004696Y	95783000142	BULTOS	2	ENCIMAS
	16-JAN-09	09073MANI004734H	XXX21950852	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004734H	XXX52090462	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004736J	XXX25765034	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004736J	XXX64135566	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004736J	XXX71152923	BULTOS	3	varios
	16-JAN-09	09073MANI004736J	XXX79603941	BULTOS	2	varios
	16-JAN-09	09073MANI004737K	XXX61871073	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX10360905	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX11629923	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX22965395	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX25896483	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX30181201	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX48026362	BULTOS	4	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX51416573	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX59168730	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX61771426	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX64907530	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004793M	XXX99112092	BULTOS	1	varios
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD02584920	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD10294058	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD13647982	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD24989688	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD43017734	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD49003261	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD52611491	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD57761295	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD71459598	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD77657943	BULTOS	18	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD83363054	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD84775026	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD87876803	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004828L	DDD91406782	BULTOS	1	carga gral.
	16-JAN-09	09073MANI004922G	XXX05872952	BULTOS	10	varios
	16-JAN-09	09073MANI004922G	XXX71333081	BULTOS	4	varios
	16-JAN-09	09073MANI004922G	XXX80122276	BULTOS	4	varios
	16-JAN-09	09073MANI005063D	XXX86596569	BULTOS	3	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005063D	XXX86596572	BULTOS	3	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005063D	XXX86596573	BULTOS	3	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005063D	XXX86596574	BULTOS	3	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574490	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574492	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574496	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574501	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574504	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574507	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574511	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574515	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574518	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574520	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574523	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574532	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574535	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574537	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574539	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574549	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574560	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574564	BULTOS	1	telecom equip

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574567	BULTOS	1	telecom equipe1
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574571	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574573	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574575	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574578	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574581	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574584	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574587	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574592	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574597	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574600	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574602	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574605	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574608	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574612	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574796	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574797	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574802	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574803	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574804	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574805	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574806	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574807	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574808	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574809	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574810	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574811	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574812	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574813	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574815	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574816	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574834	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574835	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574836	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574845	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574846	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574847	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574848	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574849	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574850	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574851	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574852	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574853	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574854	BULTOS	1	telecom equipe1
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574856	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574858	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574860	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574861	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574862	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574863	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574864	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574865	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574869	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574871	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574872	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86574873	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580918	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580919	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580922	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580931	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580939	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580942	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580945	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580950	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580956	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580958	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580961	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580962	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580963	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580964	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580965	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580966	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580967	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580968	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580969	BULTOS	1	telecom equip

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580970	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580971	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580972	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86580973	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005065F	XXX86584855	BULTOS	1	telecom equip
	16-JAN-09	09073MANI005325E	XXX97900004	BULTOS	1	ckd production parts
	16-JAN-09	09073MANI005831G	XXX24942602	BULTOS	1	mercadería
	16-JAN-09	09073MANI005841H	XXX82789839	BULTOS	6	mercadería
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86584255	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86584269	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86584271	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86584302	BULTOS	3	telecommispube1
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86584304	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586669	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586670	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586671	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586672	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586673	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586674	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586675	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586677	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586678	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586679	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586681	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586682	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586683	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586684	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586685	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586687	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586688	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586689	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586690	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586691	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586692	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586694	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586695	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586697	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586698	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586699	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586700	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586701	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586702	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586703	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586704	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586706	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586707	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586708	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586709	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586710	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586711	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586712	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586713	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586714	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586716	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586717	BULTOS	3	telecommispube1
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586718	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586719	BULTOS	3	telecomm
	16-JAN-09	09073MANI005942J	XXX86586720	BULTOS	3	telecomm
	17-JAN-09	09073MANI004837L	4437488205	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	17-JAN-09	09073MANI004862J	4557796340	BULTOS	2	THIODICARB
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX01268811	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX19133923	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX19175073	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX42380214	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX42670320	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX49271586	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX52335660	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX77999501	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX81121494	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX87267344	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX95536794	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004963L	XXX99415971	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004964M	XXX83718794	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004965N	XXX17959385	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI004965N	XXX95577315	BULTOS	3	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	17-JAN-09	09073MANI005050W	XXX46072040	BULTOS	1	auto parts
	17-JAN-09	09073MANI005101T	XXX33198873	BULTOS	1	varios
	17-JAN-09	09073MANI005150A	XXX92000669	BULTOS	1	material
	17-JAN-09	09073MANI005336G	XXX54900171	BULTOS	3	partes y piezas
	17-JAN-09	09073MANI005716X	XXX40320740	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI004885Y	4437409083	BULTOS	5	COURIER
	18-JAN-09	09073MANI004885Y	4437409105	BULTOS	2	COURIER
	18-JAN-09	09073MANI004999U	5739182883	BULTOS	1	ACFT PARTS
	18-JAN-09	09073MANI005102U	XXX26068064	BULTOS	1	varios
	18-JAN-09	09073MANI005138G	XXX82862861	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005139H	XXX13798805	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005139H	XXX24817785	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005176X	XXX09153532	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005176X	XXX19000886	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005176X	XXX25179314	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005176X	XXX40464604	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005176X	XXX73786543	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005401W	XXX92042927	BULTOS	3	spares
	18-JAN-09	09073MANI005644X	XXX00016310	BULTOS	1	turbine parts
	18-JAN-09	09073MANI005853K	XXX62146792	BULTOS	1	varios
	18-JAN-09	09073MANI005870J	XXX94756045	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-JAN-09	09073MANI005885P	XXX10060330	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-JAN-09	09073MANI005885P	XXX10060365	BULTOS	1	MERCADERIApube1
	18-JAN-09	09073MANI005885P	XXX94557174	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-JAN-09	09073MANI005885P	XXX99105982	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-JAN-09	09073MANI005895Z	XXX33138885	BULTOS	1	VARIOS
	18-JAN-09	09073MANI005930G	XXX05QZK855	BULTOS	2	steel
	19-JAN-09	09073MANI005226E	5711155200	BULTOS	1	TAMOXIFEN
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX19089131	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX19089140	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX19089159	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX20001580	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX20001642	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX20001697	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX30331884	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX32361767	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX42263612	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX44486748	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX47853458	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX90132174	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005267J	XXX96738610	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-09	09073MANI005463H	XXX01208183	BULTOS	1	varios
	19-JAN-09	09073MANI005818L	XXX03MB0814	BULTOS	1	partes
	19-JAN-09	09073MANI005899U	XXX03XN3040	BULTOS	2	antenna
	19-JAN-09	09073MANI005901E	XXX00065658	BULTOS	1	CEMENT
	19-JAN-09	09073MANI005916K	XXX91114265	BULTOS	1	FLEXIBLE PIPES
	19-JAN-09	09073MANI006000S	XXX13633368	BULTOS	1	carga general
	19-JAN-09	09073MANI006000S	XXX41370084	BULTOS	1	carga general
	19-JAN-09	09073MANI006000S	XXX42386879	BULTOS	1	carga general
	19-JAN-09	09073MANI006000S	XXX61476854	BULTOS	2	carga general
	19-JAN-09	09073MANI006173G	XXX24696056	BULTOS	1	varios
	19-JAN-09	09073MANI006264H	XXX31494575	BULTOS	1	mercadería
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD00532896	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD03810457	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD04521210	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD12864779	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD22173321	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD26877315	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD36063920	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD36664764	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD46101655	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD50883439	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD51001751	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD52523936	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD58985331	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD60154021	BULTOS	1	carga gral.pube1
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD61718425	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD81921239	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD90522370	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI005995R	DDD95215135	BULTOS	1	carga gral.
	20-JAN-09	09073MANI006024B	137313286	BULTOS	1	LAB REAGENT
	20-JAN-09	09073MANI006030V	137257872	BULTOS	1	PERECEDERO
	20-JAN-09	09073MANI006072E	XXX78145971	BULTOS	1	PARTS
	20-JAN-09	09073MANI006073F	XXX00001611	BULTOS	21	neostrata skin lighteni
	20-JAN-09	09073MANI006076X	30720670440	BULTOS	3	MAQUINAS DE ESTRETENIMI

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	20-JAN-09	09073MANI006076X	30732065541	BULTOS	1	AIRCRAFTS PARTS
	20-JAN-09	09073MANI006079L	7573547703	BULTOS	1	LABORATORY
	20-JAN-09	09073MANI006096K	XXX03GL8958	BULTOS	1	vessel spare parts
	20-JAN-09	09073MANI006101U	XXX67910233	BULTOS	3	helicopter parts
	20-JAN-09	09073MANI006101U	XXX95720552	BULTOS	1	boating equip
	20-JAN-09	09073MANI006125D	XXX78145982	BULTOS	1	MACH
	20-JAN-09	09073MANI006148X	XXX7790362T	BULTOS	1	PROC
	20-JAN-09	09073MANI006148X	XXX77903630	BULTOS	1	MACH
	20-JAN-09	09073MANI006248J	XXX58919549	BULTOS	1	mercadería
	20-JAN-09	09073MANI006261E	XXX60448990	BULTOS	10	varios
	20-JAN-09	09073MANI006261E	XXX66364322	BULTOS	1	varios
	20-JAN-09	09073MANI006262F	XXX77721900	BULTOS	1	varios
	20-JAN-09	09073MANI006263G	XXX21742156	BULTOS	1	varios
	20-JAN-09	09073MANI006266J	XXX62291854	BULTOS	1	varios
	20-JAN-09	09073MANI006316F	XXX85836634	BULTOS	1	spare
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86547607	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548907	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548934	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548936	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548940	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548951	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548953	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548955	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548997	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86548998	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549044	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549047	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549049	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549051	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549057	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549060	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549098	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549099	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549100	BULTOS	1	telecomlispube1
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549102	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549103	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549115	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549116	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549117	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549121	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549211	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549212	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549213	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549214	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549216	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549217	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549218	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549219	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549220	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549221	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006483K	XXX86549224	BULTOS	1	telecom
	20-JAN-09	09073MANI006501B	XXX62281026	BULTOS	1	varios
	20-JAN-09	09073MANI006501B	XXX81010243	BULTOS	1	varios
	20-JAN-09	09073MANI006543H	XXX80488461	BULTOS	1	varios
	20-JAN-09	09073MANI006629M	XXX24720682	BULTOS	4	mercadería
	20-JAN-09	09073MANI006642H	XXX62273573	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006326G	2095891390	BULTOS	1	PANCURONIUM
	21-JAN-09	09073MANI006370F	23017843965	BULTOS	7	TEXTILES
	21-JAN-09	09073MANI006378N	DDD13536391	BULTOS	1	carga gral.
	21-JAN-09	09073MANI006378N	DDD31503032	BULTOS	1	carga gral.
	21-JAN-09	09073MANI006378N	DDD44845325	BULTOS	2	carga gral.
	21-JAN-09	09073MANI006378N	DDD48800200	BULTOS	1	carga gral.
	21-JAN-09	09073MANI006378N	DDD56365036	BULTOS	1	carga gral.
	21-JAN-09	09073MANI006378N	DDD59650066	BULTOS	1	carga gral.
	21-JAN-09	09073MANI006378N	DDD66953138	BULTOS	1	carga gral.
	21-JAN-09	09073MANI006385L	XXX16942081	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	21-JAN-09	09073MANI006390H	138915682	BULTOS	5	CONSOL
	21-JAN-09	09073MANI006428J	XXX00952232	BULTOS	1	goods
	21-JAN-09	09073MANI006461G	XXX01207620	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006462H	527785855	BULTOS	1	MAIN WHEEL COMAT
	21-JAN-09	09073MANI006489Z	XXX51032615	BULTOS	6	parts
	21-JAN-09	09073MANI006542G	XXX07502330	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006542G	XXX87435526	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006546K	XXX12976905	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006546K	XXX42815220	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	21-JAN-09	09073MANI006555K	XXX00860119	BULTOS	9	aircraft parts
	21-JAN-09	09073MANI006555K	XXX00860474	BULTOS	1	aircraft parts1
	21-JAN-09	09073MANI006598R	XXX10337433	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006598R	XXX22397462	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006598R	XXX52091232	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006598R	XXX58476121	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006598R	XXX80781600	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006598R	XXX80817661	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006598R	XXX88971990	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006614G	4564740675	BULTOS	1	SEEDS FOR PLANTING
	21-JAN-09	09073MANI006633H	4437500573	BULTOS	1	juego inflable
	21-JAN-09	09073MANI006643X	XXX10337444	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006643X	XXX18418184	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006643X	XXX83893655	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006682L	23017738980	BULTOS	1	EMPANADAS
	21-JAN-09	09073MANI006810E	XXX80424045	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006993Z	XXX86056064	BULTOS	1	varios
	21-JAN-09	09073MANI006993Z	XXX88621192	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD00366809	BULTOS	3	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD01114821	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD11379391	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD20453571	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD23838694	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD41532398	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD43589406	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD44070843	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD44846549	BULTOS	2	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD44848140	BULTOS	5	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD44848688	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD48490602	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD50283880	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD57607597	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD60554114	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD62732684	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD62732695	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD63493342	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD63625149	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD64375989	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD68026707	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD68426329	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD69992570	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD72549457	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD72741514	BULTOS	2	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD78671759	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD82835856	BULTOS	1	carga gral.pube1
	22-JAN-09	09073MANI006715X	DDD86686170	BULTOS	1	carga gral.
	22-JAN-09	09073MANI006718L	72913031896	BULTOS	2	HERRAMIENTAS
	22-JAN-09	09073MANI006719M	XXX22070368	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-09	09073MANI006719M	XXX52841461	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-09	09073MANI006719M	XXX73238779	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-09	09073MANI006719M	XXX73238788	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-09	09073MANI006719M	XXX85011056	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	22-JAN-09	09073MANI006719M	XXX99475032	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-09	09073MANI006742X	XXX02662415	BULTOS	1	MICROSCOPE
	22-JAN-09	09073MANI006742X	XXX02662459	BULTOS	2	MACHINE
	22-JAN-09	09073MANI006754L	1627600300	BULTOS	12	spare parts
	22-JAN-09	09073MANI006754L	1627600425	BULTOS	2	sparts parts
	22-JAN-09	09073MANI006831H	XXX80190968	BULTOS	2	caterpillar parts
	22-JAN-09	09073MANI006857P	XXX03UN1058	BULTOS	1	electronics
	22-JAN-09	09073MANI006857P	XXX03UN1060	BULTOS	1	electronics
	22-JAN-09	09073MANI006908M	XXX71755752	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006908M	XXX81897152	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006952L	XXX95212486	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006970L	XXX29198481	BULTOS	3	medical goods
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX04737476	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX06679605	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX13310072	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX26707035	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX43441435	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX44605871	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX44606136	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX71785351	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX71788221	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX71788943	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX71790273	BULTOS	1	VARIOS

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX71791614	BULTOS	3	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX71863972	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX75063076	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX82711296	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX83556820	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX97888545	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006977S	XXX99481884	BULTOS	1	VARIOS
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX10837153	BULTOS	4	varios
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX12853256	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX23230806	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX51038541	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX56312595	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX88621133	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX89468234	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006994R	XXX89904576	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI006997U	XXX43083873	BULTOS	1	mercadería
	22-JAN-09	09073MANI007015C	XXXLHR54870	BULTOS	1	inflatable sleeve
	22-JAN-09	09073MANI007121A	XXX00500559	BULTOS	3	telecom
	22-JAN-09	09073MANI007121A	XXX00500715	BULTOS	2	telecom
	22-JAN-09	09073MANI007141C	XXX54900253	BULTOS	1	partes y piezas
	22-JAN-09	09073MANI007151D	XXX54900269	BULTOS	1	partes y piezas
	22-JAN-09	09073MANI007187M	XXX20041612	BULTOS	1	parts
	22-JAN-09	09073MANI007218H	XXX06017724	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI007218H	XXX19233975	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI007218H	XXX29909035	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI007218H	XXX39938835	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI007218H	XXX52955125	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI007387Y	XXX06017746	BULTOS	1	varios
	22-JAN-09	09073MANI007387Y	XXX18288824	BULTOS	1	varios
	23-JAN-09	09073MANI007080E	5712890150	BULTOS	1	PHARMAS
	23-JAN-09	09073MANI007080E	5732971993	BULTOS	2	PHARMAS
	23-JAN-09	09073MANI007080E	5732972505	BULTOS	1	GOODS
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD00607988	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD03183620	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD10271819	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD33795150	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD36295006	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD36295017	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD49187642	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD53009699	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD66222241	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD71323893	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD75123282	BULTOS	2	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD84685410	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007091G	DDD90564339	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX20002838	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX25367426	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX42489547	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX52624101	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX55830406	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX63603151	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX72082755	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007098N	XXX99561035	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JAN-09	09073MANI007119H	4437328340	BULTOS	5	BUTCHERS BROO
	23-JAN-09	09073MANI007191H	7573533412	BULTOS	1	PARTES
	23-JAN-09	09073MANI007191H	7575836541	BULTOS	1	SHIPS SPARESbe1
	23-JAN-09	09073MANI007266K	XXX03TL8821	BULTOS	1	repuestos
	23-JAN-09	09073MANI007274J	XXX04884973	BULTOS	1	varios
	23-JAN-09	09073MANI007274J	XXX55181254	BULTOS	1	varios
	23-JAN-09	09073MANI007281H	XXX19368156	BULTOS	1	mercadería
	23-JAN-09	09073MANI007323E	XXX07ZZH973	BULTOS	1	generadores
	23-JAN-09	09073MANI007372X	XXX09203422	BULTOS	1	medical
	23-JAN-09	09073MANI007382J	XXX88607404	BULTOS	1	varios
	23-JAN-09	09073MANI007382J	XXX98533062	BULTOS	1	varios
	23-JAN-09	09073MANI007384L	XXX80775742	BULTOS	1	varios
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD15649769	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD16465337	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD16723485	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD30602926	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD35409004	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD44423391	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD62311138	BULTOS	8	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD67188902	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD70525652	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD71263364	BULTOS	1	carga gral.

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD71958039	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD73257453	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD74168230	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD76843559	BULTOS	4	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD85990632	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007447L	DDD86590134	BULTOS	1	carga gral.
	23-JAN-09	09073MANI007515H	XXX17928123	BULTOS	1	VARIOS
	23-JAN-09	09073MANI007515H	XXX33807910	BULTOS	1	VARIOS
	23-JAN-09	09073MANI007515H	XXX81087872	BULTOS	1	VARIOS
	23-JAN-09	09073MANI007515H	XXX93521094	BULTOS	1	VARIOS
	23-JAN-09	09073MANI007525X	XXX01811161	BULTOS	1	VARIOS
	23-JAN-09	09073MANI007525X	XXX45339650	BULTOS	1	VARIOS
	23-JAN-09	09073MANI007525X	XXX72097234	BULTOS	1	VARIOS
	23-JAN-09	09073MANI007622G	XXX00500559	BULTOS	6	telecom
	23-JAN-09	09073MANI007936Y	XXX54900253	BULTOS	1	partes y piezas
	23-JAN-09	09073MANI008130B	XXX06303201	BULTOS	2	parts
	23-JAN-09	09073MANI008285M	XXX01HOE416	BULTOS	3	telecom
	23-JAN-09	09073MANI008386Y	XXX19323248	BULTOS	1	mercadería
	23-JAN-09	09073MANI008386Y	XXX25791865	BULTOS	1	mercadería
	23-JAN-09	09073MANI008386Y	XXX40008506	BULTOS	1	mercadería
	23-JAN-09	09073MANI008386Y	XXX67315432	BULTOS	1	mercadería
	24-JAN-09	09073MANI007397P	5772860314	BULTOS	1	HARMLESS
	24-JAN-09	09073MANI007507X	7573776706	BULTOS	1	REPUESTOS
	24-JAN-09	09073MANI007523G	XXX12266711	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	24-JAN-09	09073MANI007523G	XXX54446730	BULTOS	2	VARIOS
	24-JAN-09	09073MANI007523G	XXX81100214	BULTOS	1	VARIOS
	24-JAN-09	09073MANI007524H	XXX75059564	BULTOS	1	VARIOS
	24-JAN-09	09073MANI007604G	XXX03640761	BULTOS	3	PHARMACEUTICALS
	24-JAN-09	09073MANI007695Z	XXX04917442	BULTOS	1	varios
	24-JAN-09	09073MANI007715J	XXX42360764	BULTOS	1	varios
	24-JAN-09	09073MANI007749Z	XXX47497076	BULTOS	1	maquinarias
	24-JAN-09	09073MANI007904J	XXXAE900271	BULTOS	90	TEXTILES
	24-JAN-09	09073MANI007962N	XXX09000396	BULTOS	1	garnish
	24-JAN-09	09073MANI008149L	XXX90126706	BULTOS	10	parts
	24-JAN-09	09073MANI008169N	XXX9010093C	BULTOS	2	COMPUTER ACCESORIES
	24-JAN-09	09073MANI008237J	XXX37958950	BULTOS	1	spare parts
	24-JAN-09	09073MANI008270G	XXX09010808	BULTOS	1	dispensador/biotab
	24-JAN-09	09073MANI008379Z	XXX00005682	BULTOS	1	qdc two way communicati
	24-JAN-09	09073MANI008429M	XXX05365995	BULTOS	1	mercadería
	24-JAN-09	09073MANI008429M	XXX26994404	BULTOS	1	mercadería
	24-JAN-09	09073MANI008445K	XXX07772884	BULTOS	1	mercadería
	24-JAN-09	09073MANI008445K	XXX09643711	BULTOS	1	mercadería
	24-JAN-09	09073MANI008445K	XXX27249801	BULTOS	2	mercadería
	24-JAN-09	09073MANI008500C	XXX09000013	BULTOS	1	herramientas
	25-JAN-09	09073MANI007662K	1627589575	BULTOS	4	spart parts
	25-JAN-09	09073MANI007662K	1627600311	BULTOS	2	spare parts
	25-JAN-09	09073MANI007693Y	XXX10457542	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007693Y	XXX21851614	BULTOS	4	varios
	25-JAN-09	09073MANI007693Y	XXX78632023	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007693Y	XXX81237204	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007778S	23245065860	BULTOS	6	STATIONERY
	25-JAN-09	09073MANI007778S	23245066206	BULTOS	1	MAS STATIONERY
	25-JAN-09	09073MANI007813X	XXX13117460	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007813X	XXX16748225	BULTOS	2	varios
	25-JAN-09	09073MANI007813X	XXX20859966	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007813X	XXX28102883	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007813X	XXX95578811	BULTOS	6	varios
	25-JAN-09	09073MANI007819Y	XXX02988463	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007819Y	XXX49883926	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX05082035	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX05610020	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX24010373	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX36355644	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX64941242	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX73139233	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX76611776	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX79900461	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-JAN-09	09073MANI007820G	XXX89123133	BULTOS	1	varios
	25-JAN-09	09073MANI007827N	2096754383	BULTOS	1	SPARE PARTS
	25-JAN-09	09073MANI007895S	XXX70210041	BULTOS	1	goods
	25-JAN-09	09073MANI007955P	XXX54900343	BULTOS	1	partes y piezas
	25-JAN-09	09073MANI007955P	XXX54900345	BULTOS	1	partes y piezas
	25-JAN-09	09073MANI007955P	XXX77900060	BULTOS	1	dvd s
	25-JAN-09	09073MANI007955P	XXX77900061	BULTOS	1	printed matters
	25-JAN-09	09073MANI008061E	XXX12100200	BULTOS	1	altimeters

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	25-JAN-09	09073MANI008410C	XXX91012401	BULTOS	15	QDC TEXTILES
	26-JAN-09	09073MANI007862M	XXX03232990	BULTOS	12	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI007862M	XXX29173767	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI007862M	XXX44523012	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI007862M	XXX46517300	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI007862M	XXX70788530	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI007862M	XXX71336990	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI007862M	XXX73622909	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI007937P	XXX77903817	BULTOS	1	MACH
	26-JAN-09	09073MANI007937P	XXX77903872	BULTOS	1	MACH
	26-JAN-09	09073MANI007937P	XXX78054594	BULTOS	1	ELECTRO
	26-JAN-09	09073MANI007963Y	5732854183	BULTOS	2	AUTOMOTIVE
	26-JAN-09	09073MANI008050C	XXX03RV6055	BULTOS	1	componentes
	26-JAN-09	09073MANI008098Y	XXX00681526	BULTOS	1	microscopes
	26-JAN-09	09073MANI008108G	99956328882	BULTOS	1	COREY LACTONE
	26-JAN-09	09073MANI008140C	XXX00000474	BULTOS	2	PARTS
	26-JAN-09	09073MANI008200W	XXX00016851	BULTOS	6	spare parts
	26-JAN-09	09073MANI008243G	XXX92272910	BULTOS	1	varios
	26-JAN-09	09073MANI008278Y	XXX00113078	BULTOS	1	spare parts
	26-JAN-09	09073MANI008281X	XXX00471658	BULTOS	1	telecom
	26-JAN-09	09073MANI008325H	XXX00001683	BULTOS	1	spare parts
	26-JAN-09	09073MANI008336J	XXX68757121	BULTOS	1	varios
	26-JAN-09	09073MANI008336J	XXX70606153	BULTOS	1	varios
	26-JAN-09	09073MANI008336J	XXX80983841	BULTOS	1	varios
	26-JAN-09	09073MANI008413F	XXX09010036	BULTOS	18	engine parts
	26-JAN-09	09073MANI008561J	23017844013	BULTOS	6	TEXTILES
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD17123258	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD18781848	BULTOS	5	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD20850190	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD30108349	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD30552597	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD33448428	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD41506484	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD42062034	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD42563479	BULTOS	1	carga gral.pube1
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD50976780	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD53561662	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD61211514	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD63407123	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD63515933	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD63515955	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD63515966	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD71912469	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD73857959	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD77671225	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD78708270	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD78992537	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD86322959	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD97715010	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008585P	DDD97715101	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX03068467	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX41833909	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX45266271	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX47600717	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX47788127	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX51908837	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX54948793	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX70789797	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX96468998	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX97924789	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008586Z	XXX97959717	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JAN-09	09073MANI008714J	XXX61250324	BULTOS	1	CLOTHES
	26-JAN-09	09073MANI008758R	XXX40004440	BULTOS	3	SPARE PARTS
	26-JAN-09	09073MANI008784Z	XXX46557061	BULTOS	1	VARIOS
	26-JAN-09	09073MANI008784Z	XXX74418683	BULTOS	1	VARIOS
	26-JAN-09	09073MANI008784Z	XXX76004030	BULTOS	1	VARIOS
	26-JAN-09	09073MANI008784Z	XXX81267595	BULTOS	1	VARIOS
	26-JAN-09	09073MANI008857R	XXX65397905	BULTOS	1	mercadería
	26-JAN-09	09073MANI008975S	XXX95701490	BULTOS	1	extrem
	27-JAN-09	09073MANI008497R	12540932883	BULTOS	4	PHARMAS NR
	27-JAN-09	09073MANI008581L	20294678846	BULTOS	3	COMAT
	27-JAN-09	09073MANI008646N	XXX09100002	BULTOS	1	machinery parts
	27-JAN-09	09073MANI008673N	XXX22018514	BULTOS	2	STERILE
	27-JAN-09	09073MANI008673N	XXX77903762	BULTOS	1	PARTS
	27-JAN-09	09073MANI008673N	XXX77903773	BULTOS	1	PARTS

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	27-JAN-09	09073MANI008705J	XXX02093231	BULTOS	1	WINES
	27-JAN-09	09073MANI008842L	XXX43286673	BULTOS	1	varios
	27-JAN-09	09073MANI008842L	XXX52956153	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-JAN-09	09073MANI008849S	XXX49343341	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI008849S	XXX52169261	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI008849S	XXX99484600	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI008851L	XXX20590520	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI008851L	XXX81250320	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI008862N	XXX29211050	BULTOS	1	mercadería
	27-JAN-09	09073MANI008862N	XXX37872613	BULTOS	1	mercadería
	27-JAN-09	09073MANI008862N	XXX49412890	BULTOS	1	mercadería
	27-JAN-09	09073MANI008862N	XXX77927686	BULTOS	2	mercadería
	27-JAN-09	09073MANI008873P	XXX19318336	BULTOS	7	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI009055X	XXX72390730	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI009079Y	XXX45929355	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI009079Y	XXX72363794	BULTOS	2	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI009100W	XXX52216222	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI009100W	XXX76942641	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI009100W	XXX85443982	BULTOS	1	VARIOS
	27-JAN-09	09073MANI009154X	XXX28575745	BULTOS	1	mercadería
	27-JAN-09	09073MANI009159N	XXX28876780	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-JAN-09	09073MANI009159N	XXX81272816	BULTOS	1	MERCADERIA
	28-JAN-09	09073MANI008797U	2077387380	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
	28-JAN-09	09073MANI008908Y	7575342665	BULTOS	2	RAD MAT
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD16723706	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD29226357	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD38749775	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD39984713	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD54354217	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD67236257	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD72096014	BULTOS	2	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD81331649	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD83219468	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD86206927	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD86417643	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD86730958	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD96560957	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008949T	DDD99727330	BULTOS	1	carga gral.
	28-JAN-09	09073MANI008974R	XXX72461580	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	28-JAN-09	09073MANI008974R	XXX73118020	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	28-JAN-09	09073MANI008974R	XXX98252819	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JAN-09	09073MANI009058L	XXX19975982	BULTOS	1	VARIOS
	28-JAN-09	09073MANI009058L	XXX43286662	BULTOS	1	VARIOS
	28-JAN-09	09073MANI009076L	7574052425	BULTOS	1	CHEMICAL
	28-JAN-09	09073MANI009101A	1471365000	BULTOS	2	ERYTHROMYCIN
	28-JAN-09	09073MANI009124F	XXX27699263	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	28-JAN-09	09073MANI009124F	XXX84668512	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009128J	23244346912	BULTOS	2	BROCHURES
	28-JAN-09	09073MANI009130C	XXX28614510	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009130C	XXX28693092	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX06320156	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX07514987	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX17935235	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX28938921	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX31346977	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX57034287	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX57105686	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX92674499	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX95201516	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009135H	XXX99176842	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009136X	XXX19759606	BULTOS	1	VARIOS
	28-JAN-09	09073MANI009138K	XXX60456314	BULTOS	1	VARIOS
	28-JAN-09	09073MANI009138K	XXX67250422	BULTOS	7	VARIOS
	28-JAN-09	09073MANI009146J	95782857051	BULTOS	11	AUTOPARTES
	28-JAN-09	09073MANI009149M	XXX28938952	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009149M	XXX29166804	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009164J	XXX00006525	BULTOS	4	spare parts
	28-JAN-09	09073MANI009166L	2019462715	BULTOS	1	WING
	28-JAN-09	09073MANI009166L	2095596830	BULTOS	1	PROFICIENCY TES
	28-JAN-09	09073MANI009183K	XXX12918406	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009183K	XXX19863480	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009183K	XXX60456336	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009183K	XXX81379105	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009348N	XXX86650085	BULTOS	1	telecom
	28-JAN-09	09073MANI009356M	XXX32270911	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009356M	XXX38168545	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009358Y	XXX00992893	BULTOS	1	sist satelital
	28-JAN-09	09073MANI009446M	XXX43415330	BULTOS	1	vacum
	28-JAN-09	09073MANI009484Y	XXX15484324	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009484Y	XXX19985756	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009484Y	XXX64369311	BULTOS	1	varios
	28-JAN-09	09073MANI009584P	XXX57858422	BULTOS	1	mercadería
	28-JAN-09	09073MANI009584P	XXX67895592	BULTOS	1	mercadería
	29-JAN-09	09073MANI008900G	5787651384	BULTOS	1	PRINTING MACHINE PT
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD06314537	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD12355524	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD12592188	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD31590590	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD36821536	BULTOS	1	carga gral.pube1
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD37319955	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD37509841	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD40321990	BULTOS	2	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD52601331	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD53799010	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD61720918	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD87247382	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD91981955	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD92833313	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009266M	DDD96123846	BULTOS	1	carga gral.
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX00076290	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX20003113	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX39503696	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX40329309	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX40456839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX42643610	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX42770151	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX47480886	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX53329255	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX71720068	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX72108979	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009273K	XXX92787343	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JAN-09	09073MANI009290J	XXX6195197T	BULTOS	1	MACH
	29-JAN-09	09073MANI009368P	XXX00020544	BULTOS	4	libros
	29-JAN-09	09073MANI009388R	XXX02097472	BULTOS	1	AIRCRAFTS PARTS
	29-JAN-09	09073MANI009486Z	XXX02094266	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009487R	XXX28490720	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009487R	XXX63986286	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009544L	XXX03RV6161	BULTOS	1	computers
	29-JAN-09	09073MANI009572M	XXX67601636	BULTOS	1	mercadería
	29-JAN-09	09073MANI009574Y	XXX15224296	BULTOS	4	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009574Y	XXX41989871	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009574Y	XXX73686252	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009574Y	XXX80539675	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009574Y	XXX80539701	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009576Z	XXX76912810	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009577R	XXX70588443	BULTOS	2	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009578S	XXX05053920	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009578S	XXX10476383	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009578S	XXX54456892	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009587S	XXX95861479	BULTOS	1	mercadería
	29-JAN-09	09073MANI009597T	XXX15244583	BULTOS	2	varios
	29-JAN-09	09073MANI009597T	XXX19371842	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-JAN-09	09073MANI009597T	XXX49422090	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009597T	XXX79462334	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009758S	XXX31203862	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009803J	XXX60156251	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009805L	XXX50956575	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009810H	XXX23232991	BULTOS	1	VARIOS
	29-JAN-09	09073MANI009849T	XXX01087682	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009849T	XXX02988201	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009849T	XXX62470604	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009906N	XXX40741228	BULTOS	1	MERCADERIA
	30-JAN-09	09073MANI009626M	5711747326	BULTOS	1	OXYTOCIN EP
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD07544385	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD24707021	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD36114579	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD41586984	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD46397347	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD48503072	BULTOS	6	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD60155964	BULTOS	1	carga gral.

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD62095210	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD66998898	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD69716138	BULTOS	1	vcarga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD83793949	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009672N	DDD87723709	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI009676R	XXX00000567	BULTOS	3	carga general
	30-JAN-09	09073MANI009676R	XXX40649309	BULTOS	1	carga general
	30-JAN-09	09073MANI009676R	XXX41521933	BULTOS	1	carga general
	30-JAN-09	09073MANI009676R	XXX42186900	BULTOS	1	carga general
	30-JAN-09	09073MANI009676R	XXX47983042	BULTOS	3	carga general
	30-JAN-09	09073MANI009695S	XXX6195186T	BULTOS	1	COMP PARTS
	30-JAN-09	09073MANI009695S	XXX78145685	BULTOS	1	COMP PARTS
	30-JAN-09	09073MANI009790Y	99612229814	BULTOS	2	fertilizers sample
	30-JAN-09	09073MANI009824M	XXX00884432	BULTOS	1	machiner parts
	30-JAN-09	09073MANI009896V	XXX39131731	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009896V	XXX40741320	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009896V	XXX40741333	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009896V	XXX40741347	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009896V	XXX40741418	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009896V	XXX40741421	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009896V	XXX49732921	BULTOS	6	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009907Y	XXX26080204	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009912K	XXX95201520	BULTOS	1	mercadería
	30-JAN-09	09073MANI009917P	XXX04880760	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI009917P	XXX33813171	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-JAN-09	09073MANI009917P	XXX81243902	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI009919R	XXX74680992	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI009919R	XXX95579323	BULTOS	3	varios
	30-JAN-09	09073MANI009921K	XXX44379990	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI009921K	XXX72693704	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI009951N	4527740602	BULTOS	1	ENVIO DIPLOMATICO
	30-JAN-09	09073MANI009985U	XXX90500744	BULTOS	1	artículos de oficina
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD11764512	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD25291054	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD35228320	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD44866194	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD44866220	BULTOS	4	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD61438639	BULTOS	2	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD64983235	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD67630500	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD76284207	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD81947608	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD87180200	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD89933307	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD91171972	BULTOS	2	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD91463615	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD92112093	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD93519165	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD93728430	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010005S	DDD94278806	BULTOS	1	carga gral.
	30-JAN-09	09073MANI010067D	XXX69511454	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI010072W	XXX71754106	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI010077E	XXX19118625	BULTOS	1	varios
	30-JAN-09	09073MANI010077E	XXX85709781	BULTOS	10	varios
	30-JAN-09	09073MANI010190A	XXX95400619	BULTOS	1	ginger extract
	30-JAN-09	09073MANI010821B	XXX61065491	BULTOS	3	PARTS
	30-JAN-09	09073MANI010902B	XXX01DBJ218	BULTOS	1	purchase
	31-JAN-09	09073MANI010016U	4566991945	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	31-JAN-09	09073MANI010098H	XXX20004376	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010098H	XXX21161086	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010098H	XXX59717923	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010099X	XXX07368841	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010099X	XXX08704101	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010099X	XXX21472951	BULTOS	3	varios
	31-JAN-09	09073MANI010099X	XXX28952926	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010099X	XXX70386420	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010099X	XXX82032694	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010100Y	2019551862	BULTOS	3	KETOROLAC TROME
	31-JAN-09	09073MANI010100Y	2095734181	BULTOS	1	DG CLASS 5.1
	31-JAN-09	09073MANI010101P	XXX29095166	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010103R	XXX71754084	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010103R	XXX71754095	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010104S	XXX57901425	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010104S	XXX72827773	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010104S	XXX78337271	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	31-JAN-09	09073MANI010104S	XXX86082074	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010104S	XXX88975716	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010105T	XXX15990553	BULTOS	1	VARIOS
	31-JAN-09	09073MANI010220R	XXX01044770	BULTOS	6	fármacos
	31-JAN-09	09073MANI010227B	XXX09AFZ550	BULTOS	1	repuestos
	31-JAN-09	09073MANI010278H	XXX98482963	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010279X	XXX66110095	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010279X	XXX81829334	BULTOS	1	varios
	31-JAN-09	09073MANI010359H	XXX01ZEH397	BULTOS	1	agujas
	31-JAN-09	09073MANI010379J	XXX47497150	BULTOS	2	maquinaria
	31-JAN-09	09073MANI010514A	XXX00022969	BULTOS	20	gps acc
	31-JAN-09	09073MANI010514A	XXX00022970	BULTOS	1	gsp acc
	31-JAN-09	09073MANI010570C	XXX30374003	BULTOS	2	varios
	31-JAN-09	09073MANI010728H	XXX00059780	BULTOS	1	chemical
	31-JAN-09	09073MANI010830B	XXX11600214	BULTOS	2	spare parts.
	01-feb-09	09073MANI010119B	5712890242	BULTOS	1	FLUTICASONE
	01-feb-09	09073MANI010181A	1627598373	BULTOS	2	SPARE PARTS
	01-feb-09	09073MANI010242V	XXX33137030	BULTOS	28	connector
	01-feb-09	09073MANI010286G	XXX00402319	BULTOS	50	telecom.
	01-feb-09	09073MANI010286G	XXX00402320	BULTOS	8	telecom
	01-feb-09	09073MANI010305V	XXX72732893	BULTOS	1	VARIOS
	01-feb-09	09073MANI010307A	XXX63548530	BULTOS	1	VARIOS
	01-feb-09	09073MANI010371B	XXX20018638	BULTOS	2	repuestos
	01-feb-09	09073MANI010374E	XXX19459250	BULTOS	1	varios
	01-feb-09	09073MANI010375F	XXX43519313	BULTOS	1	varios
	01-feb-09	09073MANI010375F	XXX43520050	BULTOS	1	varios
	01-feb-09	09073MANI010375F	XXX56660866	BULTOS	1	varios
	01-feb-09	09073MANI010375F	XXX80149455	BULTOS	1	varios
	01-feb-09	09073MANI010393F	XXX00501253	BULTOS	5	telecom.
	01-feb-09	09073MANI010520U	XXX28067303	BULTOS	1	catalogues
	01-feb-09	09073MANI010674H	XXX00036500	BULTOS	4	spare parts
	01-feb-09	09073MANI010695K	XXX54900434	BULTOS	2	partes y piezas
	01-feb-09	09073MANI010784J	XXX07ZZI216	BULTOS	1	spare parts
	01-feb-09	09073MANI010861F	XXX03028826	BULTOS	1	mercadería
	01-feb-09	09073MANI010871G	XXX81070325	BULTOS	1	VARIOS
	01-feb-09	09073MANI010894L	XXX71937429	BULTOS	1	mercaderíapube1
	01-feb-09	09073MANI010894L	XXX99191323	BULTOS	1	mercadería
	01-feb-09	09073MANI010980H	XXX02915234	BULTOS	1	spare parts
	01-feb-09	09073MANI011094E	XXX70900116	BULTOS	1	parts
	02-feb-09	09073MANI009882Z	12970743271	BULTOS	6	MEDICINES
	02-feb-09	09073MANI010370A	5788081906	BULTOS	2	EXIBITION MAT
	02-feb-09	09073MANI010452B	XXX42168311	BULTOS	1	carga general
	02-feb-09	09073MANI010452B	XXX42661446	BULTOS	1	carga general
	02-feb-09	09073MANI010452B	XXX52352270	BULTOS	1	carga general
	02-feb-09	09073MANI010452B	XXX57210097	BULTOS	1	carga general
	02-feb-09	09073MANI010452B	XXX93656371	BULTOS	2	carga general
	02-feb-09	09073MANI010480C	XXX12360789	BULTOS	1	VALUE ADED
	02-feb-09	09073MANI010619G	XXX01131098	BULTOS	2	tomo versión 2.0ct
	02-feb-09	09073MANI010644E	XXX61952376	BULTOS	1	STATIC
	02-feb-09	09073MANI010668K	XXX30272557	BULTOS	3	mach parts
	02-feb-09	09073MANI010756X	XXX01728738	BULTOS	1	parts
	02-feb-09	09073MANI010819X	XXX13194968	BULTOS	2	HYGIENE
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86674349	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86674350	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86674352	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86674353	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86674354	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86674355	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86674358	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86677333	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86677334	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86677335	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86677336	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86677337	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86677338	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010851E	XXX86677339	BULTOS	1	telecomm
	02-feb-09	09073MANI010872H	XXX09107704	BULTOS	1	VARIOS
	02-feb-09	09073MANI010914E	XXX00402299	BULTOS	4	chemicals
	02-feb-09	09073MANI011001P	XXX03VP1064	BULTOS	1	radar equip
	02-feb-09	09073MANI011003R	XXX91336156	BULTOS	1	varios
	02-feb-09	09073MANI011004S	XXX85280250	BULTOS	1	varios
	02-feb-09	09073MANI011078G	XXX09042922	BULTOS	7	cosmetics
	02-feb-09	09073MANI011150U	XXX45727854	BULTOS	1	carga general
	02-feb-09	09073MANI011150U	XXX50101451	BULTOS	1	carga general
	02-feb-09	09073MANI011150U	XXX52176000	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	02-feb-09	09073MANI011150U	XXX66631293	BULTOS	2	carga general
	02-feb-09	09073MANI011150U	XXX94222837	BULTOS	2	carga general
	02-feb-09	09073MANI011150U	XXX94495991	BULTOS	2	carga general
	02-feb-09	09073MANI011150U	XXX94974667	BULTOS	1	carga generale1
	02-feb-09	09073MANI011169H	XXX00398952	BULTOS	2	telecomm
	02-feb-09	09073MANI011204U	XXX00952490	BULTOS	3	goods
	02-feb-09	09073MANI011242W	XXX04066386	BULTOS	5	MEDICAL EQUIPMENT
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD01132099	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD02442574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD18598399	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD45915739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD46475575	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD47958142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD53799785	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD61175609	BULTOS	6	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD61175697	BULTOS	6	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD61175756	BULTOS	6	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD61438753	BULTOS	2	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD67243292	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD68297771	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD73037982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD73427000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD80742022	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD89830050	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD91759305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD94006610	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD95726831	BULTOS	1	carga gral.
	03-feb-09	09073MANI011145B	4559825216	BULTOS	3	VEGETABLE SEEDS
	03-feb-09	09073MANI011149F	23360286962	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
	03-feb-09	09073MANI011193E	XXX40891004	BULTOS	1	carga general
	03-feb-09	09073MANI011193E	XXX42571203	BULTOS	1	carga general
	03-feb-09	09073MANI011193E	XXX42635797	BULTOS	1	carga general
	03-feb-09	09073MANI011193E	XXX42732333	BULTOS	1	carga general
	03-feb-09	09073MANI011253B	XXX61952387	BULTOS	1	PROC
	03-feb-09	09073MANI011253B	XXX86816996	BULTOS	1	MEDICAL GOOD
	03-feb-09	09073MANI011301S	XXX00501688	BULTOS	1	telecomm
	03-feb-09	09073MANI011321U	XXX02097248	BULTOS	1	COMPU CLEANER
	03-feb-09	09073MANI011367H	XXX20181025	BULTOS	1	varios
	03-feb-09	09073MANI011367H	XXX42995204	BULTOS	1	varios
	03-feb-09	09073MANI011367H	XXX52957811	BULTOS	1	varios
	03-feb-09	09073MANI011367H	XXX52957822	BULTOS	1	varios
	03-feb-09	09073MANI011375G	XXX67815103	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-feb-09	09073MANI011396J	XXX03HP4238	BULTOS	2	computer parts
	03-feb-09	09073MANI011595K	XXX81924836	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011364E	2094944301	BULTOS	1	LIPOID HYDROGEN
	04-feb-09	09073MANI011364E	2096712022	BULTOS	2	VACCINES
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD03231155	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD04132729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD04652460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD06291528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD14319050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD21658885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD21836050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD48366671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD54355750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD54356014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD61438786	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD65253923	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD73256235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD74435812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD74435823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-feb-09	09073MANI011491F	XXX00731391	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-feb-09	09073MANI011491F	XXX44776958	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-feb-09	09073MANI011491F	XXX46730224	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-feb-09	09073MANI011491F	XXX48737312	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-feb-09	09073MANI011491F	XXX72177648	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-feb-09	09073MANI011494X	12545686642	BULTOS	1	PHARMAS NR
	04-feb-09	09073MANI011601V	XXX02070272	BULTOS	2	LAB SUPPLIES
	04-feb-09	09073MANI011601V	XXX02097599	BULTOS	6	SPARE PARTS
	04-feb-09	09073MANI011604B	7575301424	BULTOS	1	PHARMAS
	04-feb-09	09073MANI011663G	XXX00064256	BULTOS	10	cartons
	04-feb-09	09073MANI011707F	XXX27798892	BULTOS	1	mercadería
	04-feb-09	09073MANI011713C	XXX98343837	BULTOS	2	mercadería
	04-feb-09	09073MANI011717G	XXX89444986	BULTOS	1	mercadería
	04-feb-09	09073MANI011720A	XXX03530701	BULTOS	2	mercadería

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	04-feb-09	09073MANI011720A	XXX68416241	BULTOS	4	mercadería
	04-feb-09	09073MANI011736H	XXX11155825	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011737X	XXX17563810	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011737X	XXX37569142	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011737X	XXX61479062	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011738J	XXX15602081	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011740C	XXX12703045	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011740C	XXX47313481	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011740C	XXX51939794	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011740C	XXX75145731	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011740C	XXX78613762	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011740C	XXX99281540	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011744G	XXX83779716	BULTOS	1	varios
	04-feb-09	09073MANI011780G	23091184785	BULTOS	7	TEXTILES
	04-feb-09	09073MANI011876M	XXX54900432	BULTOS	1	spare partsube1
	04-feb-09	09073MANI011933G	XXX08971579	BULTOS	1	partes
	05-feb-09	09073MANI011705D	12954718274	BULTOS	1	PAINT
	05-feb-09	09073MANI011793K	4437397776	BULTOS	148	VACUNAS
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD00605097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD03235460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD04773037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD06188694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD06521765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD10404788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD10814070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD14251704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD36491588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD54870513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD57910961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD63640245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD64490349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD81482455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD90447339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011820B	DDD92085775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI011828J	XXX49156717	BULTOS	2	carga general
	05-feb-09	09073MANI011828J	XXX49380267	BULTOS	1	carga general
	05-feb-09	09073MANI011828J	XXX57518442	BULTOS	1	carga general
	05-feb-09	09073MANI011828J	XXX92636225	BULTOS	1	carga general
	05-feb-09	09073MANI011828J	XXX96970870	BULTOS	1	carga general
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674323	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674324	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674325	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674326	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674327	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674328	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674329	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674331	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674332	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674333	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674334	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674335	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674336	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674337	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674339	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674340	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674343	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674344	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674345	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674346	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674347	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674348	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674351	BULTOS	1	stelecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674356	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86674357	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677305	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677307	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677308	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677311	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677312	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677313	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677314	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677315	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677316	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677317	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677318	BULTOS	1	telecom equipment

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677319	BULTOS	1	telecom euqipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677320	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677321	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677322	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677323	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677324	BULTOS	1	telecom equipmebt
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677325	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677326	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677327	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677328	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677329	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677330	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677331	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011958N	XXX86677332	BULTOS	1	telecom equipment
	05-feb-09	09073MANI011960G	XXX20018653	BULTOS	40	liquid reddish
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86677310	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680826	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680827	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680828	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680829	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680830	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680831	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680832	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680833	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680834	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680835	BULTOS	2	telecom equipe1
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680836	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680837	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680838	BULTOS	2	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680839	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680840	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680841	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680842	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680843	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680844	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680845	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680846	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680847	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680848	BULTOS	2	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680849	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680850	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680851	BULTOS	2	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680852	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680853	BULTOS	2	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680854	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680855	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680856	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680857	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI011980X	XXX86680858	BULTOS	1	telecom equip
	05-feb-09	09073MANI012054B	XXX63517756	BULTOS	4	auto parts
	05-feb-09	09073MANI012076F	XXX41172541	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012076F	XXX92221852	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012076F	XXX92654823	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012078H	XXX63336332	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012078H	XXX78911593	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012092D	XXX79912685	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012094F	XXX01RRQ578	BULTOS	1	power supply
	05-feb-09	09073MANI012096H	XXX36213865	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012097X	XXX26666383	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012097X	XXX50769152	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012098J	XXX89321332	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012098J	XXX94041272	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012122U	XXX64178571	BULTOS	1	mercadería
	05-feb-09	09073MANI012136C	2077387601	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
	05-feb-09	09073MANI012136C	2098524086	BULTOS	2	DISPLAYS
	05-feb-09	09073MANI012158G	13232618725	BULTOS	4	BOOKS
	05-feb-09	09073MANI012160W	XXX12623564	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012160W	XXX20020093	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012160W	XXX28796841	BULTOS	2	variosmlispube1
	05-feb-09	09073MANI012160W	XXX59492031	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012160W	XXX83087171	BULTOS	2	varios
	05-feb-09	09073MANI012163C	XXX15991684	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012164D	XXX50568542	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012165E	XXX10602931	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012166F	XXX25278230	BULTOS	2	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	05-feb-09	09073MANI012228E	XXX00053945	BULTOS	1	spare parts
	05-feb-09	09073MANI012242A	XXX01ANF016	BULTOS	1	pharma
	05-feb-09	09073MANI012263D	XXX54900484	BULTOS	1	partes y piezas
	05-feb-09	09073MANI012263D	XXX54900485	BULTOS	1	partes y piezas
	05-feb-09	09073MANI012263D	XXX54900492	BULTOS	1	spare parts
	05-feb-09	09073MANI012267H	XXX90127465	BULTOS	146	CHILLED BONELESS
	05-feb-09	09073MANI012270B	XXX90127443	BULTOS	142	CHILLED BONELESS BEEF
	05-feb-09	09073MANI012317D	XXX20041164	BULTOS	1	condensadores
	05-feb-09	09073MANI012340W	XXX10028261	BULTOS	3	pharma
	05-feb-09	09073MANI012365G	XXX02002721	BULTOS	2	uv lamps
	05-feb-09	09073MANI012422A	XXX66173552	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012422A	XXX73376521	BULTOS	1	varios
	23-JAN-09	09073MANI007383K	XXX71947320	BULTOS	1	varios
	27-JAN-09	09073MANI008707L	XXX70190022	BULTOS	1	caterpillar parts
	27-JAN-09	09073MANI008873P	XXX39604430	BULTOS	2	VARIOS
	28-JAN-09	09073MANI008797U	2092062460	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-JAN-09	09073MANI008974R	XXX14615240	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-JAN-09	09073MANI008974R	XXX99543057	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JAN-09	09073MANI009356M	XXX81468171	BULTOS	1	varios
	29-JAN-09	09073MANI009290J	XXX59321270	BULTOS	1	ELECTRO SURGICAL
	31-JAN-09	09073MANI010104S	XXX29155720	BULTOS	1	varios
	02-feb-09	09073MANI010452B	XXX03729152	BULTOS	1	carga general
	02-feb-09	09073MANI010452B	XXX97776103	BULTOS	1	carga general
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD77167094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-feb-09	09073MANI011143W	DDD77167256	BULTOS	1	carga gral.
	04-feb-09	09073MANI011485X	DDD34514135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-feb-09	09073MANI012164D	XXX59330320	BULTOS	1	varios
	05-feb-09	09073MANI012263D	XXX54900483	BULTOS	1	electronic equip
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD12206059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD13140717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD36821878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD47732970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD49171369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD49171370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD50989942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD52276920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD58143629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD60084600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD74808848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD84239060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD84269839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012211T	DDD87253655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012221U	XXX42737116	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-feb-09	09073MANI012221U	XXX42811980	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-feb-09	09073MANI012221U	XXX49679329	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-feb-09	09073MANI012221U	XXX94100354	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-feb-09	09073MANI012221U	XXX96033597	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-feb-09	09073MANI012325C	XXX51723932	BULTOS	2	COMPUTER
	06-feb-09	09073MANI012423B	XXX33758983	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012423B	XXX38503370	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012423B	XXX50349665	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012423B	XXX59823492	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012423B	XXX73318362	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-feb-09	09073MANI012486K	XXX60086662	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012486K	XXX63845136	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012488M	XXX32771703	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012488M	XXX47531834	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012488M	XXX59968264	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012496L	XXX47321302	BULTOS	7	varios
	06-feb-09	09073MANI012496L	XXX62073583	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012497M	XXX80699291	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012497M	XXX80951335	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD18130948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD31454044	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD63466640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD68586034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD76063214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD84448788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD93902323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012567K	DDD94954749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-feb-09	09073MANI012635G	XXX64069901	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012635G	XXX73350186	BULTOS	1	varios
	06-feb-09	09073MANI012657K	XXX34785733	BULTOS	1	VARIOS
	06-feb-09	09073MANI013378L	XXX00002196	BULTOS	4	ac parts
	07-feb-09	09073MANI012636H	XXX26907850	BULTOS	1	varios
	07-feb-09	09073MANI012651E	XXX82128525	BULTOS	1	VARIOS
	07-feb-09	09073MANI012929M	XXX29191256	BULTOS	1	varios
	07-feb-09	09073MANI012929M	XXX52199586	BULTOS	1	varios
	07-feb-09	09073MANI012930E	XXX40467290	BULTOS	1	varios
	07-feb-09	09073MANI012930E	XXX55468176	BULTOS	1	varios
	07-feb-09	09073MANI012992M	XXX44662436	BULTOS	5	carga general
	07-feb-09	09073MANI012992M	XXX45411936	BULTOS	1	carga general
	07-feb-09	09073MANI012992M	XXX47325334	BULTOS	1	carga general
	07-feb-09	09073MANI012992M	XXX59575207	BULTOS	1	carga general
	07-feb-09	09073MANI012992M	XXX97130581	BULTOS	1	carga general
	07-feb-09	09073MANI012992M	XXX98777659	BULTOS	1	carga general
	07-feb-09	09073MANI013240W	XXX69061535	BULTOS	1	varios
	07-feb-09	09073MANI013240W	XXX97877823	BULTOS	1	varios
	07-feb-09	09073MANI013444F	XXX01163601	BULTOS	1	power supply unit not r
	08-feb-09	09073MANI012763X	112772340	BULTOS	6	LAB REAGENTS
	08-feb-09	09073MANI012925X	XXX00105474	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012925X	XXX09222935	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012925X	XXX21462003	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012925X	XXX28483720	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012925X	XXX90173503	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012927K	XXX43828352	BULTOS	1	Variosmlispube1
	08-feb-09	09073MANI012928L	XXX86271252	BULTOS	1	Varios
	08-feb-09	09073MANI012939N	XXX09222950	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012939N	XXX44118970	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012939N	XXX44123166	BULTOS	2	varios
	08-feb-09	09073MANI012939N	XXX92222843	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI012954K	23017881721	BULTOS	5	DOCUMENTOS
	08-feb-09	09073MANI013337G	XXX30035591	BULTOS	1	parts
	08-feb-09	09073MANI013499P	XXX00257011	BULTOS	2	films
	08-feb-09	09073MANI013564X	XXX54054104	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI013567L	XXX61772026	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI013567L	XXX72536475	BULTOS	1	varios
	08-feb-09	09073MANI013813F	XXX37567860	BULTOS	3	spare parts
	09-feb-09	09073MANI013189L	XXX1043238T	BULTOS	2	MACH
	09-feb-09	09073MANI013189L	XXX61952717	BULTOS	2	varios
	09-feb-09	09073MANI013308E	XXX01208563	BULTOS	1	PARTS
	09-feb-09	09073MANI013360C	XXX00009526	BULTOS	3	parts
	09-feb-09	09073MANI013514D	XXX11178491	BULTOS	3	parts
	09-feb-09	09073MANI013532D	XXX01DBL204	BULTOS	1	electr parts
	09-feb-09	09073MANI013532D	XXX01DBN246	BULTOS	1	essential oil
	09-feb-09	09073MANI013534F	XXX01ZEI096	BULTOS	5	catalogs
	09-feb-09	09073MANI013534F	XXX01ZEI149	BULTOS	1	platines
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX26415095	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX35878660	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX37195931	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX68792373	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX71813645	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX78230266	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX94551358	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013606F	XXX99237294	BULTOS	1	mercadería
	09-feb-09	09073MANI013613D	XXX14082125	BULTOS	1	vancomycin
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD08317760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD12356299	BULTOS	6	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD12437024	BULTOS	5	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD16000460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD16989991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD33767630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD37386133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD50884733	BULTOS	1	CARGA GRAL.3
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD56121493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD60203545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD67256068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD75084455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD76941859	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD80977879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD85762620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013718J	DDD87562476	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-feb-09	09073MANI013729L	XXX40413564	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-feb-09	09073MANI013729L	XXX42867971	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-feb-09	09073MANI013729L	XXX47482390	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-feb-09	09073MANI013729L	XXX57620677	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-feb-09	09073MANI013729L	XXX68993301	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-feb-09	09073MANI013729L	XXX82239286	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-feb-09	09073MANI013729L	XXX84254671	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	09-feb-09	09073MANI013922G	XXX27385036	BULTOS	2	VARIOS

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	09-feb-09	09073MANI013930F	XXX99253368	BULTOS	2	mercadería
	10-feb-09	09073MANI013745J	XXX56333612	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-feb-09	09073MANI013745J	XXX62613950	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-feb-09	09073MANI013925J	XXX19959013	BULTOS	3	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013926K	XXX82590864	BULTOS	2	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013926K	XXX83087661	BULTOS	1	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013938N	XXX51571145	BULTOS	1	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013962K	XXX21451354	BULTOS	2	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013962K	XXX49030611	BULTOS	1	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013962K	XXX50101981	BULTOS	1	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013962K	XXX50438121	BULTOS	1	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013962K	XXX65967322	BULTOS	2	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013962K	XXX78411811	BULTOS	1	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI013962K	XXX95288661	BULTOS	1	VARIOS
	10-feb-09	09073MANI014164F	XXX05381052	BULTOS	1	VARIOS
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD09576487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD15668775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD16726223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD20458389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD21396507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD21622797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD26950448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD37181284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD39681122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD44884436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD44885178	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD48066340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD63991295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD67505448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD79162885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD85888675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD87562969	BULTOS	10	CARGA GRALpube1
	11-feb-09	09073MANI014006A	DDD96882623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-feb-09	09073MANI014010S	XXX07476717	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-feb-09	09073MANI014010S	XXX54898985	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-feb-09	09073MANI014010S	XXX95096257	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-feb-09	09073MANI014039G	XXX13241612	BULTOS	2	.
	11-feb-09	09073MANI014039G	XXX14428800	BULTOS	1	MACH
	11-feb-09	09073MANI014039G	XXX14428811	BULTOS	1	MACH
	11-feb-09	09073MANI014039G	XXX45305536	BULTOS	3	MACH
	11-feb-09	09073MANI014102U	592549623	BULTOS	1	OILWELL SUP
	11-feb-09	09073MANI014131W	XXX82804069	BULTOS	22	telecomm
	11-feb-09	09073MANI014141A	XXX97900028	BULTOS	1	printed matters
	11-feb-09	09073MANI014162D	99612294413	BULTOS	10	EFECTOS PERSONALES
	11-feb-09	09073MANI014168J	XXX44885344	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014168J	XXX60505093	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014168J	XXX81777906	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014168J	XXX89905206	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014197L	1459053352	BULTOS	1	ELECTRONIC
	11-feb-09	09073MANI014277K	XXX35909560	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014277K	XXX36200361	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014277K	XXX41176623	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014277K	XXX66502795	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014277K	XXX93048771	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014277K	XXX96890331	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014278L	XXX31662884	BULTOS	1	ELECTRONIC
	11-feb-09	09073MANI014280E	XXX95710484	BULTOS	1	VARIOS
	11-feb-09	09073MANI014285J	XXX09106665	BULTOS	1	varios
	11-feb-09	09073MANI014285J	XXX16629301	BULTOS	2	varios
	11-feb-09	09073MANI014300U	XXX99954357	BULTOS	1	mercadería
	11-feb-09	09073MANI014335F	2099077020	BULTOS	1	SHIP PARTS NOT
	12-feb-09	09073MANI014334E	12546734100	BULTOS	1	consolS
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX01102048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX01134907	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX02028478	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX40128192	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX40510988	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX41200859	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX41366266	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX48507630	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX51767220	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX53425975	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX54440358	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX54448216	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX54934262	BULTOS	4	CARGA GENERALe1

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX62882640	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX68576357	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX69975260	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX72552637	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX94599253	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX98324554	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014379N	XXX98694677	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-feb-09	09073MANI014521C	XXX73656525	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014629L	XXX02289160	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014629L	XXX46567282	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014629L	XXX73880565	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014629L	XXX83303846	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014633G	XXX13704633	BULTOS	1	VARIOS
	12-feb-09	09073MANI014635X	XXX70770783	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014659Y	XXX72526905	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014659Y	XXX73917783	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014661H	XXX44527805	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014661H	XXX52015125	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014661H	XXX62724170	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014661H	XXX82915583	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014674L	XXX84185170	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-feb-09	09073MANI014674L	XXX92880139	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-feb-09	09073MANI014676N	XXX42192057	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-feb-09	09073MANI014676N	XXX69528213	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-feb-09	09073MANI014676N	XXX69603842	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-feb-09	09073MANI014676N	XXX89702590	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-feb-09	09073MANI014676N	XXX99277497	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-feb-09	09073MANI014688Z	2018969241	BULTOS	1	LUBIPROSTONE L
	12-feb-09	09073MANI014818L	XXX09000024	BULTOS	1	parts
	12-feb-09	09073MANI014828M	XXX15639690	BULTOS	7	parts
	12-feb-09	09073MANI014868Z	XXX00002225	BULTOS	1	ac parts
	12-feb-09	09073MANI014920F	XXX19258743	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014920F	XXX93606614	BULTOS	1	varios
	12-feb-09	09073MANI014995R	XXX52550496	BULTOS	1	mercadería
	12-feb-09	09073MANI014997T	XXX19382028	BULTOS	1	mercadería
	12-feb-09	09073MANI014997T	XXX49413665	BULTOS	1	mercadería
	12-feb-09	09073MANI014997T	XXX64788497	BULTOS	1	mercadería
	13-feb-09	09073MANI014493K	XXX00007023	BULTOS	5	optical mark readers
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD02694408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD04618509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD04684473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD09218037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD15188560	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD15981949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD16726554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD21208492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD21512385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD26534819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD27445691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD29345321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD29345332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD31342427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD35486339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD35564161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD36486031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD43535118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD46670832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD48734451	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD68682552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD72160373	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD77636312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD80327261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD85505659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD89792913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014737L	DDD94839666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI014741G	20294388943	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
	13-feb-09	09073MANI014744J	XXX42582075	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-feb-09	09073MANI014744J	XXX83563646	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-feb-09	09073MANI014744J	XXX90015711	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-feb-09	09073MANI014772K	XXX6195285T	BULTOS	1	PROC
	13-feb-09	09073MANI014861J	XXX20090332	BULTOS	1	repuestos
	13-feb-09	09073MANI014912G	XXX09122218	BULTOS	1	efectos personales
	13-feb-09	09073MANI014912G	XXX09122485	BULTOS	1	textiles
	13-feb-09	09073MANI014921G	XXX69152792	BULTOS	2	varios
	13-feb-09	09073MANI014921G	XXX71150551	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	13-feb-09	09073MANI014921G	XXX89452735	BULTOS	1	varios
	13-feb-09	09073MANI014932X	XXX37137084	BULTOS	1	bateria
	13-feb-09	09073MANI014960J	XXX72638900	BULTOS	1	VARIOS
	13-feb-09	09073MANI014989U	XXX92028836	BULTOS	10	varios
	13-feb-09	09073MANI014990M	XXX11383395	BULTOS	1	varios
	13-feb-09	09073MANI014991N	XXX11383325	BULTOS	1	varios
	13-feb-09	09073MANI014992Y	XXX25819964	BULTOS	15	varios
	13-feb-09	09073MANI015034C	20293492733	BULTOS	1	ARTICULOS PERSONALES
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD17337769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD29283688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD36119732	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD36201912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD38633326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD51005595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD70983512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD77376770	BULTOS	6	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD77377078	BULTOS	6	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD77377137	BULTOS	6	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD77377192	BULTOS	6	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD83151014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD84042425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD89462279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015071D	DDD89539869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-feb-09	09073MANI015159K	XXX67227734	BULTOS	1	SUN GLASSES
	14-feb-09	09073MANI015019F	5782074580	BULTOS	1	SHIP SPARES
	14-feb-09	09073MANI015220W	XXX00149335	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015220W	XXX11697935	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015220W	XXX31720612	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015220W	XXX45104251	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015220W	XXX45791182	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015220W	XXX71362632	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015220W	XXX78926083	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015221A	XXX04963452	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015223C	XXX15722685	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015223C	XXX29503205	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015223C	XXX31727601	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015224D	XXX82891341	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015225E	XXX66013366	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015226F	XXX11629956	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015226F	XXX47558434	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015226F	XXX72674821	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015226F	XXX86303511	BULTOS	1	varios
	14-feb-09	09073MANI015344G	XXX92003612	BULTOS	4	dangerous goods
	14-feb-09	09073MANI015379Y	XXX95101918	BULTOS	1	pump
	14-feb-09	09073MANI015999W	XXX90072823	BULTOS	1	mercadería
	14-feb-09	09073MANI016037G	XXX51494682	BULTOS	1	mercadería
	14-feb-09	09073MANI016065H	XXX20406805	BULTOS	1	mercadería
	15-feb-09	09073MANI015208F	5739791043	BULTOS	2	SHIP SPARES
	15-feb-09	09073MANI015350D	XXX66859935	BULTOS	1	VARIOS
	15-feb-09	09073MANI015355X	XXX40747302	BULTOS	1	varios
	15-feb-09	09073MANI015355X	XXX87991765	BULTOS	1	varios
	15-feb-09	09073MANI015392J	XXX23158495	BULTOS	1	VARIOS
	15-feb-09	09073MANI015392J	XXX52095804	BULTOS	1	VARIOS
	15-feb-09	09073MANI015392J	XXX52095815	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	15-feb-09	09073MANI015392J	XXX81677643	BULTOS	1	VARIOS
	15-feb-09	09073MANI015392J	XXX83206805	BULTOS	4	VARIOS
	15-feb-09	09073MANI015392J	XXX83263925	BULTOS	6	VARIOS
	15-feb-09	09073MANI015516H	XXX86714771	BULTOS	1	telecomm
	15-feb-09	09073MANI015602D	XXX00009690	BULTOS	1	computer software
	15-feb-09	09073MANI015938P	XXX20309699	BULTOS	3	parts
	15-feb-09	09073MANI015990N	XXX11677691	BULTOS	1	varios
	15-feb-09	09073MANI015990N	XXX33950533	BULTOS	4	varios
	15-feb-09	09073MANI015990N	XXX62552976	BULTOS	1	varios
	15-feb-09	09073MANI015990N	XXX87835974	BULTOS	1	varios
	15-feb-09	09073MANI015990N	XXX93628486	BULTOS	1	varios
	15-feb-09	09073MANI015990N	XXX96821655	BULTOS	1	varios
	15-feb-09	09073MANI016014B	XXX06260087	BULTOS	1	mercadería
	15-feb-09	09073MANI016014B	XXX18366748	BULTOS	1	mercadería
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX41536744	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX43445122	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX56097816	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX83564654	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX92743877	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX97019178	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX97667308	BULTOS	3	carga general

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	16-feb-09	09073MANI015482J	XXX98497672	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI015707J	XXX61953014	BULTOS	1	MACH
	16-feb-09	09073MANI015707J	XXX78068168	BULTOS	1	TELECOMMUNICATION EQUIP
	16-feb-09	09073MANI015719M	XXX03101983	BULTOS	1	new spare
	16-feb-09	09073MANI015847Y	574685645	BULTOS	5	DIPLOMATIC CARGO
	16-feb-09	09073MANI015915K	XXX53059229	BULTOS	3	parts
	16-feb-09	09073MANI015919Y	XXX02258155	BULTOS	2	LABORATORY APPARATUS
	16-feb-09	09073MANI015920G	XXX91283747	BULTOS	1	TALCO
	16-feb-09	09073MANI015958R	XXX00014708	BULTOS	1	transponders
	16-feb-09	09073MANI016028G	XXX00734958	BULTOS	1	parts
	16-feb-09	09073MANI016156X	XXX41800903	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI016156X	XXX48330829	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI016156X	XXX54095266	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI016156X	XXX58367963	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI016156X	XXX92928155	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI016156X	XXX94770174	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI016156X	XXX96635634	BULTOS	1	carga general
	16-feb-09	09073MANI016198Y	XXX54900701	BULTOS	3	spare parts
	16-feb-09	09073MANI016361G	XXX89129755	BULTOS	1	varios
	16-feb-09	09073MANI016420C	XXX90023305	BULTOS	1	mercadería
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD04481945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD06022522	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD28280268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD33973260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD35541528	BULTOS	4	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD37338757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD39001603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD41586242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD41999953	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD44105961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD55488401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD55954322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD56057569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD63589719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD70051877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD73127561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD80160806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD80172218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD84227317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD84626328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD89487268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016148J	DDD89794880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-feb-09	09073MANI016150C	4568849336	BULTOS	4	WEATHER RADAR
	17-feb-09	09073MANI016150C	23360293365	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	17-feb-09	09073MANI016180F	XXX94676806	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	17-feb-09	09073MANI016362H	XXX58358123	BULTOS	1	VARIOS
	17-feb-09	09073MANI016375L	XXX30031359	BULTOS	1	telecom
	17-feb-09	09073MANI016396Y	XXX01034515	BULTOS	3	GOODS
	17-feb-09	09073MANI016428K	XXX51740905	BULTOS	1	mercadería
	17-feb-09	09073MANI016428K	XXX89022772	BULTOS	1	mercadería
	17-feb-09	09073MANI016431E	XXX66278121	BULTOS	1	mercadería
	17-feb-09	09073MANI016433G	XXX00396933	BULTOS	1	varios
	17-feb-09	09073MANI016433G	XXX43026100	BULTOS	1	varios
	17-feb-09	09073MANI016433G	XXX73977596	BULTOS	1	varios
	17-feb-09	09073MANI016436J	XXX19838854	BULTOS	1	varios
	17-feb-09	09073MANI016642X	XXX09020011	BULTOS	3	telas
	17-feb-09	09073MANI016654L	XXX9Q100191	BULTOS	1	ring
	17-feb-09	09073MANI016692N	XXX03XO3175	BULTOS	1	chair
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD29158796	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD32817614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD38203829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD43095930	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD46106864	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD53553360	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD62016600	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD71502294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD72359441	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD83432130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD83996737	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD84295733	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD87414447	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-feb-09	09073MANI016534X	DDD91396587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-feb-09	09073MANI016542H	XXX11832588	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-feb-09	09073MANI016542H	XXX97044968	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-feb-09	09073MANI016602E	4527985160	BULTOS	1	EQUIPOS

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	18-feb-09	09073MANI016732X	XXX01107186	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016732X	XXX21194212	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016732X	XXX34148635	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016732X	XXX75658104	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016732X	XXX75904784	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016732X	XXX79493342	BULTOS	2	varios
	18-feb-09	09073MANI016732X	XXX83384351	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016784P	XXX45620442	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016784P	XXX58102320	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016784P	XXX86007575	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016786R	XXX96986943	BULTOS	1	varios
	18-feb-09	09073MANI016819Y	XXX33593965	BULTOS	1	VARIOS
	18-feb-09	09073MANI016819Y	XXX44527945	BULTOS	1	VARIOS
	18-feb-09	09073MANI016845N	XXX11451449	BULTOS	1	mercadería
	18-feb-09	09073MANI017187N	XXX88539855	BULTOS	1	mercadería
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD05197719	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD08741739	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD13341948	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD29379852	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD31428113	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD42642654	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD45184550	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD46969106	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD47271044	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD49645912	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD49771220	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD56234369	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD57613570	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD63458755	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD71649000	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD82237716	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD88403550	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD89665140	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD90878897	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD91735230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016899W	DDD98237763	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX40651433	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX72109135	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX90960102	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX92713672	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX96803661	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX97278035	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX99114034	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016904J	XXX99493412	BULTOS	1	carga general
	19-feb-09	09073MANI016905K	7573560955	BULTOS	1	PARTS
	19-feb-09	09073MANI016905K	7574482170	BULTOS	1	MAT.INFORMA
	19-feb-09	09073MANI017073H	XXX47451053	BULTOS	1	parts
	19-feb-09	09073MANI017086L	XXX00810877	BULTOS	3	electrics
	19-feb-09	09073MANI017119X	XXX00681990	BULTOS	1	parts
	19-feb-09	09073MANI017123D	XXX07003121	BULTOS	2	medicaments
	19-feb-09	09073MANI017150D	XXX50172223	BULTOS	1	VARIOS
	19-feb-09	09073MANI017151E	XXX01194656	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017151E	XXX27623400	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017151E	XXX74436413	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017153G	XXX19863931	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017153G	XXX25499110	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017153G	XXX52960143	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017153G	XXX54155210	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017174J	XXX17222061	BULTOS	1	mercadería
	19-feb-09	09073MANI017174J	XXX17222089	BULTOS	2	mercadería
	19-feb-09	09073MANI017189P	XXX17222075	BULTOS	1	mercadería
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX01000982	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX22001232	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX23040715	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX29560155	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX35971633	BULTOS	5	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX52096401	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX74282096	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX83574353	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017207G	XXX92779256	BULTOS	1	varios
	19-feb-09	09073MANI017314F	XXX54900737	BULTOS	1	partes y piezas
	19-feb-09	09073MANI017314F	XXX54900749	BULTOS	1	spare parts
	19-feb-09	09073MANI017349N	XXX09020024	BULTOS	1	máquinas herramientas
	19-feb-09	09073MANI017539Y	XXX01360576	BULTOS	2	MERCADERIA
	19-feb-09	09073MANI017539Y	XXX39580461	BULTOS	1	MERCADERIA

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD05521512	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD10317495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD16908192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD19139207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD41167930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD42841098	BULTOS	8	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD42841102	BULTOS	8	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD44896100	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD47034206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD47149429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD48404140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD48674297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD54142275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD57521333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD62000992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD70437762	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD85746067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD91887273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD92242012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017262H	DDD95556417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017267M	XXX10136954	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-feb-09	09073MANI017267M	XXX40665562	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-feb-09	09073MANI017267M	XXX44162757	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-feb-09	09073MANI017267M	XXX54007432	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-feb-09	09073MANI017267M	XXX70023285	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-feb-09	09073MANI017267M	XXX72832719	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-feb-09	09073MANI017267M	XXX73807166	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-feb-09	09073MANI017308X	54907718130	BULTOS	2	OTHER DG
	20-feb-09	09073MANI017408J	XXX19011601	BULTOS	1	daity products
	20-feb-09	09073MANI017453J	XXX54900738	BULTOS	1	partes y piezas
	20-feb-09	09073MANI017468P	XXX18863262	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017468P	XXX47299146	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017468P	XXX53731491	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017468P	XXX74638352	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017521F	XXX04730972	BULTOS	1	golosinas
	20-feb-09	09073MANI017538N	XXX26208863	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017538N	XXX27914472	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017538N	XXX30137800	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017538N	XXX47193265	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017538N	XXX47609511	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017538N	XXX53731406	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017557Y	2093418474	BULTOS	5	DG CLASS 6.1
	20-feb-09	09073MANI017572L	XXX21697301	BULTOS	1	varios
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD02347003	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD19280987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD27939739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD36032200	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD42841098	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD46574806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD49124403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD51670354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD53227937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD55365326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD57697080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017618M	DDD58245239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-feb-09	09073MANI017692Y	XXX95322070	BULTOS	1	VARIOS
	20-feb-09	09073MANI018349Y	XXX09050268	BULTOS	1	TABLE COMPETITION
	21-feb-09	09073MANI017631H	7574658791	BULTOS	1	MOTOR
	21-feb-09	09073MANI017714J	XXX17209380	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017714J	XXX25051165	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017714J	XXX44955820	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017714J	XXX72611360	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017714J	XXX79633851	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017714J	XXX83739155	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017714J	XXX84921766	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017718N	XXX32613263	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017719Y	XXX00415215	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017727N	XXX20018736	BULTOS	1	repuestos
	21-feb-09	09073MANI017727N	XXX20018757	BULTOS	1	repuestos
	21-feb-09	09073MANI017750J	XXX50261511	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017750J	XXX50261522	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017750J	XXX68494832	BULTOS	1	VARIOS
	21-feb-09	09073MANI017965R	XXX14848066	BULTOS	1	varios
	21-feb-09	09073MANI017965R	XXX37642123	BULTOS	1	varios
	21-feb-09	09073MANI017965R	XXX65036414	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	21-feb-09	09073MANI017966S	XXX10925536	BULTOS	2	varios
	21-feb-09	09073MANI017966S	XXX15706072	BULTOS	1	varios
	21-feb-09	09073MANI017966S	XXX80655460	BULTOS	1	varios
	21-feb-09	09073MANI018091X	XXX54900781	BULTOS	1	partes y piezas
	21-feb-09	09073MANI018091X	XXX54900782	BULTOS	1	partes y piezas
	21-feb-09	09073MANI018091X	XXX54900784	BULTOS	2	spare parts
	21-feb-09	09073MANI018612H	XXX80012501	BULTOS	1	dryer aire
	21-feb-09	09073MANI018666Z	XXX74616135	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX01401527	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX11931076	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX11931080	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX11931093	BULTOS	1	mercaderíapube1
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX16017112	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX18372553	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX31185758	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX31701386	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX41934157	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX50880897	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX57015262	BULTOS	2	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX66287745	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX71056162	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX92334005	BULTOS	1	mercadería
	21-feb-09	09073MANI018668S	XXX96325028	BULTOS	1	mercadería
	22-feb-09	09073MANI017842L	4566960320	BULTOS	3	AROMATIZANTES
	22-feb-09	09073MANI017951M	XXX01ZEI923	BULTOS	4	balanzas
	22-feb-09	09073MANI017962Y	23215805694	BULTOS	1	HUNTING TROPHIES
	22-feb-09	09073MANI017964Z	XXX32757764	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017964Z	XXX83193272	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017996V	XXX45004164	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017996V	XXX45110610	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017996V	XXX46526251	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017996V	XXX56936700	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017996V	XXX57512606	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017996V	XXX78002146	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017996V	XXX92779606	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017997W	XXX13668613	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI017999B	XXX72901050	BULTOS	1	varios
	22-feb-09	09073MANI018316X	XXX29005935	BULTOS	1	scientific instruments
	22-feb-09	09073MANI018365M	XXX50900285	BULTOS	1	parts
	22-feb-09	09073MANI018650J	XXX61236588	BULTOS	1	mercadería
	22-feb-09	09073MANI018655Y	XXX32177407	BULTOS	1	mercadería
	22-feb-09	09073MANI018655Y	XXX40716425	BULTOS	1	mercadería
	22-feb-09	09073MANI018662M	XXX31080948	BULTOS	1	mercadería
	22-feb-09	09073MANI018662M	XXX74056899	BULTOS	1	mercadería
	22-feb-09	09073MANI018677S	XXX27373373	BULTOS	1	mercadería
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX00593285	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX24294771	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX40753341	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX52829178	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX54868057	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX56991091	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX75823341	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018054H	XXX98153604	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018197P	527851165	BULTOS	5	DIGITAL HUMIDISTAT SENS
	23-feb-09	09073MANI018217X	XXX03825757	BULTOS	1	repuestosspube1
	23-feb-09	09073MANI018643L	XXX96075206	BULTOS	1	varios
	23-feb-09	09073MANI018647P	XXX11451483	BULTOS	1	mercadería
	23-feb-09	09073MANI018647P	XXX56855785	BULTOS	1	mercadería
	23-feb-09	09073MANI018647P	XXX94316615	BULTOS	3	mercadería
	23-feb-09	09073MANI018658R	XXX71900201	BULTOS	2	spare parts
	23-feb-09	09073MANI018685R	XXX16025880	BULTOS	1	pocelain
	23-feb-09	09073MANI018685R	XXX92004312	BULTOS	2	lab equip
	23-feb-09	09073MANI018719P	23018237203	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	23-feb-09	09073MANI018744N	XXX21137122	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018744N	XXX52344233	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018744N	XXX55346901	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018744N	XXX62968469	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018744N	XXX71135706	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018744N	XXX75064369	BULTOS	13	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018744N	XXX98466588	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-feb-09	09073MANI018935P	XXX75085351	BULTOS	1	varios
	23-feb-09	09073MANI018936Z	XXX50672650	BULTOS	1	varios
	23-feb-09	09073MANI018936Z	XXX95209192	BULTOS	1	varios
	23-feb-09	09073MANI018980P	XXX28664994	BULTOS	1	varios
	24-feb-09	09073MANI018704J	7561126612	BULTOS	1	VALIJA DIPLO

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD03382164	BULTOS	7	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD12128844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD13344947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD15157164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD23821968	BULTOS	5	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD41657137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD41659975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD43016751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD44910540	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD48369270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD49417589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD49470788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD49935068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD50373689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD55579520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD55595677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD57437865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD57614566	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD60800990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD60864160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD84223218	BULTOS	11	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD84985621	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD85348025	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	24-feb-09	09073MANI018739R	DDD90940269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-feb-09	09073MANI018742L	4564916202	BULTOS	1	TRANSDUCER
	24-feb-09	09073MANI018779V	XXX97073351	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-feb-09	09073MANI018906N	XXX58493072	BULTOS	1	CLOTHES
	24-feb-09	09073MANI018977V	XXX12145306	BULTOS	1	varios
	24-feb-09	09073MANI018979A	XXX87495915	BULTOS	1	varios
	24-feb-09	09073MANI018986V	4559831391	BULTOS	1	PISTON METAL
	24-feb-09	09073MANI019006F	XXX27022106	BULTOS	6	varios
	24-feb-09	09073MANI019006F	XXX78225195	BULTOS	1	varios
	24-feb-09	09073MANI019007G	XXX47371416	BULTOS	1	varios
	24-feb-09	09073MANI019007G	XXX83094680	BULTOS	2	varios
	24-feb-09	09073MANI019007G	XXX83989604	BULTOS	1	varios
	24-feb-09	09073MANI019011B	XXX22689017	BULTOS	1	mercadería
	24-feb-09	09073MANI019011B	XXX60701345	BULTOS	1	mercadería
	24-feb-09	09073MANI019275N	XXX69466892	BULTOS	1	mercadería
	24-feb-09	09073MANI019275N	XXX70850701	BULTOS	1	mercadería
	25-feb-09	09073MANI019049M	2091979996	BULTOS	1	PHARMA
	25-feb-09	09073MANI019083K	XXX00004779	BULTOS	26	CARGA GENERAL
	25-feb-09	09073MANI019083K	XXX27242728	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-feb-09	09073MANI019083K	XXX42852804	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-feb-09	09073MANI019083K	XXX44495757	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-feb-09	09073MANI019083K	XXX48753997	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-feb-09	09073MANI019083K	XXX77233324	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-feb-09	09073MANI019083K	XXX90993692	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-feb-09	09073MANI019107H	137333251	BULTOS	1	ELECTRON
	25-feb-09	09073MANI019194N	XXX13195864	BULTOS	1	HYGIENE DOSING
	25-feb-09	09073MANI019197Z	XXX61250825	BULTOS	1	CLOTHES
	25-feb-09	09073MANI019226J	XXX03924592	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019226J	XXX45111651	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019226J	XXX47371405	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019226J	XXX56462862	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019226J	XXX84012446	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019226J	XXX90386342	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019228L	XXX44557272	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019228L	XXX49449646	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019228L	XXX65180042	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019228L	XXX83334206	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019248N	XXX01826844	BULTOS	1	valves
	25-feb-09	09073MANI019293N	XXX02561922	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019293N	XXX15356601	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019293N	XXX15377402	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019300C	XXX80291196	BULTOS	1	caterpillar parts
	25-feb-09	09073MANI019495R	XXX23873534	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-feb-09	09073MANI019495R	XXX24107091	BULTOS	1	varios
	25-feb-09	09073MANI019544M	XXX30644851	BULTOS	1	mercadería
	26-feb-09	09073MANI019310D	5732973496	BULTOS	1	PHARMA
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD01132191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD13902760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD15157109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD16912357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD24728618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD33400399	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD39632731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD39970646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD40781700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD47101534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD56971503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD72221349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD73645994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD84094460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD86991110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD87195718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD97161026	BULTOS	5	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019361J	DDD97162798	BULTOS	4	CARGA GRAL
	26-feb-09	09073MANI019374N	XXX49624608	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-feb-09	09073MANI019374N	XXX50025120	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-feb-09	09073MANI019374N	XXX50571952	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-feb-09	09073MANI019374N	XXX64219689	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-feb-09	09073MANI019374N	XXX77991308	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-feb-09	09073MANI019374N	XXX94024180	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	26-feb-09	09073MANI019419N	XXX22533325	BULTOS	1	artificial flavor
	26-feb-09	09073MANI019493P	XXX13692913	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019493P	XXX83461243	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019590N	XXX39201633	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019590N	XXX39201655	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019591Y	XXX30795004	BULTOS	1	VARIOS
	26-feb-09	09073MANI019591Y	XXX33813903	BULTOS	1	VARIOS
	26-feb-09	09073MANI019591Y	XXX75132316	BULTOS	1	VARIOS
	26-feb-09	09073MANI019591Y	XXX88020734	BULTOS	2	VARIOS
	26-feb-09	09073MANI019591Y	XXX91852090	BULTOS	8	VARIOS
	26-feb-09	09073MANI019610G	XXX11105971	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019610G	XXX39201600	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019610G	XXX39201611	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019610G	XXX39201644	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019610G	XXX61633062	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019610G	XXX68494854	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-feb-09	09073MANI019610G	XXX75150100	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019731K	XXXAWB11119	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR MACHINA
	26-feb-09	09073MANI019744Y	XXX09141527	BULTOS	1	S.D.C. TOOLS FOR MEASUR
	26-feb-09	09073MANI019845Z	XXX15456130	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019845Z	XXX40108246	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019845Z	XXX52097355	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019845Z	XXX75281674	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019845Z	XXX75318225	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI019845Z	XXX84221912	BULTOS	1	varios
	26-feb-09	09073MANI020003R	XXX07515625	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-feb-09	09073MANI020003R	XXX10081860	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-feb-09	09073MANI020003R	XXX10081873	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-feb-09	09073MANI020003R	XXX92670084	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD11201373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD12592876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD12808749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD13180807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD18053735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD20053100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD32435907	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD36173045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD48441477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD70216289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD70443791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD70647815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD72036657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD75583892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD80793283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD87210396	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD88253294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019699A	DDD91602734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX31727267	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX46026282	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX48123250	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX61131440	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX75438371	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX94067082	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX95662041	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019700G	XXX96120833	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-feb-09	09073MANI019807Y	XXX02722742	BULTOS	6	sports articles

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	27-feb-09	09073MANI019847S	XXX40176123	BULTOS	6	STC. MEDICINES FOR HUMA
	27-feb-09	09073MANI019956T	4437509791	BULTOS	1	REPUESTOS DE CONTENEDOR
	27-feb-09	09073MANI019968W	XXXM0008417	BULTOS	1	ELECTRIC READERS
	27-feb-09	09073MANI019971Z	XXX20255855	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI019971Z	XXX33840540	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI019973S	XXX59781870	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI019973S	XXX99757786	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI019974T	XXX33622490	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI019976V	XXX47540305	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI019977W	XXX85922942	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI019997B	XXX05304380	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-feb-09	09073MANI019997B	XXX10081887	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-feb-09	09073MANI019997B	XXX30246310	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-feb-09	09073MANI019997B	XXX38200175	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD01476807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD07139104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD10892026	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD16789511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD24956692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD26347521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD32523316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD34905139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD36124032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD36929889	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD39821747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD55191538	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD68339656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD75569730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD76366480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD79169212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD84940520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD85941496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD86130964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD88875403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD89150779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD89598217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD93774194	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020053W	DDD94647555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-feb-09	09073MANI020132U	XXX34042626	BULTOS	3	varios
	27-feb-09	09073MANI020132U	XXX66557222	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX11682375	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX13470295	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX15093960	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX15464622	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX18747136	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX20844476	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX25670972	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX39425355	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX51741333	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020135A	XXX87558703	BULTOS	1	varios
	27-feb-09	09073MANI020584X	XXX00953245	BULTOS	3	goods
	27-feb-09	09073MANI020586K	XXX42399686	BULTOS	1	stc:turbine parts
	27-feb-09	09073MANI020644F	XXX00032231	BULTOS	5	chemical
	27-feb-09	09073MANI021078H	XXX27836305	BULTOS	1	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX11931411	BULTOS	1	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX50890231	BULTOS	3	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX66665195	BULTOS	1	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX96395635	BULTOS	1	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX96395644	BULTOS	1	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX96395658	BULTOS	1	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX96395701	BULTOS	1	mercadería
	27-feb-09	09073MANI021083D	XXX96395715	BULTOS	1	mercadería
	28-feb-09	09073MANI020013S	5712891605	BULTOS	1	PHARMA
	28-feb-09	09073MANI020097H	99612171246	BULTOS	1	shoe reparing
	28-feb-09	09073MANI020118B	7573533600	BULTOS	1	PARTES GAS
	28-feb-09	09073MANI020146C	1459931336	BULTOS	4	DIPLO POUCH
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX03997696	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX23237526	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX34185054	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX34237904	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX36013754	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX36689461	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX39201666	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX41408772	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX52203834	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX82454983	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020171A	XXX95222220	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020172B	XXX26770704	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020172B	XXX30880793	BULTOS	2	varios
	28-feb-09	09073MANI020172B	XXX92146764	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX10994420	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX36651565	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX39887164	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX39887175	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX41188652	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX45648112	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX55483972	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX58816494	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX64445184	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX72638125	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020175E	XXX90045490	BULTOS	1	varios
	28-feb-09	09073MANI020204U	2042260875	BULTOS	1	PHARCOPEIA
	28-feb-09	09073MANI020208B	4554741466	BULTOS	1	ENGINE FIRE CARTRIDGE
	28-feb-09	09073MANI020442B	XXX64900224	BULTOS	1	prod. químicos
	28-feb-09	09073MANI020860F	XXX02010915	BULTOS	1	compressor
	28-feb-09	09073MANI021096H	XXX11451506	BULTOS	1	mercadería
	28-feb-09	09073MANI021096H	XXX39177706	BULTOS	1	mercadería
	28-feb-09	09073MANI021096H	XXX41116247	BULTOS	1	mercadería
	28-feb-09	09073MANI021096H	XXX94022014	BULTOS	1	mercadería
	01-mar-09	09073MANI020201R	7575837753	BULTOS	3	COMMUNICATION
	01-mar-09	09073MANI020360A	XXX15518522	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020360A	XXX25289051	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020360A	XXX75295674	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020360A	XXX99793114	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020379K	XXX00272520	BULTOS	2	computer parts
	01-mar-09	09073MANI020379K	XXX00272523	BULTOS	4	computer parts
	01-mar-09	09073MANI020379K	XXX00272590	BULTOS	3	computer parts
	01-mar-09	09073MANI020380C	XXX02164732	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020380C	XXX11004452	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020386X	23294238476	BULTOS	3	AFRICAN CURIOS
	01-mar-09	09073MANI020395X	XXX25714253	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020395X	XXX26770951	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020395X	XXX51448125	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020395X	XXX61769434	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020403V	XXX03388464	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020403V	XXX16184405	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020403V	XXX34160694	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020403V	XXX45467564	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020403V	XXX78000503	BULTOS	5	varios
	01-mar-09	09073MANI020403V	XXX97366686	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020403V	XXX99828346	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020600U	XXX03ST4881	BULTOS	2	catalogues
	01-mar-09	09073MANI020600U	XXX03SU3030	BULTOS	2	catalogues
	01-mar-09	09073MANI020635F	XXX05084020	BULTOS	1	Repuestos
	01-mar-09	09073MANI020685K	XXX00272520	BULTOS	9	computer parts
	01-mar-09	09073MANI020685K	XXX00272523	BULTOS	14	computer parts
	01-mar-09	09073MANI020685K	XXX00272590	BULTOS	15	computer parts
	01-mar-09	09073MANI020799Z	XXX09AHL388	BULTOS	2	LAB EQUIP
	01-mar-09	09073MANI020903D	XXX17630276	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020903D	XXX36043445	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020903D	XXX45411671	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020903D	XXX51448213	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-mar-09	09073MANI020903D	XXX52962221	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI020903D	XXX84390181	BULTOS	1	varios
	01-mar-09	09073MANI021108B	XXX01587618	BULTOS	1	medical supplies
	02-mar-09	09073MANI020419F	5712173361	BULTOS	1	OIL FIELD
	02-mar-09	09073MANI020422W	2076570362	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	02-mar-09	09073MANI020422W	2099820862	BULTOS	1	LABORATORY EQUIP
	02-mar-09	09073MANI020425C	30732334050	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX08874790	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX23762358	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX34740620	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX42427542	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX46094393	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX73813560	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX75681186	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX94883918	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020463E	XXX98972336	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-mar-09	09073MANI020464F	4437518692	BULTOS	1	TLECOMS EQUIPMENT
	02-mar-09	09073MANI020607E	XXX70700191	BULTOS	1	goods
	02-mar-09	09073MANI020617F	XXX00001041	BULTOS	2	INDUSTRIAL SUPPLIES
	02-mar-09	09073MANI020620W	XXX03460689	BULTOS	1	máquinas
	02-mar-09	09073MANI020620W	XXX61953487	BULTOS	1	artíc.comunicación
	02-mar-09	09073MANI020620W	XXX61953498	BULTOS	1	artíc.de comunic.
	02-mar-09	09073MANI020620W	XXX61953509	BULTOS	1	artícul.de comunic.
	02-mar-09	09073MANI020756J	XXX39986426	BULTOS	2	equip
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743977	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743978	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743979	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743980	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743981	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743982	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743983	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743985	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743986	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743987	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743988	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743989	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743990	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743991	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020787N	XXX86743993	BULTOS	1	telecomm
	02-mar-09	09073MANI020834G	XXX45034173	BULTOS	1	cone valve
	02-mar-09	09073MANI020917X	XXX00272614	BULTOS	2	carga ibm
	02-mar-09	09073MANI020918J	XXX00102893	BULTOS	5	STC. FIRE ALARM PARTS
	02-mar-09	09073MANI020940E	XXX01RSJ698	BULTOS	1	diamondlispube1
	02-mar-09	09073MANI020940E	XXX03KO7949	BULTOS	1	electricals
	02-mar-09	09073MANI020940E	XXX03ON7979	BULTOS	1	new quick
	02-mar-09	09073MANI020940E	XXX03WS0291	BULTOS	1	new tools
	02-mar-09	09073MANI020956L	XXX20092117	BULTOS	18	spare parts
	02-mar-09	09073MANI020962X	XXX36424009	BULTOS	5	mach parts
	02-mar-09	09073MANI020970H	XXX61953212	BULTOS	1	computer pβrts
	02-mar-09	09073MANI020970H	XXX61953223	BULTOS	1	aparatos de comunic.
	02-mar-09	09073MANI020970H	XXX61953234	BULTOS	1	aparatos de comunic.
	02-mar-09	09073MANI020970H	XXX61953245	BULTOS	1	aparatos de comunic.
	02-mar-09	09073MANI020970H	XXX61953256	BULTOS	1	aparatos de comunic
	02-mar-09	09073MANI020970H	XXX61953267	BULTOS	1	aparatos de comunic.
	02-mar-09	09073MANI020970H	XXX6195329T	BULTOS	1	aparatos de medicion
	02-mar-09	09073MANI020971X	XXX92051148	BULTOS	3	radar monitor
	02-mar-09	09073MANI020984M	XXX26720123	BULTOS	2	measure check
	02-mar-09	09073MANI021018B	XXX32615513	BULTOS	1	varios
	02-mar-09	09073MANI021039E	XXX21507406	BULTOS	2	tubos
	02-mar-09	09073MANI021065D	XXX00705960	BULTOS	1	SPARE PARTS
	02-mar-09	09073MANI021103T	XXX72234752	BULTOS	1	mercadería
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX13521555	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX45314124	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX49813843	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX51859007	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX66633117	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX94618033	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX95202454	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021185G	XXX97866693	BULTOS	1	carga general
	02-mar-09	09073MANI021209D	XXX54900894	BULTOS	2	spare parts
	02-mar-09	09073MANI021209D	XXX54900902	BULTOS	1	partes y piezas
	02-mar-09	09073MANI021212U	XXX00000124	BULTOS	10	REPUESTOS PARA VEHICULO
	02-mar-09	09073MANI021295X	XXX03462846	BULTOS	7	dangerous goods

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	02-mar-09	09073MANI021402V	XXX28334086	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD00392169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD07139593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD11899808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD12290637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD13457135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD18536518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD20340028	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD34396837	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD44936687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD60631544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD67875872	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD68666951	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD69155057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD70095038	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD74275219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD74635459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD76748647	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD78753432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD79820961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD85995365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD86992620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD92042640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021181C	DDD99296376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-mar-09	09073MANI021205W	XXX93727527	BULTOS	1	carga general
	03-mar-09	09073MANI021404A	XXX10615242	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021404A	XXX12276595	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021410U	XXX66378496	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021415C	XXX28108133	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021415C	XXX30737716	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021415C	XXX87509993	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021426E	XXX84267188	BULTOS	1	mercadería
	03-mar-09	09073MANI021576K	XXX27182720	BULTOS	1	tubes
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD08742735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD34180074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD40621237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD48888682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD61979814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD70755193	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD70798988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021481F	DDD90876472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-mar-09	09073MANI021487L	XXX04715617	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-mar-09	09073MANI021487L	XXX91725945	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-mar-09	09073MANI021504B	20557169781	BULTOS	1	VECURONIUM
	04-mar-09	09073MANI021548J	XXX23577753	BULTOS	4	accesorios de comput.
	04-mar-09	09073MANI021548J	XXX4530568T	BULTOS	6	accesorios de telef.
	04-mar-09	09073MANI021569M	XXX15640224	BULTOS	1	parts
	04-mar-09	09073MANI021611A	XXX11242393	BULTOS	3	chemicals
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX01717026	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX04798636	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX04798640	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX04798695	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX08281155	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX19978930	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX20003343	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX32644706	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX61124574	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX75816140	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX91814621	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX91814632	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021688Y	XXX92157504	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021700W	XXX61953410	BULTOS	1	equipo de comunic.
	04-mar-09	09073MANI021700W	XXX61953421	BULTOS	1	computer parts
	04-mar-09	09073MANI021731D	2096436001	BULTOS	2	CILASTATINA COM
	04-mar-09	09073MANI021778Y	XXX57216660	BULTOS	1	mercadería
	04-mar-09	09073MANI021778Y	XXX80165311	BULTOS	1	mercadería
	04-mar-09	09073MANI021784L	XXX99696774	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021785M	XXX75704931	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021785M	XXX82901910	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021785M	XXX84126534	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021787Y	XXX25090295	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021788P	XXX79727260	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021792K	XXX01743854	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021794M	XXX89462683	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI021880X	XXX05RMW657	BULTOS	1	accesories
	04-mar-09	09073MANI022023V	XXX06785691	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI022023V	XXX63025453	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI022023V	XXX74265643	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI022119E	XXX75838211	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI022119E	XXX80703863	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI022119E	XXX88006562	BULTOS	1	varios
	04-mar-09	09073MANI022186X	XXX91329440	BULTOS	1	mercadería
	05-mar-09	09073MANI021809J	671299152	BULTOS	2	PHARMA
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD08064077	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD13440806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD13446447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD20463263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD30531709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD35155432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD52183509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD56403693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD58982097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD60631706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD67875909	BULTOS	7	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD80304205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD80536528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD89659039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD90166552	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD93574680	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD96109585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD96998351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD98599187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021852H	DDD98599198	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-mar-09	09073MANI021860G	XXX53605461	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-mar-09	09073MANI021860G	XXX56722212	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-mar-09	09073MANI021860G	XXX57551632	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-mar-09	09073MANI021860G	XXX66632671	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-mar-09	09073MANI021860G	XXX70772789	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-mar-09	09073MANI021962J	594675291	BULTOS	2	MEDICAL SUPPLY
	05-mar-09	09073MANI021993N	7576140385	BULTOS	7	HARMLESS
	05-mar-09	09073MANI022007A	XXX00028582	BULTOS	6	accesorios
	05-mar-09	09073MANI022081C	XXX61900834	BULTOS	2	diprivan not animal
	05-mar-09	09073MANI022088J	XXX02917997	BULTOS	1	pharmacewutica
	05-mar-09	09073MANI022100R	XXX83009012	BULTOS	7	medical equip
	05-mar-09	09073MANI022101S	XXX00503463	BULTOS	1	spare parts
	05-mar-09	09073MANI022111T	XXX01004044	BULTOS	8	Electrical Accesories
	05-mar-09	09073MANI022115A	XXX61937820	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022115A	XXX86782983	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022120T	XXX10975192	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022120T	XXX39205795	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022120T	XXX91886392	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022121U	XXX09302634	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022121U	XXX49100586	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022121U	XXX75892730	BULTOS	2	varios
	05-mar-09	09073MANI022121U	XXX83160173	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022121U	XXX84626280	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022126C	XXX03462926	BULTOS	1	spare parts
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX07095342	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX08091996	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX11515661	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX75858485	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX85886276	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX88042482	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX99613043	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022137E	XXX99900774	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022226D	2095737843	BULTOS	1	DG CLASS
	05-mar-09	09073MANI022240W	95782429071	BULTOS	7	ROPA NIDA
	05-mar-09	09073MANI022272E	XXX21215834	BULTOS	1	parts
	05-mar-09	09073MANI022458K	XXX38104933	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022458K	XXX56200035	BULTOS	1	varios
	05-mar-09	09073MANI022544G	XXX30677836	BULTOS	1	mercadería
	05-mar-09	09073MANI022544G	XXX39101845	BULTOS	1	mercaderíapube1
	05-mar-09	09073MANI022544G	XXX72474465	BULTOS	1	mercadería
	05-mar-09	09073MANI022553G	XXX13294540	BULTOS	8	mercadería
	05-mar-09	09073MANI022553G	XXX94045039	BULTOS	1	mercadería

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 15/04/2009 Nº 25853/09 v. 15/04/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

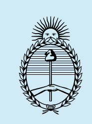
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Silvia Raquel Lourdes ORTIN Legajo Nº 91.794/23, D.N.I. Nº 14.798.060, la Disposición Nº 37/2008 dictada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 22 de febrero de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 2188/03, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.-Rechazar el planteo de nulidad efectuado por la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN, de conformidad con lo señalado en el séptimo considerando de la presente. ARTICULO 2º.- Dar por finalizado en forma provisoria el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN, respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 5º.- Aplicar a la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN (Legajo Nº 91.794/23) la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 8º, incisos b), f) y p) y lo normado en las prohibiciones previstas en el artículo 9º, incisos a), b) y k) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO —Laudo Nº 15/91— y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 6º, del Régimen Disciplinario vigente, la que quedará sujeta a agravamiento a resultas de la causa judicial caratulada: “MOREIRA, TRISTAN ARMANDO Y OTROS P.SS.AA. DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA” (Expte. Nº 148/05) en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de la ciudad de Córdoba. ARTICULO 6º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 7º.- Hacer saber a la referida agente que contra el presente acto podrá interponer recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o en 1991) y 23 de la Ley 19.549. ARTICULO 8º.-Comunicar a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos y el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. Arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, (t.o. en 1991) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. Arts. 23 y sgtes. de la Ley 19.549). ARTICULO 9º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Córdoba, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) y al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y oportunamente archívese. Firmado Lic. Horacio CASTAGNOLA, Director General de la Dirección General Impositiva.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/04/2009 Nº 23629/09 v. 15/04/2009

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 31/3/2009

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Educativa entre la Rep. Argentina y la Rep. de Cuba del 25 de noviembre de 1998 relativo al Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior
Firma: Buenos Aires, 22 de junio de 2007
Aprobación: Ley 26.445
Vigor: 28 de enero de 2009

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación Bilateral para la Cooperación y Desarrollo Industrial en el Sector Privado
Firma: Jerusalém, 16 de noviembre de 2006
Aprobación: Ley 26.437
Vigor: 28 de enero de 2009

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Panamá sobre Servicios Aéreos
Firma: Buenos Aires, 20 de noviembre de 2006
Aprobación: Ley 26.450
Vigor: 28 de enero de 2009

• Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania sobre Cooperación en los Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre
Firma: Kiev, 2 de octubre de 2006
Aprobación: Ley 26.436
Vigor: 28 de enero de 2009

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Carta de Intención entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela para fomentar la Cooperación para el Desarrollo Tecnológico Industrial en las áreas de la Madera, el Papel y la Metalurgia.
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigor: 22 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación de un Fondo de Cooperación Argentino-Venezolano para el Desarrollo Industrial.
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigor: 22 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Addendum Nº 13 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigor: 22 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Carta de Intención para el Desarrollo de la Innovación y el Desarrollo de las Cadenas Productivas en la Industria del Aluminio entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigor: 22 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Carta de Intención para la Exploración de Factibilidad de Creación de una Planta de Ruedas para Vagones de Sistemas Ferroviarios entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigor: 22 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Memorandum de Entendimiento en materia Aerocomercial entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.
Firma: Caracas, 22 de enero de 2009
Vigor: 22 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Especial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España para la realización de actividades de cooperación triangular.
Firma: Madrid, 9 de febrero de 2009
Vigor: 9 de febrero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación de la Comisión Binacional de Alto Nivel
Firma: Buenos Aires, 25 de marzo de 2009
Vigor: 25 de marzo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Implementación del Programa de Expertos Integrados del Centro Internacional para las Migraciones y Desarrollo (CIM) en la República Argentina
Firma: Buenos Aires, 5 de enero de 2009
Vigor: 5 de enero de 2009
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas Verbales sobre privilegios, exenciones y beneficios a la Oficina de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en la República Argentina.
Firma: Buenos Aires, 20 de marzo de 2009
Vigor: 20 de marzo de 2009
Se adjunta copia certificada

• Convenio para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa y seguridad internacional entre la República Argentina y la República del Paraguay
Firma: Asunción, 13 de marzo de 2007
Vigor: 29 de abril de 2009
Se adjunta copia certificada

CARTA DE INTENCION ENTRE LA REPUBICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
PARA FOMENTAR LA COOPERACION
PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL
EN LAS AREAS DE LA MADERA, EL PAPEL y LA METALURGICA.

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante referidos como “Las Partes”,

CONSIDERANDO los nexos de amistad y entendimiento existentes entre ambos países, con criterios sustentables de equidad y beneficio mutuo, con miras a la construcción de un nuevo orden internacional multipolar,

CONSIDERANDO Las políticas dictadas por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, dirigidas a la promoción del desarrollo endógeno, con el objeto de impulsar el establecimiento de cadenas industriales aguas abajo; para la construcción del modelo productivo socialista, todo ello con el fin de garantizar la diversificación económica y productiva del país;

CONSIDERANDO: La importancia de la promoción y el estímulo a la inversión para el desarrollo de los pueblos de Nuestra América;

Han decidido suscribir la presente Carta de Intención, en los siguientes términos:

PRIMERO: La presente Carta de Intención estará basada en los siguientes principios: solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, y sustentabilidad económica, social y ambiental.

SEGUNDO: La presente Carta de Intención tiene por objeto evaluar la posibilidad de la instalación de unidades productivas, cualificar las unidades productivas presentes y futuras, creación de programas de capacitación y elaboración de proyectos en las áreas de la madera, el papel y la metalúrgica.

TERCERO: Las Partes conformarán una Comisión Técnica, que estará integrada por tres (3) representantes de cada una de ellas, los cuales serán designados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la suscripción de la presente Carta de Intención. Dicha Comisión Técnica procederá de inmediato a realizar un cronograma de trabajo.

CUARTO: La República Bolivariana de Venezuela designa como órgano ejecutor de la presente Carta de Intención a EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y LA MINERIA, y la República de Argentina designa como órgano ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGA INDUSTRIAL.

QUINTO: La presente Carta de Intención, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del momento de su firma, que podrá ser prorrogable por acuerdo entre Las Partes.

Cualquiera de Las Partes podrá denunciar la presente Carta de Intención, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, por lo menos con treinta (30) días de antelación a su expiración.

SEXTO: La presente Carta de Intención, no obliga a Las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos conjuntos, o la constitución de alianzas con otros países, o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes, en acuerdos suscritos con terceras partes.

SEPTIMO: Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o implementación de la presenta Carta de Intención, serán resueltas amistosamente a través de consultas directas entre Las Partes, por la vía diplomática.

OCTAVO: La presente Carta de Intención, podrá ser modificada de común acuerdo, entre Las Partes, mediante documento escrito que formará parte integral de la misma.

Suscrito en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009), en dos (2) ejemplares originales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, redactados en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos

Por la República Argentina	Por la República Bolivariana de Venezuela
Jorge Taiana **Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**	**Rodolfo Sanz** **Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y la Minería**

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARA LA CREACION DE UN FONDO DE COOPERACION
ARGENTINO-VENEZOLANO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las “Partes”;

CONSIDERANDO el creciente nivel de integración industrial entre los dos países;

TENIENDO EN CUENTA la voluntad política de ambos Gobiernos de profundizar el proceso de integración;

TOMANDO en consideración los esfuerzos realizados hasta ahora para acercar a los productores industriales de ambos países, proceso que se ha intensificado con numerosas visitas de empresarios de los más variados rubros, de acuerdo al gran potencial de complementación industrial;

CONSCIENTES de que, para apoyar este proceso de integración se hace necesario contar con instrumentos que permitan a las pequeñas y medianas empresas adentrar en el mercado internacional en igualdad de condiciones con las firmas de mayor envergadura ya establecidas;

ENTENDIENDO que, para lograr este último objetivo, el instrumento más adecuado es un mecanismo financiero que dé a ambos Gobiernos la capacidad de dar beneficios a las pequeñas y medianas empresas industriales que estén dispuestas a encarar la integración en su ramo de actividad;

CONVENCIDAS de que este tipo de cooperación redundará en fructíferos y significativos beneficios para ambos países en el nivel de actividad y en el nivel de vida de sus pueblos;

Han decidido suscribir el presente Memorándum de Entendimiento en lo siguientes términos:

ARTICULO I

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer la voluntad de las Partes de realizar los estudios técnicos de factibilidad económica y financiera necesarios que permitan impulsar la pronta creación de un Fondo Argentino-Venezolano, para el desarrollo de proyectos de integración productiva de micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con las legislaciones internas de ambos países y de acuerdo a criterios a establecer entre ambas Partes.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan constituir una Comisión Técnica encargada de realizar los estudios necesarios para la creación de dicho Fondo, así como también el cronograma de trabajo, el presupuesto de gastos y los aportes financieros necesarios para su funcionamiento.

La Comisión Técnica estará conformada, por parte de la República Argentina, por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; y por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, los cuales serán designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

La Comisión Técnica estará bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO III

El Fondo estará destinado a apoyar proyectos de cooperación económica en el que estén involucradas micro, pequeñas y medianas empresas argentinas o venezolanas; con particular énfasis en el marco de la transferencia de tecnología y conocimiento.

ARTICULO IV

Los beneficios para las pequeñas y medianas empresas involucradas se harán en forma de préstamos con tasas preferenciales, que se comenzarán a devolver después de un período de gracia determinado para cada proyecto específico.

ARTICULO V

Para cada proyecto se firmará un instrumento específico que tenga en cuenta las particularidades de las firmas involucradas, de la actividad industrial que se decida impulsar y que establezca los montos y plazos de los préstamos.

ARTICULO VI

En relación al ámbito de aplicación o alcance de la cooperación económica prevista en el presente Memorándum de Entendimiento, la misma se definirá posteriormente en los instrumentos de carácter internacional que contemplen la ejecución de los proyectos enunciados en el mismo.

ARTICULO VII

Queda entendido expresamente que el presente Memorándum de Entendimiento, río genera obligaciones ni derechos para ninguna de las Partes; salvo el compromiso de ambas de impulsar lo establecido en el presente documento.

ARTICULO VIII

El presente instrumento, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones contraídas por ambos países en los instrumentos internacionales de los cuales formen parte.

ARTICULO IX

Los gastos que se generen con ocasión de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, serán asumidos individualmente por las Partes, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO X

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento serán solucionadas por las Partes de manera amistosa a través de negociaciones directas por la vía diplomática.

ARTICULO XI

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XII de este instrumento.

ARTICULO XII

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes, notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo.

Cualquiera de las partes podrá denunciar en cualquier momento el presenté Memorándum de Entendimiento, a través de notificación escrita, por la vía diplomática.

Suscrito en Caracas, el 22 de enero de 2009, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela
Jorge Taiana Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	**César Giral** Director Ejecutivo del FONDEM

ADDENDUM Nº 13 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “las Partes”;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos;

TENIENDO en cuenta el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 29 de febrero de 1972; el Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 06 de abril de 2004; así como, lo previsto en el "Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, para el Desarrollo Tecnológico Industrial", suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, el 21 de febrero de 2007;

CONSCIENTES DEL INTERES recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación entre ambos países;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer sus tradicionales lazos de colaboración y cooperación basados en los principios de reciprocidad igualdad y complementariedad;

TENIENDO presente lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en fecha 06 de abril de 2004; que establece: "El presente Acuerdo Complementario, podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo entre LAS PARTES".

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1: Modificar el Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en los siguientes términos:

1.- Agregar al Anexo II, la lista necesaria para la dotación del "Programa de Atención Obstetricia y Neonatal del Proyecto Vida" y el suministro de insumos médicos para la eficiente atención médica de nuestros pueblos, que a continuación se indican:

ITEM	EQUIPOS
1	Archivo metálico
2	Aspirador Quirúrgico
3	Balanza de Precisión para prematuros
4	Balanza de Recién Nacido y Tallímetro
5	Bilirrubinómetro
6	Bomba de Infusión Enteral para prematuros
7	Bomba de Infusión Macro - Micro volumétrica
8	Bomba de Infusión por Inyectadora
9	Caja de Cesárea
10	Caja de Cirugía de Vías Biliares Neonatal
11	Caja de Cirugía Menor
12	Caja de Cirugía Neonatal General
13	Caja de Dilatación y Curetaje por Sistema de Aspiración Descartable
14	Caja de Histerectomía
15	Caja de Laparotomía Neonatal
16	Caja de Multigesta
17	Caja de Primigesta
18	Caja de Revisión Obstétrica
19	Caja de Revisión Uterina
20	Caja de Tórax Neonatal
21	Caja de Curas
22	Caja de Venodisección
23	Camas de Recuperación Post-anestésicas
24	Camilla de Transferencia de Pacientes
25	Camillas de traslado con barandas
26	Carro de Curas
27	Carro de Medicamento
28	Carro de Paro completo con equipamiento
29	Carro de Portahistoria
30	Colchón Térmico Quirúrgico Reusable
31	Colposcopio
32	Contenedores Metálicos con tapa
33	Cunas de Acrílico para Recién Nacido
34	Desfibrilador Quirúrgico
35	Ventilador de Burbuja (CPAP)
36	Diván Obstétrico de Examen
37	Doppler Fetal
38	Ecosonógrafo Neonatal 4D
39	Ecosonógrafo Obstétrico Consulta de Segundo Nivel
40	Ecosonógrafo Obstétrico 3D Consulta de Tercer Nivel
41	Ecosonógrafo Obstétrico 3D Hospitalización
42	Ecosonógrafo Obstétrico 4D Alto Riesgo materno Fetal
43	Electrobisturí de Procedimientos mayores
44	Electronebulizador
45	Electrocardiógrafo con Registrador c/ software neonatal
46	Equipo de Gases y Electrolitos Complejo
47	Equipo de O.R.L. De Pared
48	Equipo de Radiología Digital Móvil
49	Escritorio Secretaria
50	Estante Metálico de dos puertas
51	Infusor y Calentador de Soluciones y Sangre
52	Incubadora Básica Modelo Natal Care LX estándar
53	Incubadora Cerrada Modelo Natal Care LX Terapia Intensiva
54	Incubadora Abierta para UTIN
55	Incubadora de Transporte con Ventilador
56	Lámpara Cialítica de Techo
57	Cuna Térmica para Recién Nacidos para Procedimientos Quirúrgicos
58	Lámparas de Atención Obstétrica de tres bulbos c/Batería
59	Máquina de Anestesia con Monitoreo con C02 para adulto
60	Máquina de Anestesia Neonatal con Monitoreo C02
61	Marco para Cuenta de Compresas
62	Medidor de Glicemia Capilar
63	Mesa Auxiliar de Anestesia
64	Mesa Auxiliar de Cirugía
65	Mesa de mayo
66	Mesa de mayo para Anestesia
67	Mesa de mayo para Instrumental
68	Mesa de mayo para Procedimientos
69	Mesa de examen Ginecológico
70	Mesa Obstétrica completa
71	Mesa Quirúrgica con sus implementos
72	Mesa Semicircular
73	Monitores Simples para UTIN Neonatal
74	Monitor de Signos Vitales
75	Monitores para UTIN Neonatal con C02 y Presión Invasiva
76	Monitor de Tensión Arterial no Invasivo
77	Monitor Fetal
78	Oxímetros de Pulso Con Autocorrelación
79	Paraban
80	Parales de Soluciones
81	Peso Talla Adulto
82	Respiradores Neonatales con Pantalla Gráfica de Vías Aéreas
83	Resucitador Manual Ambu para Neonatología
84	Set de Analgesia Regional Peridural o Raquídea
85	Set de Diagnóstico Oftalmológico (láser)
86	Set de Intubación Adulto y Neonatal
87	Silla de Enfermera
88	Silla de Paciente
89	Silla de Ruedas
90	Silla Ejecutiva
91	Sistema de Calentamiento de Pacientes
92	Sistema de tratamiento con oxígeno para bronquiolitis
93	Taburete giratorio
94	Tensiómetro de Pared
95	Tensiómetro de Pedestal
96	Tobos Metálicos con ruedas
97	Tobos Metálicos sin ruedas
98	Unidad de Audiometría portátil
99	Unidad de Computadora con quemador de CD
100	Unidad de Videocolposcopía
101	Unidad para Hospitalización Completa
102	Unidad para Hospitalización Simple
103	Unidad para Hospitalización para trabajo de parto
104	Suministros y Partes para el Equipamiento Plan Vida 1 y 2
105	Suministros y Partes para el Equipamiento Obstétrico Hospitalario y Neonatal
106	Productos textiles descartables de uso hospitalario

Artículo 2: Las Partes convienen, que a los fines de facilitar la ejecución del presente Addendum, serán suscritos los instrumentos jurídicos correspondientes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos de las Partes.

Artículo 3: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, en fecha 06 de abril de 2004.

Firmado en Caracas, el día 22 de enero de 2009, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo cada una de las versiones igualmente auténtica.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela
Graciela Ocaña Ministra de Salud	Jesús Mantilla Ministro del Poder Popular para la Salud

CARTA DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE LA INNOVACION Y EL DESARROLLO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS EN LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante referidas como “Las Partes”,

CONSIDERANDO los nexos de amistad y entendimiento existentes entre ambos países, con criterios sustentables de equidad y beneficio mutuo, con miras a la construcción de un nuevo orden internacional multipolar,

CONSIDERANDO Las políticas dictadas por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, dirigidas a la promoción del desarrollo endógeno, con el objeto de Impulsar el establecimiento de cadenas industriales aguas abajo; para la construcción del modelo productivo socialista, todo ello con el fin de garantizar la diversificación económica y productiva del país;

CONSIDERANDO: La importancia de la promoción y el estímulo a la inversión para el desarrollo de nuestra América.

Han decidido suscribir la presente Carta de Intención, en los siguientes términos:

PRIMERO: La presente Carta de Intención estará basada en los siguientes principios: solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, y sustentabilidad económica, social y ambiental.

SEGUNDO: La presente Carta de Intención tiene por objeto evaluar el desarrollo de la Innovación y de las cadenas productivas en la industria del aluminio asociadas a la construcción, los alimentos, la robótica, la construcción naval, la automotriz y las nuevas tecnologías.

TERCERO: Las Partes conformarán una Comisión Técnica, que estará integrada por tres (3) representantes de cada una de ellas, los cuales serán designados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la suscripción de la presente Carta de Intención. Dicha Comisión Técnica procederá de inmediato a realizar un cronograma de trabajo.

CUARTO: La República Bolivariana de Venezuela designa como órgano ejecutor de la presente Carta de Intención a EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y LA MINERIA, y la República de Argentina designa como órgano ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

QUINTO: La presente Carta de Intención, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del momento de su firma, que podrá ser prorrogable por acuerdo entre Las Partes.

Cualquiera de Las Partes podrá denunciar la presente Carta de Intención, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, por lo menos con treinta (30) días de antelación a su expiración.

SEXTO: La presente Carta de Intención, no obliga a Las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos conjuntos, o la constitución de alianzas con otros países, o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes, en acuerdos suscritos con terceras partes.

SEPTIMO: Los gastos que se generen con ocasión de la ejecución de la presente Carta de Intención, a partir de su suscripción, serán asumidos individualmente por Las Partes.

OCTAVO: Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o implementación de la presenta Carta de Intención, serán resueltas amistosamente a través de consultas directas entre Las Partes, por la vía diplomática.

NOVENO: La presente Carta de Intención, podrá ser modificada de común acuerdo, entre Las Partes, mediante documento escrito que formará parte integral de la misma.

Suscrito en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009), en dos (2) ejemplares originales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, redactados en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos

Por la República Argentina	Por la República Bolivariana de Venezuela
Jorge Taiana **Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**	**Rodolfo Sanz** **Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y la Minería**

CARTA DE INTENCION PARA LA EXPLORACION DE FACTIBILIDAD DE CREACION DE UNA PLANTA DE RUEDAS PARA VAGONES DE SISTEMAS FERROVIARIOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República. Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante referidas como “Las Partes”,

CONSIDERANDO los nexos de amistad y entendimiento existentes entre ambos países, con criterios sustentables de equidad y beneficio mutuo, con miras a la construcción de un nuevo orden internacional multipolar,

CONSIDERANDO Las políticas dictadas por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, dirigidas a la promoción del desarrollo endógeno, con el objeto de impulsar el establecimiento de cadenas industriales aguas abajo; para la construcción del modelo productivo socialista, todo ello con el fin de garantizar la diversificación económica y productiva del país;

CONSIDERANDO: La importancia de la promoción y el estímulo a la inversión para el desarrollo;

Han decidido suscribir la presente Carta de Intención, en los siguientes términos:

PRIMERO: La presente Carta de Intención estará basada en los siguientes principios: solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, y sustentabilidad económica, social y ambiental.

SEGUNDO: La presente Carta de Intención tiene por objeto explorar las capacidades mutuas para la producción de ruedas para vagones de sistemas ferroviarios.

TERCERO: Las Partes conformarán una Comisión Técnica, que estará integrada por tres (3) representantes de cada una de ellas, los cuales serán designados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la suscripción de la presente Carta de Intención. Dicha Comisión Técnica procederá de inmediato a realizar un cronograma de trabajo.

CUARTO: La República Bolivariana de Venezuela designa como órgano ejecutor de la presente Carta de Intención a EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y LA MINERIA, y la República de Argentina designa como órgano ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

QUINTO: La presente Carta de Intención, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del momento de su firma, que podrá ser prorrogable por acuerdo entre Las Partes.

Cualquiera de Las Partes podrá denunciar la presente Carta de Intención, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, por lo menos con treinta (30) días de antelación a su expiración.

SEXTO: La presente Carta de Intención, no obliga a Las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos conjuntos, o la constitución de alianzas con otros países, o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes, en acuerdos suscritos con terceras partes.

SEPTIMO: Los gastos que se generen con ocasión de la ejecución de la presente Carta de Intención, a partir de su suscripción, serán asumidos individualmente por Las Partes.

OCTAVO: Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o implementación de la presente Carta de Intención, serán resueltas amistosamente a través de consultas directas entre Las Partes, por la vía diplomática.

NOVENO: La presente Carta de Intención, podrá ser modificada de común acuerdo, entre Las Partes, mediante documento escrito que formará parte integral de la misma.

Suscrito en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009), en dos (2) ejemplares originales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, redactados en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos

Por la República Argentina	Por la República Bolivariana de Venezuela
Jorge Taiana **Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**	**Rodolfo Sanz** **Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y la Minería**

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA AEREOCOMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante denominadas las “Partes”,

CONSIDERANDO que las Partes comparten el deseo de fortalecer la cooperación bilateral, que siempre ha existido entre ambos países y que se ha visto fortalecida con la suscripción del Convenio Integral de Cooperación, suscrito en fecha 06 de abril de 2004, entre ambos Gobiernos.

REITERANDO la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en impulsar la integración Latinoamericana, contribuyendo al desarrollo económico y social de ambos pueblos.

CONSIDERANDO que la ciencia y la soberanía tecnológica constituyen un soporte fundamental para promover y afianzar oportunidades de cooperación que permitan estrechar y fortalecer los vínculos existentes entre ambos países.

TENIENDO EN CUENTA que las Partes consideran que la colaboración en materia aerocomercial resulta de interés estratégico para ambas Naciones, y que ese escenario la interacción de las compañías aéreas Aerolíneas Argentinas S.A por la parte argentina y Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. por la parte venezolana, podrían colaborar mutuamente potenciado sus fortalezas a fin de constituirnos en una región soberana con un modelo sinérgico en pos de la justicia social.

Por ello, las Partes deciden suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, en los siguientes términos:

ARTICULO I

Las Partes expresan su decisión de impulsar un acuerdo para concretar proyectos de cooperación en materia aerocomercial, a ser suscrito por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (en adelante CONVIASA), y Aerolíneas Argentinas S.A., de conformidad con las legislaciones internas de las Partes.

ARTICULO II

Las Partes manifiestan su voluntad de facilitar la puesta en marcha de los proyectos que surjan del mencionado Acuerdo y alentarán las acciones de colaboración entre sus respectivas empresas en el campo de transporte aéreo internacional.

ARTICULO III

El alcance y las particularidades del acuerdo mencionado en el artículo I, al igual que las políticas de protección de la propiedad intelectual y comercial y su vigencia, serán acordados entre ARSA y CONVIASA.

ARTICULO IV

Los términos de cooperación entre ARSA y CONVIASA podrán estar fundamentados en lo establecido en el Proyecto de Carta de Intención, que se anexa al presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO V

Las dudas o controversias que surjan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas amigablemente a través de negociaciones directas entre las partes.

ARTICULO VI

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un año.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el veintidós (22) de enero de dos mil nueve (2009), en dos (2) ejemplares originales, ambos en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Julio De Vido
Ministro de Planificación, Inversión Pública y Servicios

Por la República Bolivariana de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ANEXO

CARTA DE INTENCION ENTRE EL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. (CONVIASA) Y LA SOCIEDAD ANONIMA AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Entre el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (Conviasa) y la Sociedad Anónima Aerolíneas Argentinas S.A., en lo adelante denominadas las Partes,

CONSIDERANDO la amistad que une a los pueblos de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Argentina, y la necesidad de establecer proyectos de carácter binacional, con el objeto de incrementar el intercambio de negocios y el turismo, tanto entre ambos países como en las regiones Sur y Centro Americanas.

CONSIDERANDO la voluntad de Las Partes para crear una alianza estratégica que propenda al desarrollo de proyectos de beneficio mutuo, basada en los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad;

Han decidido celebrar la presente Carta de Intención la cual se regirá por los principios y términos que a continuación se especifican:

CLAUSULA I

La presente Carta de Intención tiene como objeto estrechar vínculos de cooperación para aunar esfuerzos que permitan agilizar las negociaciones referentes al establecimiento de las frecuencias aéreas o Códigos Compartidos, entre Argentina y Venezuela.

CLAUSULA II

Para la ejecución de esta Carta de Intención ambas Partes establecerán, relaciones a través de la IATA, aceptando concurrencia recíproca para la aceptación de documentos de transporte entre las partes.

CLAUSULA III

Las Partes expresan su intención en establecer un acuerdo de prorrateo especial (SPA) que permita facilitar el intercambio de pasajeros, así como, la Activación de los sistemas de comercialización a través de ticket electrónicos interlineales.

CLAUSULA IV

La presente Carta es una expresión no vinculante de la voluntad de las Partes, por lo que ninguna de ellas asumirá compromiso alguno hasta tanto no se hayan evaluado, estudiado y aprobado en forma definitiva las intenciones contenidas en este instrumento.

CLAUSULA V

La presente Carta de Intención, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios suscritos por ambas partes.

CLAUSULA VI

El plazo para negociar y suscribir los contratos necesarios para instrumentar la presente Carta de Intención, al ser acordados, será de ciento veinte (102) días a contar desde la fecha de celebración de la presente Carta de Intención, previo cumplimiento de las respectivas legislaciones internas de cada Parte.

En caso que las negociaciones no hayan finalizado al vencimiento del plazo originario las Partes, de común acuerdo, podrán prorrogarlo.

CLAUSULA VII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente Carta de Intención, serán resueltas por negociación directa entre las Partes.

CLAUSULA VIII

La presente Carta de Intención entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, finalizando su efectividad con la firma del o los contratos que al efecto vengan a desarrollar al presente instrumento legal o hasta que cualquiera de "LAS PARTES" notifique a la otra parte su intención de cancelarlo, mediante aviso por escrito con sesenta (60) días de antelación.

Se hacen dos (02) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma castellano, en la ciudad de Caracas, a los veintiún días del mes de enero de 2.009.

Suscrita en la ciudad de Caracas, el de enero de 2009, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firmado por Firmado por

CONVIASA AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

ACUERDO ESPECIAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA
PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE
COOPERACION TRIANGULAR

El Gobierno de la República Argentina
y
El Gobierno del Reino de España, en adelante también denominados "las Partes",

Considerando:

Que las relaciones de cooperación entre la Argentina y España han sido amparadas por el Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y el Estado Español del 12 de diciembre de 1972, Artículo 1°, inciso 2; el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y el Reino de España, firmado el 3 de junio de 1988; el Acta de la VI Comisión Mixta Hispano-Argentina de Cooperación, celebrada en la ciudad de Buenos Aires el día 27 de noviembre de 2003 y el Acta de Seguimiento y Evaluación de la VI Comisión Mixta Hispano-Argentina de Cooperación, celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 29 de noviembre de 2005.

El compromiso asumido en la VI Reunión de Comisión Mixta Hispano-Argentina de Cooperación, en cuya Acta final se establece que "ambas delegaciones acuerdan explorar posibilidades de colaboración conjunta en apoyo de terceros Estados en la Región; esta cooperación triangular surge como una modalidad innovadora que permite agregar y optimizar recursos y ampliar las acciones del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO-AR), a partir de las experiencias de desarrollo de ambas sociedades".

Que los Gobiernos de la Argentina y España tienen interés en actuar de forma conjunta en el desarrollo y cooperación técnica en terceros paises del ámbito de América Latina y el Caribe.

Que el Gobierno de la Argentina y el Gobierno de España coinciden en el compromiso frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la defensa y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Que existe una exitosa experiencia de cooperación conjunta AECID/FOAR realizada en la República de Haití, en el marco de lo establecido en el "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la Argentina y el Gobierno de España para la realización de actividades de cooperación conjunta orientadas al desarrollo de acciones comunitarias para garantizar la seguridad alimentaria y promover la forestación multipropósito", suscrito en Madrid el 22 de junio de 2006 por los Ministros de Asuntos Exteriores de la Argentina y España.

Que la reconocida experiencia de los Gobiernos de la Argentina y España en el ámbito de la cooperación técnica permitirá desarrollar acciones sólidas de cooperación conjunta;

Acuerdan lo siguiente:

PRIMERO

El presente Acuerdo Especial tiene por objeto fortalecer la cooperación técnica entre la Argentina y España y promover el desarrollo de acciones conjuntas entre ambos Gobiernos en América Latina y el Caribe a través de los mecanismos de los que cada Parte dispone en el marco de sus respectivas estructuras de cooperación técnica.

En el caso de que se considere conveniente ampliar esta modalidad de cooperación en otras regiones, podrá agregarse una Adenda a este Acuerdo Especial.

SEGUNDO

Los Gobiernos de la Argentina y España realizarán las misiones conjuntas para la identificación de la zona de actuación y la elaboración de los correspondientes Documentos de Proyecto objeto del presente Acuerdo Especial.

Los Documentos de Proyecto que explicitarán los objetivos, actividades y resultados a alcanzar, serán elaborados conjuntamente e incluirán al país en que se prevea desarrollar las actividades de cooperación.

Los Documentos de los Proyectos serán aprobados y firmados por las instituciones coordinadoras y ejecutoras designadas por las Partes.

TERCERO

El Gobierno de la Argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el marco del presente Acuerdo Especial.

El Gobierno de España designa a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a desarrollar en el marco del presente Acuerdo Especial.

CUARTO

El presente Acuerdo Especial no implica una transferencia de recursos financieros ni para la Argentina ni para España respectivamente.

QUINTO

Los Gobiernos de la Argentina y España se mantendrán recíproca y mutuamente informados sobre sus respectivas acciones en el ámbito del presente Acuerdo Especial.

SEXTO

En la ejecución de las actividades previstas en los Documentos de Proyecto, las Partes podrán solicitar el apoyo a instituciones públicas y del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas internacionales y regionales.

SEPTIMO

Para la efectiva cooperación técnica y su constante seguimiento se establecerá una Comisión Conjunta de Coordinación la cual se reunirá una vez al año o siempre que sea necesario.

Los Gobiernos de la Argentina y España designarán, oportunamente, la composición de esta Comisión.

OCTAVO

Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto, al cual se refiere el presente Acuerdo Especial, serán de propiedad común de las Partes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser expresamente consultadas, notificadas y mencionadas en el texto de los documentos.

NOVENO

Todas las actividades previstas en el proyecto objeto del presente Acuerdo Especial estarán sujetas a las legislaciones vigentes en la República Argentina, en el Reino de España y en el tercer país en el que se ejecute la cooperación.

Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Especial será resuelta por las Partes por vía diplomática.

En las cuestiones no previstas en el presente Memorando se aplicarán las disposiciones del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y el Estado Español del 12 de diciembre de 1972.

DECIMO

El presente Acuerdo Especial empezará a aplicarse a partir del momento de su firma, y podrá ser modificado por las Partes de común acuerdo.

UNDECIMO

Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la intención de poner fin a la aplicación del presente Acuerdo Especial, con una antelación mínima de seis meses. Tal finalización no afectará a las acciones derivadas del mismo, salvo que los Gobiernos de la Argentina y España decidan de común acuerdo lo contrario.

Hecho en Madrid, el día 9 de febrero de 2009, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno del Reino de España
Jorge Enrique Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARA LA CREACION DE LA COMISION BINACIONAL DE ALTO NIVEL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes",

RESUELTOS a profundizar y ampliar los vínculos de amistad y solidaridad ya existentes entre ambos pueblos a través de nuevas formas de cooperación,

DESEOSOS de fomentar el diálogo creativo y la interacción entre ambos gobiernos mediante un mecanismo de consultas de alto nivel que permita identificar proyectos conjuntos,

CON EL OBJETIVO de dar un mayor impulso a la cooperación e integración entre ambos países basadas en una coincidencia de principios y propósitos tanto a nivel bilateral como regional y multilateral,

CON EL PROPOSITO de afianzar los intercambios y de establecer políticas de interés común en sus relaciones con los demás países,

EN CUMPLIMIENTO del compromiso asumido por los Presidentes de ambos países en la Declaración Conjunta del 6 de marzo de 2008, de iniciar las gestiones tendientes a elevar la Comisión Mixta Permanente Argentino-Venezolana al rango de Comisión Binacional de Alto Nivel.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan establecer la Comisión Binacional de Alto Nivel entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, que será presidida por los Presidentes de ambos países.

La coordinación de la Comisión estará a cargo de los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, los cuales organizarán las agendas de trabajo de los Ministerios u otros organismos competentes.

Artículo 2

La Comisión realizará el seguimiento de la relación bilateral, identificando temas estratégicos considerados prioritarios para alcanzar el desarrollo sostenido de capacidades culturales, económicas, sociales, científicas y tecnológicas de ambos países.

Los temas seleccionados serán abordados en Subcomisiones que desarrollarán proyectos específicos mediante la definición de objetivos y metas concretas a ser alcanzados en cada semestre. Ambos Gobiernos establecerán un sistema de evaluación y actualización permanente que permita medir los resultados obtenidos entre cada período de trabajo.

Artículo 3

La Comisión Binacional de Alto Nivel se reunirá alternadamente en la República Argentina y en la República Bolivariana de Venezuela, por lo menos cada seis (6) meses, sin perjuicio de que los Presidentes de mutuo acuerdo, convoquen la realización de reuniones extraordinarias.

Las Subcomisiones se reunirán con la misma periodicidad de la Comisión de Alto Nivel en el país en que ésta se reúna. No obstante, las mismas podrán reunirse de forma extraordinaria, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 4

Los altos funcionarios que los Ministerios de Relaciones Exteriores designen, presidirán las siguientes Subcomisiones:

a) Subcomisión de Relaciones Económicas Bilaterales: Temas de Economía, Comercio, Integración Productiva, Ciencia y Tecnología, Energía, Transporte e Infraestructura, Agricultura, entre otros.

b) Subcomisión de Relaciones Políticas Bilaterales: Temas de Defensa, Seguridad, Educación, Cultura, Capacitación, Desarrollo Humano y Social, Cooperación, Salud, Cuestiones Migratorias y de Circulación de Personas, entre otros.

En cada reunión de las Subcomisiones se redactarán actas las cuales contendrán los resultados de las mismas y los cronogramas de trabajo a ejecutar.

Artículo 5

Los Presidentes evaluarán al menos semestralmente los avances de los proyectos presentados y el cumplimiento de los respectivos cronogramas, en reuniones plenarias con la participación de los Ministerios de ambos países involucrados en las Subcomisiones.

Artículo 6

Los gastos que se generen de la realización de las sesiones de la Comisión Binacional de Alto Nivel, los asume el país receptor. El país que envía a sus representantes para participar en las sesiones de la Comisión asume los gastos de transporte y de estadía en el país receptor de sus representantes, todo ello, de conformidad con su respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación u aplicación del presente Acuerdo, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por voluntad común de las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relativo a la entrada en vigor del instrumento.

Artículo 9

El presente Acuerdo sustituye el Acuerdo por Canje de Notas del 11 de abril de 1986 por el que se constituye la Comisión Mixta Permanente Argentino-Venezolana reglamentada por el Acuerdo por Canje de Notas del 20 de agosto de 1990.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la notificación.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de 2009, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela
Jorge Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 5/1/2009

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota del 23 de octubre de 2008 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la implementación del Programa de Expertos Integrados del Centro internacional para las migraciones y desarrollo (CIM) en la República Argentina, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania firmado el 18 de junio de 1976 (en adelante "el Convenio del 18 de junio de 1976"), tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre la implementación del Programa de Expertos Integrados del Centro internacional para las migraciones y desarrollo (CIM) en la República Argentina:

El Gobierno de la República Federal de Alemania brindará su colaboración a los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de la República Argentina para cubrir la demanda de expertos en áreas relevantes para su política de desarrollo, en las cuales no estén disponibles expertos argentinos. Tal colaboración se realizará por medio de la selección y colocación de expertos idóneos del mercado laboral alemán a través del Programa de Expertos Integrados. Los expertos integrados prestarán sus servicios de acuerdo al contrato que celebren directamente con la institución receptora nacional,

Al Señor
Embajador de la República Federal de Alemania
Dr. Günter Rudolf KNIESS
BUENOS AIRES

como consecuencia, responderán ante ella desde el punto de vista profesional y estarán sujetos a las normas legales y reglamentarias vigentes en la República Argentina. El CIM les pagará un subsidio adicional a la remuneración que reciben de acuerdo a los niveles locales, de acuerdo a las posibilidades financieras a su alcance.

La ejecución del programa y la colocación de expertos integrados corresponderán en la República Federal de Alemania al Centro internacional para las migraciones y desarrollo (CIM), comunidad de trabajo de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit - GTZ) y la Agencia Federal del Trabajo (Bundesagentur für Arbeit - BA). A los efectos de la ejecución del programa y, en particular, de la tramitación de las formalidades exigidas a los expertos integrados, el CIM contará con la asistencia de la Embajada de la República Federal de Alemania en Buenos Aires.

Las solicitudes de colocación de expertos integrados deberán ser cursadas por las instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil interesadas, a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si dicho organismo considerare admisible la solicitud, a la luz del interés de la política argentina de desarrollo, la remitirá a la Embajada de la República Federal de Alemania para la continuación del trámite correspondiente. Se podrán colocar expertos integrados para los ámbitos de las energías renovables, la eficiencia energética y la protección del clima. Se admitirán excepciones en casos justificados e importantes para la política de desarrollo.

El Gobierno de la República Argentina otorgará a los expertos integrados las facilidades y privilegios establecidos en los Artículos 7 y 9 del Convenio del 18 de junio de 1976.

En relación con el Artículo 9, párrafo b, del Convenio del 18 de junio de 1976 la dispensa de los gravámenes se circunscribe a los montos que el Gobierno alemán abone en concepto de suplemento, no siendo aplicable a las retribuciones que los expertos integrados perciban del empleador o locador de servicios argentino.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, párrafo c, del Convenio del 18 de junio de 1976 eximirá de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación, almacenaje y demás gravámenes, al material que suministre el Gobierno de la República Federal de Alemania a través del CIM a los expertos integrados para la realización de sus tareas en las instituciones argentinas receptoras, el que una vez finalizadas sus funciones, pasará a ser propiedad de las mismas.

Las exenciones previstas en este Acuerdo son aplicables a los bienes materiales necesarios para ejecutar el proyecto del CIM. Ello deberá justificarse en la correspondiente documentación aduanera. Estos bienes materiales podrán entonces importarse de conformidad con las disposiciones relativas a la comprobación de destino. En el supuesto de uso no conforme de los bienes materiales importados, se aplicarán los artículos 965 a 969 del capítulo noveno, título II, sección XII, del Código Aduanero argentino.

Los privilegios y exenciones previstos en este Acuerdo se otorgan a los expertos integrados en virtud de su función y en consecuencia, se materializarán en oportunidad en que la misma se haga efectiva. En caso de abuso, el Gobierno de la República Federal de Alemania podrá renunciar en algún caso en particular y a instancias del Gobierno de la República Argentina a dichos privilegios y exenciones.

En caso de pagos de indemnizaciones debidos a despidos, accidentes laborales o enfermedades profesionales u otros motivos que se deriven de las disposiciones laborales, contractuales o en materia de pensiones, la institución receptora nacional únicamente asumirá las obligaciones que resulten directamente del contrato de trabajo concertado entre la institución y el experto integrado.

Si el Gobierno alemán designara como expertos integrados, conforme al presente Acuerdo, a personas que sean nacionales o residentes permanentes en la República Argentina, no será aplicable lo dispuesto en el punto 4 con la excepción de las exenciones fiscales sobre la parte proporcional de las retribuciones abonadas por el CIM, conforme a lo establecido en el punto 5.

El presente Acuerdo se concierta en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a usted con mi más alta y distinguida consideración.

JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EMBAJADA DE JAPON EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 25

La Embajada del Japón presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— y tiene el honor de informar, en nombre del Gobierno de Japón, que las Operaciones de Cooperación Económica de Ultramar del Banco de Cooperación Internacional del Japón, incluyendo, inter alia, las operaciones relacionadas con los Préstamos de la Asistencia Oficial para el Desarrollo y los trabajos necesarios para la implementación de asistencia financiera no reembolsable de la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón era responsable, fueron transferidas a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante, "JICA") a partir del 1º de octubre de 2008, de acuerdo con la ley promulgada por el Congreso Japonés el 8 de noviembre de 2006 que entró en vigor el 1º de octubre de 2008.

Al respecto, esta Embajada tiene el honor de solicitar al Ministerio confirmar, en nombre del Gobierno de la República Argentina, el entendimiento de que, con relación a los programas específicos que se desarrollen en base a las mencionadas Operaciones de Cooperación Económica de Ultramar así como a las medidas necesarias para la implementación de asistencia financiera no reembolsable entre Japón y la República Argentina, el Gobierno de la República Argentina concederá a la oficina de JICA en la República Argentina, a su representante residente, sus funcionarios y sus familiares, los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el Convenio sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Argentina, firmado el 11 de octubre de 1979.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta.

La Embajada del Japón hace propicia la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 19 de febrero de 2009

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

NOTA CGABI Nº 04/2009

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Japón y tiene el agrado de hacer referencia a la atenta Nota Nro. 25 del 19 de febrero de 2009, mediante la cual la Embajada hizo referencia a que las Operaciones de Cooperación Económica de Ultramar del Banco de Cooperación Internacional del Japón, incluyendo, inter alia, las operaciones relacionadas con los Préstamos de la Asistencia Oficial para el Desarrollo y los trabajos necesarios para la implementación de asistencia financiera no reembolsable de la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón es actualmente responsable, fueron transferidas a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante, "JICA") a partir del 1º de octubre de 2008, de acuerdo con la ley promulgada por el Congreso Japonés el 8 de noviembre de 2006 que entró en vigor el 1º de octubre de 2008, y propuso lo siguiente:

"Al respecto, esta Embajada tiene el honor de solicitar al Ministerio confirmar, en nombre del Gobierno de la República Argentina, el entendimiento de que, con relación a los programas específicos que se desarrollen en base a las mencionadas Operaciones de Cooperación Económica de Ultramar así como a las medidas necesarias para la implementación de asistencia financiera no reembolsable entre Japón y la República Argentina, el Gobierno de la República Argentina concederá a la oficina de JICA en la República Argentina, a su representante residente, sus funcionarios y sus familiares, los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el Convenio sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Argentina, firmado el 11 de octubre de 1979.

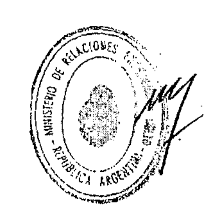
La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta."

A la Embajada del Japón
Buenos Aires

El Gobierno argentino acepta la propuesta antes transcripta, por lo que la presente Nota Verbal y la Nota Verbal de la Embajada del Japón antes mencionada constituyen un acuerdo entre la República Argentina y el Japón que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la presente Nota.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— hace propicia la oportunidad para renovar a la Embajada del Japón las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2009



CONVENIO
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION
EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNACIONAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

La República Argentina y la República del Paraguay, en adelante denominados "las Partes";

TENIENDO PRESENTE la vocación de paz que anima a los dos países,

REAFIRMANDO su pleno respeto al Derecho Internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de Organización de Estados Americanos,

COMPROMETIDOS con el afianzamiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el proceso de integración regional y el desarrollo económico y social de sus pueblos,

COINCIDIENDO con la Declaración sobre Seguridad en las Américas en cuanto a que los acuerdos y mecanismos de cooperación bilaterales y subregionales en materia de seguridad y defensa son los elementos esenciales para fortalecer la seguridad del hemisferio,

CONSIDERANDO que el establecimiento dé un marco político-institucional para el desarrollo de los contactos a nivel ministerial de ambos Estados contribuirá al fortalecimiento de la seguridad mutua, sentando las bases para la profundización de los intercambios y las medidas de confianza y cooperación bilaterales,

CONVENCIDOS de que la intensificación del entendimiento y la cooperación en materia de defensa y seguridad internacional contribuirá significativamente al proceso de integración entre ambos países,

RESUELTOS a fortalecer aún más la solidaridad y la confianza mutua como factores fundamentales de los naturales anhelos de paz de los pueblos de la Argentina y del Paraguay,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

Promover acciones de cooperación e intercambio en materia de defensa y seguridad internacional, en los ámbitos educativo, político, institucional, militar, científico-tecnológico e industrial.

ARTICULO II

Establecer un Comité Permanente de Consulta y Cooperación en materia de Defensa y de Seguridad Internacional (en adelante "Comité Argentino-Paraguayo" o "CAP") que tendrá como propósito el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en cuestiones de Defensa y Seguridad Internacionales a través del desarrollo de una agenda de trabajo que permita profundizar la cooperación entre la República Argentina y la República del Paraguay en esta materia.

ARTICULO III

El CAP estará integrado por representantes de los respectivos Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores. Cada delegación estará presidida por un funcionario con rango de Secretario de Estado o equivalente del respectivo Ministerio de Defensa. Asimismo, participarán en el CAP representantes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina y del Comando de las Fuerzas Militares de las Fuerzas Armadas de la República del Paraguay. El CAP podrá convocar a otros funcionarios competentes y oficiales de los Estados Mayores Generales o Conjuntos de las Fuerzas Armadas cuando lo considere conveniente, en función de los temas agendados.

Para asistir al CAP, se constituirá un grupo de trabajo bilateral (en adelante "GTB"), que tendrá a su cargo el desarrollo de la agenda de trabajo en lo que se refiere al seguimiento de los acuerdos que se alcancen en los temas de competencia del CAP. Para ello, cada Parte establecerá puntos de contacto que mantendrán comunicaciones periódicas con su contraparte. De ser necesario, el GTB podrá celebrar reuniones entre las sesiones del CAP. El GTB podrá convocar a funcionarios de otras instituciones que estime pertinentes.

ARTICULO IV

El CAP será presidido mediante un sistema de rotación anual entre las Partes y se reunirá regularmente, de manera alternada, en la República Argentina y en la República del Paraguay al menos una vez al año. Tendrá una Secretaría que funcionará, al igual que la Presidencia, de manera anual y rotativa, y estará a cargo de los organismos de los respectivos Ministerios de Defensa que se designen en la primera reunión del CAP.

ARTICULO V

Será función del CAP desarrollar consultas y acordar la planificación y ampliación de medidas para profundizar la cooperación entre la República Argentina y la República del Paraguay en materia de Defensa y Seguridad Internacional, incluyendo, entre otras las siguientes áreas:

1) El intercambio de visiones estratégicas, tendiente a lograr posturas comunes y complementarias, especialmente antes cuestiones que se planteen en foros multilaterales.

2) El fortalecimiento de los canales, de comunicación en el campo de la defensa y seguridad internacional.

3) El desarrollo de acciones conjuntas en Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

4) La profundización de las medidas de confianza mutua y cooperación militar, incluyendo la notificación previa de maniobras militares, incentivando las participaciones de observadores en las mismas, y procurando incrementar las ejercitaciones combinadas.

5) La colaboración en materia de preservación ambiental y ante catástrofes o desatres naturales.

6) La cooperación científica-tecnológica y en materias de producción para la defensa y cuestiones logísticas.

7) La promoción de una actividad académica que fortalezca la cooperación entre ambos países en materia de defensa y seguridad internacional.

8) El intercambio de información y cooperación en materias de reforma del Sistema de Defensa.

ARTICULO VI

Para el desarrollo de proyectos específicos, podrán ser suscripto protocolos adicionales de este Convenio.

ARTICULO VII

Los gastos que demande el desarrollo de las actividades acordadas se solventarán sobre bases de reciprocidad, a menos que las Partes convengan por escrito otra modalidad.

ARTICULO VIII

Cualquier diferencia con respecto a la interpretación y a la aplicación del presente Convenio, será resuelta a través de consultas bilaterales.

ARTICULO IX

1) El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la última notificación entre las Partes comunicando el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante una notificación escrita, cesando su vigencia seis meses después de recibida dicha notificación.

2) Las Partes podrán acordar por escrito enmiendas al presente Convenio, las cuales pasarán a formar parte del mismo, a partir del momento en que las mismas lo estipulen de común acuerdo.

HECHO en Asunción a los 13 días del mes de marzo del año 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Rubén Ramírez Lezcano
Ministro de Relacione Exteriores

Testigo de Honor:

Roberto González Segovia
Ministro de Defensa Nacional

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

e. 15/04/2009 Nº 25501/09 v.15/04/2009